USUARIO	ARAMIREV
FECHA INICIO	2/08/2023
FECHA FINAL	2/08/2023

AUTOS INTERLOCUTORIOS

ESTADO DEL 02-08-2023

J25 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
212	47189310400220090010200	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	MARITZA CECILIA - GUTIERREZ CAHUANA* PROVIDENCIA DE FECHA *7/07/2023 * Auto concediendo redención AI 709 //ARV CSA//
1609	11001600001720171223600	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	JORGE LUIS - SEGOVIA ZAMBRANO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/07/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO AI 695 //ARV CSA//
3394	11001600000020210126600	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	WILLIAM - AMADO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/07/2023 * Auto concediendo redención AI 725 //ARV CSA//
4690	11001600009820128021300	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	JEHISON ALBERTO - NARANJO FRANCO* PROVIDENCIA DE FECHA *17/07/2023 * Auto niega liberación definitiva AI 782 //ARV CSA//
5151	11001600004920060559600	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	JUAN CARLOS - TRIVIÑO HERRERA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2023 * Auto niega libertad condicional AI 758 //ARV CSA//
6552	11001600002320131458401	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	MIGUEL ANGEL - TOVAR VACA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2023 * Auto que niega extinciòn de la Pena AI 780 //ARV CSA//
8452	11001600002320190003500	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	YOJHAN ALEJANDRO - TOVAR LEIVA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2023 * MANTIENE INCOLUME LA DECISION DEL 19/04/2022. AI 761 //ARV CSA//
10098	76109600000020150006000	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	RONAL - BEJARANO POLO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/07/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO. AI 713 //ARV CSA//
10524	05154600032720078046600	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	JOSE MANUEL - ARGUMEDO CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/07/2023 * NO REPONE AI 506 DEL 30/05/2023 QUE NEGO LIBERTAD CONDICIONAL, CONCEDE APELACION. AI 724 //ARV CSA//
11804	73168600045120088020500	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	JUAN CARLOS - SANCHEZ CASA* PROVIDENCIA DE FECHA *7/07/2023 * Auto concediendo redención AI 710 //ARV CSA//
12060	11001600001920220245700	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	RICHARD DAVID - MORENO TORREALBA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/07/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO AI. 717 //ARV CSA//
12060	11001600001920220245700	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	RICHARD DAVID - MORENO TORREALBA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/07/2023 * Auto concediendo redención AI 717 //ARV CSA//
12338	11001600005020192783700	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	CARLOS ARTURO - AMADO CADENA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO AI 730 //ARV CSA//
12338	11001600005020192783700	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	YONATAN STEVEN - REYES ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO. AI 746 //ARV CSA//
17116	11001600000020190135900	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	JOSE REINALDO - DIAZ FULA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/07/2023 * Auto niega libertad condicional AI 812 //ARV CSA//
17367	11001600000020200208800	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	AURA CRISTINA - CASTAÑEDA VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *6/07/2023 * Auto concediendo redención AI 704 //ARV CSA//
17367	11001600000020200208800	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	AURA CRISTINA - CASTAÑEDA VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *6/07/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO. AI 705 //ARV CSA//
17367	11001600000020200208800	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	JUAN DARIO - RODRIGUEZ CASTAÑEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *7/07/2023 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 706 //ARV CSA//
17367	11001600000020200208800	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	YERALDIN - GUERRERO BUCURU* PROVIDENCIA DE FECHA *7/07/2023 * Auto concediendo redención AI 707 //ARV CSA//
17367	11001600000020200208800	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	YERALDIN - GUERRERO BUCURU* PROVIDENCIA DE FECHA *7/07/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO. AI 708 //ARV CSA//
17367	11001600000020200208800	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	JUAN DARIO - RODRIGUEZ CASTAÑEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2023 * Auto concediendo redención AI 728 //ARV CSA//
17367	11001600000020200208800	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	JUAN DARIO - RODRIGUEZ CASTAÑEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2023 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta extinciòn AI 729 //ARV CSA//
17367	11001600000020200208800	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	JUAN YIMI - GUEVARA NIETO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/07/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO. AI 826 //ARV CSA//
17367	11001600000020200208800	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	MIGUEL ANGEL - CASTAÑEDA GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *21/07/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO. AI 827 //ARV CSA//
23089	11001600002320141125700	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	JORGE DELIO - BAQUERO RICO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/07/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO. AI 828 //ARV CSA//
23260	11001600000020140121900	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	YULY MARCELA - MORENO JIMENEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *11/07/2023 * Auto concediendo redención AI 733 //ARV CSA//
23260	11001600000020140121900	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	YULY MARCELA - MORENO JIMENEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *11/07/2023 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 734 //ARV CSA//
25437	11001600001320220263400	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	ALISON DAYANNA - CIFUENTES DELGADO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/07/2023 * Auto concediendo redención AI 7001 //ARV CSA//
25437	11001600001320220263400	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	ALISON DAYANNA - CIFUENTES DELGADO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/07/2023 * Auto concede libertad condicional AI 702 //ARV CSA//
26933	11001600002820190000900	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	EDWARD SEBASTIAN - AVELLANEDA PINTO* PROVIDENCIA DE FECHA *5/07/2023 * Auto concediendo redención AI 689 //ARV CSA//
26933	11001600002820190000900	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	EDWARD SEBASTIAN - AVELLANEDA PINTO* PROVIDENCIA DE FECHA *5/07/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO. AI 690 //ARV CSA//
27562	13222600000020180000100	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	KATHERINE GONZALEZ JULIO: AI 731 11/07/2023 RECONOCE REDENCION.//ARV CSA//
27562	13222600000020180000100	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	KATHERINE GONZALEZ JULIO: AI 732 11/07/2023 CONCEDE PRISION DOMICILIIARA-38G.//ARV CSA//
27562	13222600000020180000100	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	KATHERINE GONZALEZ JULIO: AI 735 11/07/2023 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.//ARV CSA//
27562	13222600000020180000100	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	NELLY NARVAEZ ESCOBAR: AI 736 DEL 11/07/2023, RECONOCE REDENCION //ARV CSA//
27562	13222600000020180000100	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	NELLY NARVAEZ ESCOBAR: AI 737 DEL 11/07/2023 DETERMINA TIEMPO FISICO.//ARV CSA//
29198	11001600001320210541600	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	DIANA VALENTINA - VELOZA GUTIERREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *4/07/2023 * se abstiene de emitir pronunciamiento respecto a la Revocatoria de la suspension condicional-. AI 677 //ARV CSA//

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
29385	11001600001920180162100	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	DIANA MARCELA - ISAZA LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *4/07/2023 * SE ABSTIENE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA REVOCATORIA DE LA SUSPENSION CONDICIONAL. AI 678 //ARV CSA//
29441	11001600001720220271900	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	ANDRES FELIPE - VALENCIA OCHOA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO. AI 755 //ARV CSA//
29811	18001600055320078038300	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	ARBEY - BURBANO ORTIZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO AI 762 //ARV CSA//
32189	11001600001920230014200	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	RICARDO ALFREDO - RODRIGUEZ ESPITIA* PROVIDENCIA DE FECHA *5/07/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO. AI 685 //ARV CSA//
32713	11001600002320210059700	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	MICHAEL ANDRES - SARMIENTO RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/7202 * SE ABSTIENE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA REVOCATORIA DEL SUBROGADO CONDICIONAL. AI 718 //ARV CSA//
33323	11001609915720220000400	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	JORGE ELIECER - RUEDA VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *11/07/2023 * SE ABSTIENE DE EMITIR PRONUMCIAMIENTO RESPECTYO A LA REVOCATORIA DEL SUBROGADO. AI 719 //ARV CSA//
33979	11001600001720190612000	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	NELSON ALEJANDRO - CARRERO MALAVER* PROVIDENCIA DE FECHA *5/07/2023 * Auto concediendo redención y se abstiene de reconocer redenciòn del certificado 18658123, 18740261 AI 692 //ARV CSA//
35552	25754610000020160002600	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	KARY CECILIA - CASTRILLON PEREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2023 * Auto concediendo redención AI 753 //ARV CSA//
35552	25754610000020160002600	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	KARY CECILIA - CASTRILLON PEREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO. AI 754 //ARV CSA//
38535	11001600001920180332400	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	EDISON YESID - ALFONSO ESCOBAR* PROVIDENCIA DE FECHA *6/07/2023 * Revoca AI 576 DEL 09/06/2023 por el cual concediò Libertad Condicional. AI 694 //ARV CSA//
40708	11001600002820170118800	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	PEDRO PABLO - FLOREZ LEIVA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/07/2023 * Determina tiempo fisico. AI 716 //ARV CSA//
43017	11001600001720220479600	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	JENIFER CAROLINA - GUTIERREZ MARQUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2023 * SE ABSTIENE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA REVOCATORIA DEL SUBROGADO. ai 759 //ARV CSA//
43063	11001610000020180010900	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	MARCO ANTONIO - MUNEVAR QUICENO* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2023 * determina tiempo fisico AI 747 //ARV CSA//
46679	11001600802320181005700	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	RAINER - FLORES GAUNA* PROVIDENCIA DE FECHA *5/07/2023 * SE ABSTIENE DE EMITIR PRONUMNCIAMIENTO RESPECTO A LA REVOCATORIA DEL BENEFICIO DE LA SUSPENSION CONDICIONAL. AI 680 //ARV CSA//
47387	11001600001320191212700	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	JUAN DAVID - RODRIGUEZ JIMENEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *5/07/2023 * SE ABSTIENE D EEMITIR PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA REVOCATORIA DEL SUBROGADO. AI 682 //ARV CSA//
47387	11001600001320191212700	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	EDILSON - RIVAS QUINTERO* PROVIDENCIA DE FECHA *5/07/2023 * SE ABSTIENE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA REVOCATORIA DEL SUBROGADO. AI 681 //ARV CSA//
51809	11001600001320210228800	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	NIDIA - AREVALO SERRATO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/07/2023 * SE ABSTIENE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA REVOCATORIA DE DE LA SUSPENSION CONDICIONAL., AI 696 //ARV CSA//
52356	11001600005020183490100	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	DIDIER ALFONSO - LUNA GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *21/07/2023 * MANTIENE INCOLUME EL VALOR DE LA CAUCIÒN PRENDARIA. AI 813 //ARV CSA//
52424	11001600002320210031600	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	JOHAN ALEJANDRO - SALAZAR PEREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *17/07/2023 * Ordena Ejecucióm Sentencia AI 785 //ARV CSA//
52947	11001600001720191366400	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	SANDRA PATRICIA - VELASCO BEDOYA* PROVIDENCIA DE FECHA *7/07/2023 * Auto concediendo redención AI 721 //ARV CSA//
52947	11001600001720191366400	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	SANDRA PATRICIA - VELASCO BEDOYA* PROVIDENCIA DE FECHA *7/07/2023 * Auto niega libertad por pena cumplida, AI 722 //ARV CSA//
52947	11001600001720191366400	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	SANDRA PATRICIA - VELASCO BEDOYA* PROVIDENCIA DE FECHA *7/07/2023 * Auto concede libertad condicional AI 723 //ARV CSA//
53049	11001609906920150683600	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	JAVIER ARMANDO - SEGURA OCHOA* PROVIDENCIA DE FECHA *5/07/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO. AI 683 //ARV CSA//
53202	11001600001520140640300	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	JIMENEZ - MAURICIO MICHAEL : NIEGA LIBERACION DEFINITIVA. AI 779 DEL 14/07/2023 //ARC CSA //
54494	11001600002320141751400	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	RODER ANTONIO - MORENO HURTADO* PROVIDENCIA DE FECHA *22/06/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO. AI 648 //ARV CSA//
54618	11001600001520210014300	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	BRANDON ALEXANDER - ARCILA NAVAS* PROVIDENCIA DE FECHA *18/07/2023 * Auto niega libertad condicional AI 806 //ARV CSA//
54618	11001600001520210014300	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	BRANDON ALEXANDER - ARCILA NAVAS* PROVIDENCIA DE FECHA *18/07/2023 * Auto concediendo redención AI 937 //ARV CSA//
55206	11001600001720191450400	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	LUZ ALBA - GIL* PROVIDENCIA DE FECHA *6/07/2023 * Auto concediendo redención AI 699 //ARV CSA//
60003	11001600002320190538200	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	CLAUDIA PATRICIA - BRAND LOZANO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/07/2023 * MANTIENE EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA. AI 715 //ARV CSA//
122469	11001600001520160063500	0025	2/08/2023	Fijaciòn en estado	MICHAEL YEZID - GARZON MARTIN* PROVIDENCIA DE FECHA *6/07/2023 * Auto niega liberación definitiva. AI 679 //ARV CSA//

Número Unico: **47189-31-04-002-2009-00102-00**
Número Interno: **(212)**
CONDENADO: MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA
Cédula de Ciudadanía: **26851334**
DELITO: DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P.
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **709**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj ramajudicial gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA**, conforme la documentación enviada por la reclusión.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cienaga -Magdalena, mediante sentencia emitida el 3 de septiembre de 2010, la que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta el 11 de julio de 2011, condenó a **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** a la pena principal de 420 MESES de prisión, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de DESAPARICION FORZADA AGRAVADA ART. 165 y 166 del Código Penal, negandole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiliaria.

Para efectos de vigilancia de la condena se tiene que la sentenciada se encuentra detenida por cuenta de este proceso desde el **06 de junio del 2008** y ha sido objeto de redención de pena.

CONSIDERACIONES

El Establecimiento Carcelario y Penitenciario con Alta y media Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó oficio fechado el 09 de junio de 2023 enviando documentos para efectuar redención de pena por trabajo cumplido por **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18645956	Julio, agosto y septiembre de 2022	564
****	**T O T A L :**	**564**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada como anunciador de áreas, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** le representan descuentos de pena de **35.25 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada como anunciador de áreas comunes, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde viene cumpliendo pena **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA,** la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló "*Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.*
Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin…".

Siendo las cosas así, del certificado objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA,** se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no puedia exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió en el caso que nos ocupa donde certificó las labores desarrolladas por la penada como anunciador de áreas comunes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** el período de **35.25 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 110723
NOMBRE: maritza cautivos
CÉDULA: cc 26835134
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA
Recibi copia

SEPMS

RE: NI 212 - 25 AI 709- MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:22

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 709 del 07 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MARITZA CECILIA GUTIERREZ CHAUNA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 2:31 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: liliana marcela navarro garcia <abogadosnavarroasociados@hotmail.com>; linavarro@Defensoria.edu.co <linavarro@Defensoria.edu.co>
Asunto: NI 212 - 25 AI 709- MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 709- MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA - REDENCION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: **11001-60-00-017-2017-12236-00**
Número Interno: **(1609)**
CONDENADO: JORGE LUIS SEGOVIA ZAMBRANO
Cédula de Ciudadanía: **85271785**
DELITO: PORNOGRAFÍA CON MENORES
Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **695**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio seis (6) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **JORGE LUIS SEGOVIA ZAMBRANO**, y requerir a la penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

JORGE LUIS SEGOVIA ZAMBRANO fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 22 de Junio de 2018, a la pena principal de 120 MESES de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de PORNOGRAFÍA CON MENOR DE 18 AÑOS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 08 de agosto del 2018 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, resolvió CONFIRMAR el fallo de primera instancia, posterior a ello el Magistrado José Francisco Acuña de la Corte Suprema de Justicia, decidió NO ADMITIR, la demanda de casación presentada por el defensor del aquí condenado.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, en la fecha se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida de la condenada, al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JORGE LUIS SEGOVIA ZAMBRANO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 01 de Agosto del 2017, hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **JORGE LUIS SEGOVIA ZAMBRANO** viene cumpliendo 120 MESES de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 22 de junio de 2018, al ser hallado responsable del delito de PORNOGRAFÍA CON MENOR DE 18 AÑOS.

JORGE LUIS SEGOVIA ZAMBRANO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 01 de agosto del 2017 fecha de su captura, y aún continúa privado de la libertad en establecimiento carcelario descontando al día de hoy 71 meses, 05 días.

Así mismo, una vez revisado el expediente se denota que a **JORGE LUIS SEGOVIA ZAMBRANO** NO se le ha redimido pena por cuenta del presente radicado.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **JORGE LUIS SEGOVIA ZAMBRANO** ha descontado en tiempo físico un total de 71 meses, 05 días, de la pena de prisión aquí impuesta, es decir, de los 120 meses.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que **JORGE LUIS SEGOVIA ZAMBRANO** a la fecha ha descontado un total de 71 meses, 05 días, de la pena de prisión aquí impuesta, es decir, de los 120 meses.

SEGUNDO. - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JORGE LUIS SEGOVIA ZAMBRANO** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítese la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 12-07-23 HORA:
NOMBRE: Jorge L. Segovia
CÉDULA: 85271785
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
Rosa Eliana Pena Aly
DACTILAR

VEPMS

RE: NI 1609 - 25 AI 695 JORGE LUIS SEGOVIA ZAMBRANO - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:08

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 695 del 06 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JORGE LUIS SEGOVIA ZAMBRANO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 11:18 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 1609 - 25 AI 695 JORGE LUIS SEGOVIA ZAMBRANO - ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite NI 1609 - 25 AI 695 JORGE LUIS SEGOVIA ZAMBRANO - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-000-2021-01266-00**
Número Interno: **(3394)**
CONDENADO: WILLIAM AMADO
Cédula de Ciudadanía: **79875610**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **725**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **WILLIAM AMADO**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, el 28 de octubre de 2021, por preacuerdo, profirió sentencia condenatoria en contra de **WILLIAM AMADO**, condenándolo a la pena principal de 48 meses de prisión, multa de 1.350 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 5 años, como penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento el 16 de febrero de 2022, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal la documentación que reposara en su hoja de vida.

WILLIAM AMADO, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27/04/2021. Se le ha redimido pena mediante auto del 1 de noviembre de 2022 por 28.5 días y el 01 de diciembre de 2022 se redimió nuevamente pena por 80 días.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar redención de pena por trabajo cumplido por **WILLIAM AMADO** en ese establecimiento carcelario así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18777192	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	488
****	**T O T A L :**	**488**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

> *"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.*
>
> *A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **WILLIAM AMADO** le representan descuentos de pena de **30.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **WILLIAM AMADO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **WILLIAM AMADO** el período de **30.5 días**, descontados por razón de las actividades laborales

desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **WILLIAM AMADO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Mcs.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogota, D.C. 12-07-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre William Amado

Firma

Cédula 79875610

El(la) Secretario(a)

J E P M S

RE: NI 3394- 25 AI 725 - WILLIAM AMADO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:54
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 725 del 10 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) WILLIAM AMADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 11 de julio de 2023 12:18 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: fernandabegi@hotmail.com <fernandabegi@hotmail.com>
Asunto: NI 3394- 25 AI 725 - WILLIAM AMADO - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite NI 3394- 25 AI 725 - WILLIAM AMADO - REDENCION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: 11001-60-00-098-2012-80213-00
Número Interno: (4690)
CONDENADO: JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO
Cédula de Ciudadania: 94507965
DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio: 782

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a **JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO** portador de la Cédula de Ciudadania No. 94507965.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de esta ciudad, el 28 de Febrero de 2013, condeno por preacuerdo a **JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO** a la pena principal de 128 MESES de prisión y multa de 1.334 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 11 de junio del 2019, este despacho judicial le concedió libertad condicional a **JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO**, señalando que para ese entonces habia descontado un total de 80 meses, 05 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 47 meses, 25 días.

JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO acredito el pago de tres (03) salarios mínimos legales mensuales, caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB100328156 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 18 de junio del 2019.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que, en auto del 11 de junio del 2019, este despacho judicial, le concedió libertad condicional a **JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO**, quedando sujeto a un periodo de prueba 47 meses, 25 días tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 49 meses, 06 días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

RECURSO

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

> *"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 47 meses, 25 días, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO**, ya trascurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policia Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la LIBERACION DEFINITIVA a **JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO**,, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policia Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO**,.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO
CALLE 61 A SUR N° 100 A - 47 CASA 107 BARRIO ALAMEDA DEL RIO BOSA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4796

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 4690
REF: PROCESO: No. 11001600009820128021 3

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 17 DE2023 AI782 **EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA,** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 4690 - 25 AI 782 JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Mié 26/07/2023 17:56

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 26 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 782 del 17 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 8:41 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 4690 - 25 AI 782 JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 782 JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la informacion de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizacion explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-00-049-2006-05596-00**
Número Interno: **(5151)**
CONDENADO: JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA
Cédula de Ciudadanía: **79691311**
DELITO: OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA –**CARRERA 6 No. 183-10 TORRE 9 APTO 501 COLINA DEL NORTE, correo: aldaba.direccion@yahoo.com**
Auto Interlocutorio: **758**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio trece (13) de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA,** conforme petición elevada por la Dra. Leyla Fernanda Riveros abogada del condenado.

ANTECEDENTES PROCESALES

JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 29 de Enero de 2018, a la pena principal de 52 meses de prisión, multa equivalente al doble de lo no consignado ($150.160.000) pesos, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 17 de enero de 2020, confirmo la sentencia de primera instancia.

Este despacho judicial el 16 de junio del 2020 avoco conocimiento, informando lo pertinente a las partes y reiterando la orden de captura que había sido impartida en contra del condenado para el cumplimiento de pena.

El 21 de julio de 2020, se recibió por correo electrónico de la Estación de Policía de Usaquén, la documentación correspondiente a la captura de que fue objeto el señor **JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA el día 18 de julio del 2020**, fecha desde la cual viene privado de la libertad por cuenta del presente radicado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Mediante auto de fecha 23 de julio del 2020 se concedió a **JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA** la prisión domiciliaria transitoria, bajo los presupuestos del Decreto 546 de 2020, librándose la Boleta No. 064.

El 23 de mayo del 2023, este despacho judicial le concedió la Prisión Domiciliaria Art. 38G del Código Penal, debiendo garantizar caución prendaria por valor de un (01) SMLMV, y suscribir la correspondiente diligencia de compromiso, ***sin que a la fecha haya dado cumplimiento a ello.***

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Inicialmente debe señalarse que el principio de favorabilidad, es uno de los principios medulares del debido proceso en materia penal como norma rectora y de interpretación, el cual se encuentra establecido en el artículo 29 del Estatuto Superior, en los siguientes términos:

> *"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."*

A este respecto la Honorable Corte Constitucional ha referido:

> *"la aplicación del principio de favorabilidad es un asunto que atañe el examen de situaciones concretas y por tanto, es un asunto precisamente de aplicación de la ley, por lo que corresponderá a los encargados de ello atender el mandato imperativo del tercer inciso del artículo 29 superior".* [1]

Es por ello que, en el caso en estudio, la viabilidad de la libertad condicional del penado **JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA**, ha de estudiarse a la luz del artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 del 20 de enero 2014, normatividad que si bien no se encontraba vigente para el momento en que tuvieron ocurrencia los hechos, 13 de enero del 2005, sí ofrece una solución más favorable a los intereses del penado puesto que disminuye el tiempo de pena privativa de libertad que debe cumplir el aspirante al subrogado, por lo que ha de aplicarse conforme al principio de retroactividad de la ley .

Así las cosas, tenemos que el artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

[1] Sent. C-200 de 2002 . Sent. C- 592 de 2005

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado **JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA,** un guarismo de 35 meses, 25 días, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 52 meses de prisión, lo que nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 31 meses, 06 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **TRIVIÑO HERRERA** tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaria que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA**. No obstante se oficiará a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá - Prision Domiciliaria, para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor **TRIVIÑO HERRERA.**

De otra parte, frente a la solicitud de permiso para asistir a la cita médica que tenía programada para el 29 de junio, se le requiere para que, de haber concurrido a la misma, allegue prueba del centro médico que así lo hizo.

Finalmente, se le informara al condenado y a su abogada que no de acreditar en el menor tiempo posible el pago de la caución prendaria por valor de un (01) SMLMV, y acercarse al despacho a suscribir la correspondiente diligencia de compromiso Art. 38G C.P., se procederá a ordenar el traslado del condenado al sitio de reclusión por cuanto en la actualidad se encuentra es el prision domiciliria transitoria (Decreto 546 de 2020), medida que a la fecha ya no se encuentra vigente por haberse superado el estado de emergencia que la genero.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR al señor **JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaría Central La Modelo, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA**.

TERCERO.- REQUIERASE a la Penitenciaría Central La Modelo, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA; a**sí mismo envíe la cartilla biografica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 5151

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.**____ **OTRO**____ **Nro.** 758

FECHA DE ACTUACION: 13 Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19 / Julio / 23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan C. Triviño H

CC: 79691311

CEL: 3228975953

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**____

HUELLA DACTILAR:



COPIA NOTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogota D.C, 10 julio 2023
Ciudad.

Numero Interno	54378
Condenado a notificar	HERNANDO RODRIGUEZ CUPAJE
C.C	79584136
Fecha de notificación	5 JULIO 2023
Hora	14: 20
Actuación a notificar	AUTO SUSTANCIACION
Dirección de notificación	CALLE 74 B N° 17 A -57 CALLE 74 B N° 17 A -61

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 506-2023 de fecha, 26 junio de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	X
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se realiza búsqueda de la dirección ordenada, al llegar al lugar se realiza búsqueda de la CALLE 74 B pero esta no se ubica en el lugar, se ubica la CALLE 74 y pasa a CALLE 75, de igual manera se realiza búsqueda de la CARRERA 17A pero esta tampoco se ubica en el sector ya que se ubica la CARRERA 15 y pasa a la CARRERA 20. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA

OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR

RE: NI 5151 - AI 758 JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA- NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 18:32
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 758 del 13 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 3:24 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: riveros.asesoriajuridica@gmail.com <riveros.asesoriajuridica@gmail.com>
Asunto: NI 5151 - AI 758 JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA- NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 758 JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA- NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

CC DEFENSA Y OFICIO 3032

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podra usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizacion explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: 11001-60-00-023-2013-14584-01
Número Interno: (6552)
CONDENADO: MIGUEL ANGEL TOVAR VACA
Cédula de Ciudadanía: 1026287661
DELITO: VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES
Auto Interlocutorio: 780

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede el despacho a resolver solicitud de EXTINCION DE LA CONDENA impuesta a **MIGUEL ANGEL TOVAR VACA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1026287661, presentada por el mismo.

ANTECEDENTES

MIGUEL ANGEL TOVAR VACA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 5 de Junio de 2014, a la pena principal de 66 meses 15 dias de prisión, multa de 131.25 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES AGRAVADA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

De lo obrante en las diligencias el condenado estuvo privado de la libertad por cuenta de este radicado del 12 al 13 de noviembre de 2013 y del 18 de junio de 2014 al 24 de agosto de 2016, dia anterior a que le impusieran medida de aseguramiento en establecimiento carcelario por cuenta del otro radicado, descontando 26 meses, 8 días quedándole pendiente por cumplir **40 MESES, 7 DÍAS DE PRISIÓN**.

Cabe aclarar que el Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto calendado 25 de octubre de 2017, determino lo siguiente:

> *"Considerando que de la información aportada por la Fiscalia 133 Local se extrae que la captura de MIGUEL ANGEL TOVAR VACA por el proceso 110016000000201601576, no se produjo en situación de flagrancia, por lo cual no puede endilgarse incumplimiento alguno a las obligaciones derivadas del sustituto de la prisión domiciliaria concedido en este proceso, este despacho se abstendrá de adelantar el tramite de revocatoria, sin embargo, se ORDENA OFICIAR con destino al Establecimiento Carcelario de Bogotá "La Modelo", con el fin de solicitar que el prenombrado sea puesto a disposición de las presentes diligencias una vez acceda a la libertad en el proceso por cuenta del cual se encuentra recluido."*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Asi las cosas, el Juzgado ejecutor determino que no habia lugar a revocarle la prisión domiciliaria.

El condenado se encuentra detenido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano COBOG de esta ciudad por cuenta de este despacho judicial, dentro del radicado 2017-02072-00 (NIT2087), se ofició al penal solicitándoles que una vez recobrara la libertad, fuera dejado a disposición del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Para el caso que nos ocupa, tenemos que a **MIGUEL ANGEL TOVAR VACA** el Juzgado 10 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, le nego la suspensión condicional de la ejecución de la pena, al considerar que:

> *"El artículo 63 del Código Penal, modificado a través de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, señala los requisitos para suspender condicionalmente la pena de 2 a 5 años; cuando la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (04) años, siempre y cuando la persona condenada carezca de antecedentes penales y no se trate de uno de los delitos contenidos en el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, que fuera modificado a su vez por el artículo 32 de aquella ley.*
>
> *No concurre en el presente evento uno de los requisitos de orden objetivo, dado que la pena impuesta supera los cuatro años de prisión, lo cual releva al despacho de hacer consideraciones de orden subjetivo, ya que el juez está sometido al imperio de la Constitución y la Ley y es justamente esta última a través del artículo 63 de C.P. modificado por la ley 1709 de 2014, la que prohibe la concesión de la suspensión condicional de la pena cuando no se encuentran reunidos los requisitos previstos para ello."*

Así las cosas, y como quiera que **MIGUEL ANGEL TOVAR VACA** no fue beneficiado con el subrogado penal por mandato legal, y que conllevo a que tampoco se le asignara un periodo de prueba ni caución prendaria, mal podría entonces el despacho, entrar a dar aplicación al artículo 67 del Código Penal, como lo pretende ahora el condenado, el cual cita:

> ***Artículo 67.- Extinción y Liberación**: Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.*

Como consecuencia, el despacho negara la solicitud de extinción de pena a favor de **MIGUEL ANGEL TOVAR VACA**, por encontrarse vigente por ejecutar la sentencia.

De acuerdo a lo anterior, en el presente caso se deberá continuar con la ejecución de la sentencia impuesta a **MIGUEL ANGEL TOVAR VACA**, por las razones

indicadas en precedencia, y a la espera que el condenado sea dejado a disposición del presente radicado una vez recobre la libertad dentro del radicado 2017-02072-00 (NIT2087).

A través del Centro de Servicios Administrativos, notifíquese el contenido de esté auto al penado MIGUEL ANGEL TOVAR VACA, en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la EXTINCIÓN de la pena principal impuesta en el presente asunto a **MIGUEL ANGEL TOVAR VACA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- CONTRA este auto proceden los recursos de reposición, reposición y apelación o apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 20.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 6552

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 700

FECHA AUTO: 14 Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21/06/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): miguel Tovar

FIRMA PPL: miguel Tovar

CC: 1026287661

TD: 81792

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JERMS CSA NOTIFICACION

RE: NI 6552 - 25 AI 781 MIGUEL ANGEL TOVAR VACA - NIEGA PRESCRIPCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Mié 26/07/2023 11:55
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 26 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 781 del 14 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotà.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 9:33 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 6552 - 25 AI 781 MIGUEL ANGEL TOVAR VACA - NIEGA PRESCRIPCION

Buenos días doctora, se remite AI 781 MIGUEL ANGEL TOVAR VACA - NIEGA PRESCRIPCION, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: **11001-60-00-023-2019-00035-00**
Número Interno: **(8452)**
CONDENADO: YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA
Cédula de Ciudadanía: **1015459374**
DELITO: HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 761

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio trece (13) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver sobre la solicitud de restablecer la suspensión condicional de la ejecución de la pena, elevada por el defensor del condenado **YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA**

ANTECEDENTES

YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMENTO de esta ciudad, el 27 de Agosto de 2019, a la pena principal de 06 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO CONSUMADO, a quien les fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Para que **YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA**, pueda empezar a gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena debia acreditar el pago de la caución por valor de $100.000 pesos y suscribir diligencia de compromiso de que trata el Art. 65 del Código Penal, por un periodo de prueba de 02 años.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 28 de octubre del 2019 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió al penado a fin de que acredita el pago de la caución y suscribiera diligencia de compromiso.

El 14 de febrero del 2022, ante la no comparecía al despacho del señor TOVAR LEIVA, se ordenó dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., para que el penado justificara el incumplimiento de las obligaciones, enviando comunicación a la dirección que en su momento aporto para ser ubicado.

Posteriormente, ante el silencio que guardo el condenado TOVAR LEIVA el despacho el 19 de abril del 2022, resolvió **EJECUTAR** la sentencia emitida por el Juzgado 31 Penal Municipal de Conocimiento el 27 de agosto de 2019, señalando

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

en el mismo, que una vez quedara ejecutoriada la decisión, se ordenaría librar la correspondiente orden de captura.

Es así que, el auto interlocutorio N°503 quedo en firme el 23 de mayo del 2022, por lo cual el 25 de octubre del mismo año, se ordenó librar la orden de captura N°5511, ante los organismos de control del Estado, misma que a la fecha se encuentra vigente en espera de la materialización.

PETICION

El defensor del condenado, solicita se le restablezca la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue concedida por el juzgado fallador a **YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA**, teniendo en cuenta que su defendido desconocia el procedimiento a seguir después de haber sido condenado.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, estable:

> *"ARTICULO 63. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de tres (3) años.*
>
> *2. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta punible sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.*
>
> *La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible.*
>
> *Su concesión estará supeditada al pago total de la multa. (Adicionado por el artículo 4° de la ley 890 de 2004)*
>
> *El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad concurrentes con ésta. En todo caso cuando se trate de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, se exigirá su cumplimiento"*

En el presente caso se tiene que el Juzgado 31 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, le concedió el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena a **YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA**, al encontrar satisfechos los requisitos exigidos en el artículo antes descrito.

Dicho subrogado estaba supeditado al cumplimiento de una serie de obligaciones, entre ellas la de suscribir diligencia de compromiso previo pago caución. No obstante, como el condenado **YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA**, no compareció a acreditar la cancelación de la caución, ni a firmar la referida acta, se ordeno la ejecución de la sentencia, al tenor de lo dispuesto artículo 66 del Código Penal inciso segundo, que dispone:

"...si transcurridos noventa días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia en el cual se reconozca la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Ahora bien, el defensor Luis Hernando Reina, solicita se le permita al condenado allegar el pago y suscribir la diligencia, en atención a que esté desconocía el procedimiento a seguir una vez era condenado por la comisión de un delito penal; petición que no resulta viable en este momento procesal, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra ejecutoriado el auto que ordeno la ejecución de la sentencia.

Cabe resaltar que se dispuso el trámite del artículo 477 del C.P.P, para que indicara los motivos por los cuales no había suscrito la diligencia compromisoria, ni cumplido con las demás obligaciones, sin obtenerse respuesta al respecto, siendo requerido a las direcciones que el mismo en su momento aporto a las autoridades correspondientes, y quienes le informan a los detenidos la importancia de brindar información personal verídica y correcta, a fin de poder ser localizados en el futuro, y comunicárseles de las decisiones que se asumirán dentro del proceso que se les inicia. Por lo cual el despacho asume que la dirección que informó desde un inicio de la investigación el señor **TOVAR LEIVA,** es válida.

De otra parte, también tenemos que el auto interlocutorio Nº503 del 19 de abril del 2022, le procedían los recursos de ley, y sobre esté no hubo objeción alguna, por ninguna de las partes, por lo que cobro ejecutoria el 23 de mayo del 2022.

Se debe tener en cuenta que el Señor **YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA**, desde la ejecutoria de la sentencia, es decir, desde el 28 de agosto del 2019, ha tenido casi 4 años, para realizar el pago de la caucion y posterior suscripción de la diligencia, sin que a la fecha lo haya realizado, por el contrario ha primado la ausencia de ánimo para cumplir.

Ahora, mal podría el despacho restablecer la suspensión condicional de la pena y cancelar la orden de captura que reposa en contra del señor **YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA,** si ni siquiera han allegado el pago de la caución por valor de un (01) SMLMV, que le demuestre la despacho la voluntad de querer cumplir con el fallo condenatorio.

De acuerdo a lo anterior, en el presente caso se debe continuar con la ejecución de la sentencia impuesta **YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA**, por las razones indicadas en precedencia.

Como consecuencia, el despacho mantendrá incólume la decisión del 19 de abril del 2022, que resolvió ejecutar la sentencia contra **YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA**, por tanto, no es procedente la cancelación de la orden de captura.

Finalmente, de conformidad con el poder que antecede donde el condenado le otorga poder a profesional en derecho ACÉPTESE Y RECONÓZCASE PERSONERÍA al Dr. Luis Hernando Reina Galeano, identificado con cedula de ciudadanía Nº 19.204.413, T.P. 119.328 del C.S. de la J. y quien cuenta con el correo **hernandoreinag@gmail.com**, con el fin de que siga conociendo del proceso y actué en él.

Respecto a las copias que solicita el profesional en derecho, se le informa que el proceso consta de 49 folios y 2 cd, una vez ingrese al despacho la consignación de

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

arancel judicial por concepto de copias, se ordenara la expedían y envió de las mismas por parte del Centro de Servicios de estos juzgados.

En razón y mérito de lo expuesto EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume la decisión del 19 de abril del 2022 que resolvió ejecutar la sentencia contra **YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA**, por las razones indicadas en precedencia.

SEGUNDO: ENVIAR copia de la presente providencia al abogado Luis Hernando Reina Galeano, al correo **hernandoreinag@gmail.com**.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposicion, reposicion en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

ANV

...DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Julio 28 / 2023
En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a
LUIS HERNANDO REINA.
informándole que contra ella procede el (los) recurso(s)
de
El Notificado, X
El(la) Secretario(a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA
CALLE 127 C NO. 95 A-70
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4780

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8452
REF: PROCESO: No. 11001600023201900035

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 13 DE 2023 AI 760 **EN EL CUAL SE MANTIENE DESICION DE 19 DE ABRIL DE 2022 DE EJECUTAR LA SENTENCIA**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
LUIS HERNANDO REINA GALEANO hernandoreinag@gmail.com
CALLE 24 A Nº 57 - 69 APTO 1002 TORRE 8.
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4781

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8452
REF: PROCESO: No. 11001600023201900035
CONDENADO: YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA
1015459374

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 13 DE 2023 AI 760 EN CONTRA DE SU PROHIJADO **EN EL CUAL SE MANTIENE DESICION DE 19 DE ABRIL DE 2022 DE EJECUTAR LA SENTENCIA**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@pro

Lun 24/07/2023 11:55

NI 8452 - 25 AI 761 YOJHAN ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 8452 - 25 AI 761 YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA - MANITENE REVOCATORIA

Responder Reenviar

MO Microsoft Outlook
Para: hernandoreinag@

Lun 24/07/2023 11:52

NI 8452 - 25 AI 761 YOJHAN ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

hernandoreinag@gmail.com (hernandoreinag@gmail.com)

Asunto: NI 8452 - 25 AI 761 YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA - MANITENE REVOCATORIA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin C
CC: hernandoreinag@

Lun 24/07/2023 11:51

NI 8452 - AI 761 mantiene eje...
259 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 761 YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA - MANITENE REVOCATORIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 8452 - 25 AI 761 YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA - MANITENE REVOCATORIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 19:13
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 761 del 13 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 11:51 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: hernandoreinag@gmail.com <hernandoreinag@gmail.com>
Asunto: NI 8452 - 25 AI 761 YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA - MANITENE REVOCATORIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 761 YOJHAN ALEJANDRO TOVAR LEIVA - MANITENE REVOCATORIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizacion explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

30

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **76109-60-00-000-2015-00060-00**
Número Interno: **(10098)**
CONDENADO: RONAL BEJARANO POLO
Cédula de Ciudadanía: **1045492554**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **713**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio diez (10) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **RONAL BEJARANO POLO** y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

RONAL BEJARANO POLO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDO CHOCO, **el 12 de Julio de 2016**, a la pena principal de 142. 5 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL DELITO DE UTILIZACIÓN ILICITA DE REDES DE COMUNICACIÓN, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, **por hechos ocurridos el 04 de febrero de 2013**.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno. Se avocò conocimiento el 6 de octubre de 2021, se informó lo pertinente a las partes y se solicitò al penal, el envio de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **RONAL BEJARANO POLO,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 04 de febrero de 2013 hasta la fecha.

Al penado se le ha reconocido redención de pena mediante:

- Auto del 18 de julio de 2022, por 4 meses y 15 días.
- Auto del 23 de mayo del 2023, por 10 días.

Para un total de pena redimida de 04 meses, 25 dias.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Mediante auto de fecha 30 de enero del año que avanza, se dispuso DECRETAR LA ACUMULACION JURIDICA DE LA PENA impuesta al sentenciado RONAL BEJARANO POLO por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Quibdó, en el radicado 2013-00190, a la impuesta por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Quibdó radicado 2015-00060, quedando la pena acumulada en el monto de 174 MESES, 15 DIAS DE PRISION e igual lapso para la accesoria. La pena de multa queda incólume.

Posteriormente, el 23 de mayo del 2023, este despacho volvió a **DECRETAR LA ACUMULACION JURIDICA DE LA PENA** impuesta al sentenciado **RONAL BEJARANO POLO** por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Quibdó, en el radicado 2020-00094, a la ya acumulada dentro del radicado 2015-00060, quedando la pena acumulada en el monto de **206 MESES, 15 DIAS DE PRISION** e igual lapso para la accesoria. La pena de multa queda incólume.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **RONAL BEJARANO POLO** viene cumpliendo 206 MESES Y 15 DIAS de prisión, pena que le fue acumulada (Radicados 2013-00190 / 2020-00094 al 2015-00060), mediante auto de fecha 23 de mayo del 2023 al ser hallado responsable de los delitos de FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES. FFMM, TRAFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCOTICOS Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

RONAL BEJARANO POLO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 04 de febrero de 2013 fecha de su captura, y al día de hoy aun continua en detención intramural, descontando a la fecha 125 meses, 06 dias.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **RONAL BEJARANO POLO** ha redimido pena por un total de 04 meses, 25 dias.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **RONAL BEJARANO POLO** ha descontado sumando el tiempo en fisico mas el tiempo redimido un total de 130 meses y 01 día, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certtificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **RONAL BEJARANO POLO** a la fecha ha descontado un total de 130 meses y 01 día de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **RONAL BEJARANO POLO VIRGUEZ** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítese la cartilla biográfica

actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 30.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 10098

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 713

FECHA AUTO: 10-Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12 Julio 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ronald Bejarano Polo

FIRMA PPL: R.B.P.K.V.

CC: 1045492554

TD: 104921

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JERVS CSA NOTIFICACION

RE: NI 10098 -25 AI 713 RONAL BEJARANO POLO - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:56
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 713 del 10 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RONAL BEJARANO POLO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 11 de julio de 2023 12:29 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 10098 -25 AI 713 RONAL BEJARANO POLO - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 713 RONAL BEJARANO POLO - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **05154-60-00-327-2007-80466-00**
Número Interno: **(10524)**
CONDENADO: JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO
Cédula de Ciudadanía: **70530739**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **724**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la defensa de **JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO**, en contra del auto interlocutorio No. 506 del 30 de mayo de 2023, a través del cual se negó el subrogado de la libertad condicional.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó el subrogado de la libertad condicional al encontrar la necesidad que el penado continuara descontado pena en prisión formal, para lograr su plena resocialización, ante la naturaleza de las conductas objeto de condena. Se estableció la capacidad delincuencial del sentenciado, al haber cegado la vida de dos ciudadanos con el único fin de apoderarse de algunos bienes, además de haber puesto en riesgo la vida del servidor que quiso intervenir en su detención.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual la apoderada del sentenciado señaló que cumple a cabalidad el presupuesto rector del Código Penal. Trajo a colación las funciones del juez ejecutor, para referir que en su caso tiene cumplidas las tres quintas partes de la pena de prisión que le fue impuesta, el desempeño y comportamiento de su prohijado durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permite concluír que no es necesario continuar con la ejecución de la pena.

Refirió que la gravedad de la conducta no puede ser el único punto a tener en cuenta, puesto que ésta ya fue valorada por el juez fallador y que aquí debió evaluarse su proceso de resocialización.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

En cuanto al beneficio de libertad condicional, el canon 64 de la ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, indica:

> *Artículo 64: **Libertad condicional.** El juez, **previa valoración de la conducta punible**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena. (Se destaca)*
> *2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
> *3. Que demuestre arraigo familiar y social*
> *Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*
> *En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*
> *El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.* "(negrillas nuestras)

Como puede observarse, para conceder el beneficio de libertad condicional es necesario realizar previamente la valoración de la conducta punible por la cual fue sentenciado **JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO**, de suerte que para ese fin no basta con revisar los otros requerimientos, sino que debe efectuarse necesariamente una evaluación del comportamiento punible materia de condena.

De cara a lo anterior, encuentra el Juzgado que en la providencia objeto de ataque, este Estrado encaminó el pronunciamiento con sujeción a aquellos derroteros normativos y los planteamientos sentados por la H. Corte Constitucional, y con base en ellos, se refrió a la naturaleza y modalidad de las conductas delictivas desarrolladas por el condenado, de donde este Estrado concluyó en atención a las afirmaciones vertidas en la sentencia que el tiempo de reclusión purgado por el penado no era suficiente para determinar que ya no era necesario el cumplimiento del restante de la pena, por lo que no era prudente emitir un concepto positivo para la concesión del subrogado penal de la libertad condicional, como razón más que suficiente para desestimar la petición del beneficio.

Si bien se tiene claro que **JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO** ha descontado las tres quintas partes de la pena de prisión que le fue impuesta, ha tenido buena

conducta durante su estadía en el penal, ha desarrollado labores propias que conllevan a su resocialización, la gravedad y naturaleza de las conductas punibles desplegadas y su participación, desbodan en un diagnostico de necesidad de cumplimiento de la pena por parte del condenado, en aras de proteger a la comunidad de este tipo de comportamientos.

El peso de la gravedad de las conductas punibles, sigue vigente, y no puede modificarse, ni siquiera por el lapso que ha permanecido en reclusión y las actividades de redención que adelantó, debiendo la pena intramural cumplir sus cometidos, prevención general y especial, retribución justa y reinserción social. Lo que se aprecia es que las conductas enrostradas a **JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO** y las cuales ejecutó sin escrúpulo alguno, son de aquellas que mayor conmoción causan en la sociedad, pues con las mismas se atentó contra la segurida, el patrimonio y se cegó dos vidas sin misericordia ni remordimiento.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviaran las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

Por lo expuesto, **el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 506 del 30 de mayo de 2023, a través del cual se negó al sentenciado **JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO** el subrogado de la libertad condicional.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 506 del 30 de mayo de 2023, a través del cual se negó al sentenciado **JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO** el subrogado de la libertad condicional, ante el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Antioquia

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Antioquia, para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la penitenciaría donde cumple pena **JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO**, para que haga parte de su hoja de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
[redacted] de Colombia

5

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 10524

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 724.

FECHA DE ACTUACION: 10 - Julio 2023.

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13 07 - 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José manuel Argumedo castro

FIRMA PPL: José manuel

CC: 1053073 9

TD: 88731

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ✓ ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

JERMS CSA NOTIFICACION

RE: NI 10524 - 25 AI 724 - JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO - NO REPONE CONCEDE APELACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:57

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 724 del 10 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 11 de julio de 2023 12:35 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: carmenpilarrojas@gmail.com <carmenpilarrojas@gmail.com>
Asunto: NI 10524 - 25 AI 724 - JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO - NO REPONE CONCEDE APELACION

Buenas tardes doctora, se remite AI 724 - JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO - NO REPONE CONCEDE APELACION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Ejepo

Número Unico: **73168-60-00-451-2008-80205-00**
Número Interno: **(11804)**
CONDENADO: JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS
Cédula de Ciudadanía: **14012019**
DELITO: SECUESTRO EXTORSIVO
Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA "EJEPO"
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **710**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS,** con fundamento en la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de conocimiento de Ibagué, a **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS,** mediante sentencia del 22 de febrero de 2012, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué el 27 de agosto de 2012 e inadmitida la Demanda de Casación por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 29 de mayo de 2013, a través de la cual lo condenó, entre otras a 48 años de prisión y multa de 7.000 smlmv, por encontrarlo responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y LESIONES PERSONALES DOLOSAS, a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por veinte años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 20 de febrero de 2009.

Así mismo, ingresó a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, 9 cuadernos físicos, enviados por la secretaría Sala de definición de Situaciones Jurídicas de la JEP, junto con copia de la resolución 4428 de 2022, la cual ya reposaba en el expediente digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSIDERACIONES

El Director de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para miembros de la fuerza pública EJEPO, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS,** en ese establecimiento carcelario, los cuales reposaban en el expediente digital y habían sido remitidos a la JEP sin que aparezca que hayan sido objeto de estudio para eventual redención:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18529154	Abril, mayo y junio de 2022	493
18617131	Julio, agosto y septiembre de 2022	533
****	**T O T A L :**	**1026**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado como recuperador ambiental paso inicial, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el articulo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS,** le representan descuentos de pena de **64 días, 03 horas.**

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado como recuperador ambiental, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Dentro del plenario obra oficio 1505 de mayo 7 de 2020, donde el Director de la Cárcel y Penitenciaría para miembros de la Fuerza Pública resaltó que el Decreto 1758 de 2015 artículo 2.2.1.10.1.6 reglamento la jornada laboral de 8 horas diarias, 48 a la semana, con un dia de descanso. Igualmente, se tiene claro que la labor asignada desde el mes de marzo es la de recuperador ambiental.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Como ingresó el proceso físico, constante de 9 cuadernos, se dispondrá su unificación con el digital que ya conoce el Despacho.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS,** el período de **64 días, 03 horas**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Unificar el expediente físico recibido de la JEP con el digital que ya obra en el Despacho, respecto del penado **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS**.

TERCERO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 13-07-2023 HORA: 9:35
NOMBRE: Juan Carlos Sanchez
CÉDULA: 1401209.
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

JEPMS

Estacions

INPEC **Sisipec Web**

Inicio | Cerrar Sesion | Cambiar Contraseña | Ayuda |

Establecimiento: CPMS BOGOTA | Usuario: AR40332825 | Ip

- MENU
- JURIDICO
- ESTADIA

CONSULTA EJECUTIVA

- CONSULTA EJECUTIVA
  - CONSULTA EJECUTIVA INTERNO
- CET
- IVIC 2.0
- HELP DESK

ısulta Ejecutiva de Internos

Regresar

atos del Interno

Interno	217008	Planilla Ingreso	9473495	Recaptura	No
Td	900600339	Establecimiento	956	Fecha Nacimiento	2/03/1983
Cons. Ingr.	3	Establecimiento	CPAMSEJEPO	Lugar Nacimiento	RIOBLANCO-TOLIMA
Calse Documento	Cédula Ciudadanía	Fecha Captura	20/02/2009	Nombre Padre	JOSE VICENTE SANCHEZ
Nro. Identificación	14012019	Fecha Ingreso	6/06/2013	Nombre Madre	INES MARGARITA CASAS
Nombres	JUAN CARLOS	Fecha Salida		Nro. Hijos	
Primer Apellido	SANCHEZ	Estado Ingreso	Alta	Fase	Media
Segundo Apellido	CASAS	Tipo Ingreso	Resolución de traslado	Indentificado Plenamente?	No
Sexo	Masculino	Tipo Salida			

Dirección Teléfono Lugar Domicilio

Primero Anterior Siguiente Ultimo

rocesos del Interno | Documentos | Nacionalidad - Alias - Apodos | **Ubicación - Ultima Labor** | Domiciliarias | Beneficios Administrativos | Traslado

ıcación

ConsecutivoIngreso	3	Fecha	23/08/2021	Estado	Activo
Numero	9006-00001155	Ubicación	ALOJAMIENTO INTERNOS EJEPO NO. 13, BLOQUE A, PISO 2, CELDA A4		

Primero Anterior Siguiente Ultimo

bor Establecimiento

Nombre Establecimiento	CPAMSEJEPO	Ubicación	TYD, PANADERIA - AREAS INTERNAS CPAMS EJEPO
Labor	PROCESAMIENTO Y TRANSF. DE ALIMENTOS	Fecha Inicial Labor	2/06/2023

Primero Anterior Siguiente Ultimo

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RE: NI 11804-* 25 AI 710 JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:25
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 710 del 06 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 2:43 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 11804-* 25 AI 710 JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 710 JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 1826 DE 2017

Número Unico: **11001-60-00-019-2022-02457-00**
Número Interno: **(12060)**
CONDENADO: RICHARD DAVID MORENO TORREALBA
Cédula de Ciudadanía: **18975450 de Aragua (Venezuela)**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **717**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio diez (10) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA.**

ANTECEDENTES

RICHARD DAVID MORENO TORREALBA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 11 de Agosto de 2022, a la pena de 21 meses 27 dias de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia fue enviada por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento, se enteró a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA,** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de abril de 2022.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendado 21 de noviembre del 2022, redención por 25.5 días.
- Auto calendado 17 de mayo del 2023, redención por 46.75 días.
- Auto calendado 10 de julio del 2023, redención por 09 días.

Para un total de tiempo redimido de 81.25 dias.

Con oficio de fecha 09 de mayo del 2023, la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de esta ciudad, informan que en cumplimiento a la Resolución Nº005850 del 18 de noviembre del 2022, el señor **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA** fue trasladado a la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, por lo cual se dispone actualizar el sistema para que sea tenido en cuenta al momento de notificar las providencias al condenado.

- 13/07/2023
- RICHARD DAVID MORENO TORREALBA
- 18-975-450

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA** viene cumpliendo 21 meses 27 días de prisión, pena que le fue impuesta por el JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 11 de agosto de 2022, al ser hallado responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

RICHARD DAVID MORENO TORREALBA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de abril de 2022 fecha de su captura, y en la actualidad aun continúa detenido descontado a la fecha 14 meses, 14 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA** ha redimido pena por un total de 81.25 días (2 meses y 21.25 dias).

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA** ha descontado sumando en tiempo físico más el tiempo redimido un total de 17 meses y 5.25 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certtificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA** a la fecha ha descontado un total de 17 meses y 5.25 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítese la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

RE: NI 12060 -25 AI 717 Y 717 - RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 16:05

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 717 del 10 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RICHARD DAVID MORENO TORREALBA

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 717 del 10 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RICHARD DAVID MORENO TORREABA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 11 de julio de 2023 12:45 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 12060 -25 AI 717 Y 717 - RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 717 Y 717 - RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 1826 DE 2017

Número Unico: **11001-60-00-019-2022-02457-00**
Número Interno: **(12060)**
CONDENADO: RICHARD DAVID MORENO TORREALBA
Cédula de Ciudadanía: **18975450**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **717**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio diez (10) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA**, conforme documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

RICHARD DAVID MORENO TORREALBA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 11 de Agosto de 2022, a la pena principal de 21 meses 27 dias de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia fue enviada por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento, se enteró a las partes y se solicitó al penal los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA,** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de abril de 2022.

En la fecha la CARCEL DISTRITAL DE VARONES de BOGOTA D.C., allega documentación para estudio de redención, y oficio en el que informa que el PPL estuvo detenido en dicho centro carcelario hasta el 09/05/2023, en atención a que fue trasladado al Establecimiento Carcelario EC LA MODELO de esta ciudad, en cumplimiento a la RESOLUCION N°142-005850 del 18 de noviembre del 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSIDERACIONES

LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
025812	Abril de 2023	108
****	**T O T A L :**	**108**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

> *"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*
>
> *Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio…".*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA** le representan descuentos de pena de **09 días.**

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA** el período de 0**9 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **RICHARD DAVID MORENO TORREALBA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

- 13/07/2023
- RICHARD DAVID MORENO TORREALBA
- 16-975-450



JERMS

RE: NI 12060 -25 AI 717 Y 717 - RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 16:05

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 717 del 10 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RICHARD DAVID MORENO TORREALBA

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 717 del 10 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RICHARD DAVID MORENO TORREABA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 11 de julio de 2023 12:45 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 12060 -25 AI 717 Y 717 - RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 717 Y 717 - RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-050-2019-27837-00**
Número Interno: **(12338)**
CONDENADO: CARLOS ARTURO AMADO CADENA
Cédula de Ciudadanía: **1019004884**
DELITO: USO DE MENORES DE EDAD EN LA COMISION DE DELITOS
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **730**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **CARLOS ARTURO AMADO CADENA**, conforme documentación obrante en autos.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, profirió sentencia el 04 de noviembre de 2021 en el siguiente sentido:

CARLOS ARTURO AMADO CADENA, fue condenado a la pena principal de 60 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de USO DE MENORES DE EDAD EN LA COMISION DE DELITOS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Asignadas las diligencias por reparto a este Juzgado, se avocó conocimiento el 7 de marzo de 2022 y se informó lo pertinente a las partes, al igual que al penal donde viene cumpliendo pena el condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CARLOS ARTURO AMADO CADENA,** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 31/07/2019. Así mismo, el 30 de junio de 2022, fue objeto de redención de pena por 55.5 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **CARLOS ARTURO AMADO CADENA** viene cumpliendo 60 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable del delito de Uso de Menores de Edad en la comisión de delitos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Como se dijo anteriormente, el señor **CARLOS ARTURO AMADO CADENA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 31 de julio de 2019. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 47 meses y 12 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **CARLOS ARTURO AMADO CADENA** ha redimido pena por un total de 55.5 días (1 mes y 25.5 días).

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **CARLOS ARTURO AMADO CADENA** ha descontado un total de 49 meses y 7.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **CARLOS ARTURO AMADO CADENA** a la fecha ha descontado un total de 47 meses y 7.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **CARLOS ARTURO AMADO CADENA** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítese la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 1-2/07/2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Carlos Arturo Amado Cadena

Firma

Ced. No. 1-019004884

RE: NI 12338 - 25 AI 730 CARLOS ARTURO AMADO CADENA - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 18:35
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 730 del 12 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CARLOS ARTURO AMADO CADENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 3:46 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 12338 - 25 AI 730 CARLOS ARTURO AMADO CADENA - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 730 CARLOS ARTURO AMADO CADENA - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-050-2019-27837-00**
Número Interno: **(12338)**
CONDENADO: YONATAN STEVEN REYES ROJAS
Cédula de Ciudadanía: **1030660983**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **746**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **YONATAN STEVEN REYES ROJAS**, conforme documentación obrante en autos.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, profirió sentencia el 04 de noviembre de 2021 en el siguiente sentido:

YONATAN STEVEN REYES ROJAS, fue condenado a la pena principal de 60 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Asignadas las diligencias por reparto a este Juzgado, se avocó conocimiento el 7 de marzo de 2022 y se informó lo pertinente a las partes, al igual que al penal donde viene cumpliendo pena el condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **YONATAN STEVEN REYES ROJAS,** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 31/07/2019. Así mismo, el 11 de mayo de 2022, fue objeto de redención de pena por 5 meses, 27 días, 20 horas.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **YONATAN STEVEN REYES ROJAS** viene cumpliendo 60 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso heterogéneo con fabricación, trafico porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones.

Como se dijo anteriormente, el señor **YONATAN STEVEN REYES ROJAS**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 31 de julio de 2019. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 47 meses y 12 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **YONATAN STEVEN REYES ROJAS** ha redimido pena por un total de 5 meses, 27 días, 20 horas.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **YONATAN STEVEN REYES ROJAS** ha descontado un total de 53 meses, 9 días, 20 horas, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **YONATAN STEVEN REYES ROJAS** a la fecha ha descontado un total de 53 meses y 9 días, 20 horas de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **YONATAN STEVEN REYES ROJAS** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítese la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 17-07-23
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre REYES ROJAS YONATAN
Firma
Cédula 1036609833

RE: NI 12338 - 25 AI 746 YONATAN STEVEN REYES ROJAS - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 18:36

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 746 del 12 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) YONATAN STEVEN REYES ROJAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 3:48 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 12338 - 25 AI 746 YONATAN STEVEN REYES ROJAS - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 746 YONATAN STEVEN REYES ROJAS - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-00-000-2019-01359-00**
Número Interno: **(17116)**
CONDENADO: JOSE REINALDO DIAZ FULA
Cédula de Ciudadanía: **80741404**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, acumulados TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACION, TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LA MODELO
Auto Interlocutorio: **812**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veintiuno (21) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **JOSE REINALDO DIAZ FULA,** conforme petición elevada por él.

ANTECEDENTES

JOSE REINALDO DIAZ FULA, fue condenado por el Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, **el 2 de abril de 2020** a la pena principal de 48 MESES de prisión, multa de 1.350 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitacion para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fue enviada a estos Juzgados, donde correspondió por reparto interno a este. Se avocó conocimiento el 24 de julio de 2020 y se informó lo pertinente a las partes.

Mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2021, se acumuló a la pena anterior, la impuesta por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Soacha, a través de **fallo del 22 de enero de 2020**, en la causa 25754 60 00 000 2020 00005-01, por el delito de TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO CON FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, donde se le impuso pena de 105 meses de prisión y multa de 108.5 smlmv para el año 2018 y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, **FIJANDO LA PENA ACUMULADA EN 137 MESES DE PRISIÓN**, por el mismo tiempo las penas accesorias, dejando incólume la pena de multa.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

El 21 de octubre del 2022, se le negó al condenado **JOSE REINALDO DIAZ FULA** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, por no cumplir con los requisitos del Art. 38G del Código Penal. Al mismo tiempo que se le negó autorización para permiso administrativo de hasta 72 horas al penado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JOSE REINALDO DIAZ FULA,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de agosto 2018. Descontando a la fecha 58 meses, 21 días.

Así mismo, ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 01 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 29 días.
- 16 de abril de 2021, se le redimió pena por 62 días.
- 13 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 30.5 días
- 02 de diciembre de 2021, se le redimió pena por 30 días.
- 07 de marzo de 2022, se le redimió pena por 69 días.
- 07 de marzo de 2023, se le redimió pena por 38 días.

Para un total de pena redimida de 08 meses, 18.5 dias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado **JOSE REINALDO DIAZ FULA,** un guarismo de 67 meses, 9.5 días, en tanto que la pena acumulada de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 137 meses de prisión, lo que nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 82 meses, 06 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **DIAZ FULA NO** tiene cumplido este requisito.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **JOSE REINALDO DIAZ FULA**, en atención a que a la fecha no tiene cumplida las tres quintas 3/5 partes de la pena acumulada, de igual modo se abstendrá de solicitan ante el centro carcelario emitan concepto favorable sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional, por ser improcedente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR al señor **JOSE REINALDO DIAZ FULA**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaría Central La Modelo, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **JOSE REINALDO DIAZ FULA**.

TERCERO. - Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogota, D.C. Julio 26-2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Jose Reinaldo Diaz Fula

Firma

Cédula 80721404 T.P. 381560

El(la) Secretario(a)

ANV

RE: NI 17116 - 25 AI 812 JOSE REINALDO DIAZ FULA - NIEGA LIBERTAD CONDICONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 19:10

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 812 del 21 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOSE REINALDO DIAZ FULA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 25 de julio de 2023 8:04 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 17116 - 25 AI 812 JOSE REINALDO DIAZ FULA - NIEGA LIBERTAD CONDICONAL

Buenos días doctora, se remite AI 812 JOSE REINALDO DIAZ FULA - NIEGA LIBERTAD CONDICONAL, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: NI 17116 - 25 AI 812 JOSE REINALDO DIAZ FULA - NIEGA LIBERTAD CONDICONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 19:10
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 812 del 21 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOSE REINALDO DIAZ FULA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 25 de julio de 2023 8:04 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 17116 - 25 AI 812 JOSE REINALDO DIAZ FULA - NIEGA LIBERTAD CONDICONAL

Buenos días doctora, se remite AI 812 JOSE REINALDO DIAZ FULA - NIEGA LIBERTAD CONDICONAL, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-000-2020-02088-00**
Número Interno: **(17367)**
CONDENADO: AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS
Cédula de Ciudadanía: **1070985313**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Ley 906 de 2004
Auto Interlocutorio: **704**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 18 de noviembre de 2020, profirió sentencia en contra de **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** condenandola a la pena principal de 49 meses, 15 días de prisión, multa de 1.353 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGENEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, avocandose conocimiento el 10 de febrero de 2021 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26/02/2020 hasta la fecha.

La penada allegó escritos solicitando se le redima pena por las actividades desarrolladas al interior del penal. Por su parte la Reclusión allegó documentos para eventual redención de pena a favor de la condenada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para redención de pena por estudio cumplido por **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18842390	Enero, febrero y marzo de 2023	324
****	**T O T A L :**	**324**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

> *"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*
>
> *Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio…".*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** le representan descuentos de pena de **27 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Conforme lo anteriormente descrito, quedan resueltas las peticiones de la penada, dirigidas a que se le redimiera pena por las gestiones desarrolladas al interior del penal.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** el período de **27 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Precisar que ante lo resuelto en este auto, se atendió los requerimientos de la penada, dirigidos a que se le redimiera pena por las gestiones desarrolladas al interior del penal.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 31/07/23 HORA
NOMBRE: Cristina Castañeda
CÉDULA: 1070985373
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
Lesly Copa

JEPMS

RE: NI 17367- 25 AI 704 - AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:27
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 704 del 06 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 2:58 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 17367- 25 AI 704 - AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 704 - AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-000-2020-02088-00**
Número Interno: **(17367)**
CONDENADO: AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS
Cédula de Ciudadanía: **1070985313**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **705**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio seis (6) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

El Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, **el 18 de noviembre de 2020**, profirió sentencia en contra de **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** condenandola a la pena principal de 49 meses, 15 días de prisión, multa de 1.353 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGENEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, **por hechos del 31 de octubre de 2019 y que se demostró el trafico el 17 de enero de 2020**, de acuerdo a la sentencia.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, avocandose conocimiento el 10 de febrero de 2021 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso **desde el 26/02/2020** hasta la fecha.

Ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- Auto del 2 de septiembre de 2021 por 10 días.
- Auto del 14 de febrero de 2022 por 8.5 días.
- Auto del 19 de abril de 2022 por 28.5 días.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
Mcs.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

- Auto del 22 de junio de 2022 por 26.5 días.
- Auto del 27 de septiembre de 2022 se le redimió 30 días.
- Auto del 28 de diciembre de 2022, se le redimió pena por 30.5 días.
- Auto del 11 de abril de 2023, se le redimió pena por 29.5 días.
- Auto del 06 de julio de 2023, se le redimió pena por 27 días.

Para un total de pena redimida a la fecha de 6 meses, 10.5 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** viene cumpliendo 49 meses, 15 días de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, al ser hallada responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado en concurso heterogeneo con trafico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogeneo.

Como se dijo anteriormente, **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS**, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de febrero de 2020. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 40 meses y 10 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** ha redimido pena por un total de 6 meses y 10.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** ha descontado un total de 46 meses y 20.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** a la fecha ha descontado un total de 46 meses y 20.5 días de la pena de prisión impuesto en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 11/07/23 HORA: _____

NOMBRE: Cristina Castañeda

CÉDULA: 1070985373

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Desp. @p9a -

HUELLA DACTILAR

RE: NI 17367- 25 AI 705 AURA CRISTINA CASTAÑEDA - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:28
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 705 del 06 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado AURA CRISTINA CASTAÑEDA VARGAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 3:01 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 17367- 25 AI 705 AURA CRISTINA CASTAÑEDA - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite NI 17367- 25 AI 705 AURA CRISTINA CASTAÑEDA - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-000-2020-02088-00**
Número Interno: **(17367)**
CONDENADO: JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA
Cédula de Ciudadanía: **1070986029**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **706**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver petición de libertad, elevada por **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, al considerar que tiene su pena cumplida.

HECHOS PROCESALES

El Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 18 de noviembre de 2020, profirió sentencia en contra de **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA** condenandolo a la pena principal de 48 meses, 15 días de prisión, multa de 1.351 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, avocandose conocimiento el 10 de febrero de 2021 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26/02/2020 hasta la fecha.

Así mismo, fue objeto de redención de pena el 19 de abril de 2022, por 2 meses, 11.5 días.

Ahora **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, allega escrito solicitando se le otorgue la libertad por considerar que tiene la pena cumplida y se le expida paz y salvo.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifigué por Estado No.
02 AGO 2023 Mcs.
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Frente a lo peticionado, ha de señalarse que **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA** fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a la pena principal de 48 meses, 15 días de prisión por haber sido hallado responsable del delito de concierto para delinquir agravado en concurso heterogeneo con trafico, fabricación o porte de estupefacientes.

De lo obrante en autos, tenemos que **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA** viene privado de la libertad por estas diligencias desde el 26 de febrero de 2020. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física 40 meses, 11 días.

Si al monto anterior le sumamos los 2 meses, 11.5 días, tenemos que a la fecha ha descontado un total de 42 meses, 21.5 días. Es decir que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta.

Conforme lo anterior, se negará la libertad por pena cumplida que ha pretendido **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA** y por el contrario, deberá continuar purgando su pena en el establecimiento carcelario que le fue designado.

Se reiterará al penal para que allegue en el menor término posible la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena, y con ella establecer una posible pena cumplida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB-PICOTA, para que haga parte de la hoja de vida del interno **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA.** Así mismo, solicitar su cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena y con ello establecer una posible pena cumplida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 17367

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 706

FECHA DE ACTUACION: 7-Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11 07 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Julian Rodriguez

FIRMA PPL: _____

CC: _____

TD: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

RE: NI 17367- 25 AI 706 JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA- NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:30

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 706 del 07 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 3:04 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 17367- 25 AI 706 JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA- NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenas tardes doctora, se remite NI 17367- 25 AI 706 JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA- NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-000-2020-02088-00**
Número Interno: **(17367)**
CONDENADO: YERALDIN GUERRERO BUCURU
Cédula de Ciudadanía: **1070960236**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **707**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **YERALDIN GUERRERO BUCURU**, con fundamento en la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 18 de noviembre de 2020, profirió sentencia en contra de **YERALDIN GUERRERO BUCURU** condenandola a la pena principal de 48 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, avocandose 2conocimiento el 10 de febrero de 2021 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **YERALDIN GUERRERO BUCURU**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26/02/2020 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para efectuar redención de pena por estudio cumplido por **YERALDIN GUERRERO BUCURU** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18842477	Enero, febrero y marzo de 2023	237
****	**T O T A L :**	**237**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

> *"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*
>
> *Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio…".*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **YERALDIN GUERRERO BUCURU** le representan descuentos de pena de **19.75 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **YERALDIN GUERRERO BUCURU**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **YERALDIN GUERRERO BUCURU** el período de **19.75 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **YERALDIN GUERRERO BUCURU** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 1-1 07/23 HORA:
NOMBRE: Yeraldin Guerrero Bucuru
CÉDULA: 1070960236
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
Yeraldin Guerrero B.
HUELLA DACTILAR

JEPMS

RE: NI 17367 - 25 AI 707 Y 708 YERALDIN GUERRERO BUCURU - REDENCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:32
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 707 del 07 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado YERALDIN GUERRERO BUCURU

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 708 del 07 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado YERALDIN GUERRERO BUCURU

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 3:11 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: sandracaballero24@yahoo.com <sandracaballero24@yahoo.com>; Sandra Caballero <scaballero@defensoria.edu.co>
Asunto: NI 17367 - 25 AI 707 Y 708 YERALDIN GUERRERO BUCURU - REDENCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 707 Y 708 YERALDIN GUERRERO BUCURU - REDENCION Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: NI 17367 - 25 AI 707 Y 708 YERALDIN GUERRERO BUCURU - REDENCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:32
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 707 del 07 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado YERALDIN GUERRERO BUCURU

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 708 del 07 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado YERALDIN GUERRERO BUCURU

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 3:11 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: sandracaballero24@yahoo.com <sandracaballero24@yahoo.com>; Sandra Caballero <scaballero@defensoria.edu.co>
Asunto: NI 17367 - 25 AI 707 Y 708 YERALDIN GUERRERO BUCURU - REDENCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 707 Y 708 YERALDIN GUERRERO BUCURU - REDENCION Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizacion explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-000-2020-02088-00**
Número Interno: **(17367)**
CONDENADO: YERALDIN GUERRERO BUCURU
Cédula de Ciudadanía: **1070960236**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **708**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por **YERALDIN GUERRERO BUCURU**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

El Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 18 de noviembre de 2020, profirió sentencia en contra de **YERALDIN GUERRERO BUCURU** condenandola a la pena principal de 48 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, avocandose el conocimiento el 10 de febrero de 2021 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **YERALDIN GUERRERO BUCURU**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26/02/2020 hasta la fecha. Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 03 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 10 días.
- 19 de abril de 2022, se le redimió pena por 8.5 días.
- 29 de agosto de 2022, se le redimió pena por 24 días.
- 20 de octubre de 2022, se le redimió pena por 1 mes y 11 días.
- 03 de febrero de 2023, se le redimió pena por 10.5 días.
- 11 de abril de 2023, se le redimió pena poer 29.5 días.
- 07 de julio de 2023, se le redimió pena por 19.75 días.

Para un total de pena redimida de 4 meses, 23.25 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **YERALDIN GUERRERO BUCURU** viene cumpliendo 48 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, al ser hallada responsable de los delitos de concierto para delinquir.

Como se dijo anteriormente, **YERALDIN GUERRERO BUCURU**, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de febrero de 2020. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 40 meses y 10 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **YERALDIN GUERRERO BUCURU** ha redimido pena por un total de 4 meses y 23.25 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **YERALDIN GUERRERO BUCURU** ha descontado un total de 45 meses y 3.25 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **YERALDIN GUERRERO BUCURU** a la fecha ha descontado un total de 45 meses y 3.25 días de la pena de prisión impuesto en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **YERALDIN GUERRERO BUCURU** para que haga parte de su hoja de vida.

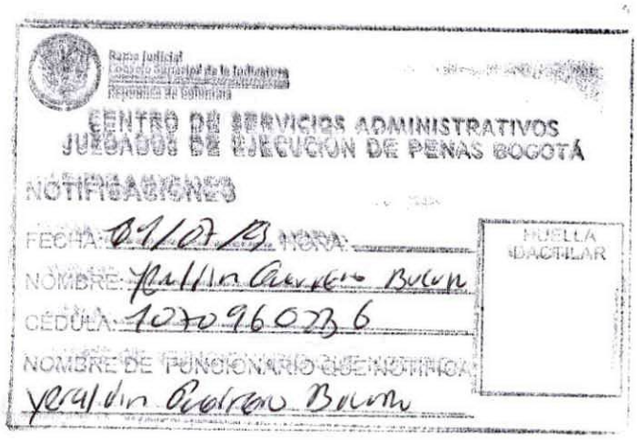
TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 01/07/13 HORA:

NOMBRE: Yeraldin Cardenas Bueno

CÉDULA: 1070960336

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Yeraldin Cardenas Bueno

HUELLA DACTILAR

RE: NI 17367 - 25 AI 707 Y 708 YERALDIN GUERRERO BUCURU - REDENCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:32

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 707 del 07 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado YERALDIN GUERRERO BUCURU

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 708 del 07 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado YERALDIN GUERRERO BUCURU

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 3:11 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: sandracaballero24@yahoo.com <sandracaballero24@yahoo.com>; Sandra Caballero <scaballero@defensoria.edu.co>
Asunto: NI 17367 - 25 AI 707 Y 708 YERALDIN GUERRERO BUCURU - REDENCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 707 Y 708 YERALDIN GUERRERO BUCURU - REDENCION Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-000-2020-02088-00**
Número Interno: **(17367)**
CONDENADO: JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA
Cédula de Ciudadanía: **1070986029**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **728**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, conforme la documentación allegada en el día de hoy del penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 18 de noviembre de 2020, profirió sentencia en contra de **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA** condenandolo a la pena principal de 48 meses, 15 días de prisión, multa de 1.351 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, avocandose conocimiento el 10 de febrero de 2021 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26/02/2020 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, La Picota, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA** en ese establecimiento carcelario así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18468195	Enero, febrero y marzo de 2022	252
18576870	Abril, mayo y junio de 2022	360
18672935	Julio, agosto y septiembre de 2022	378
18755316	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	366
18834362	Enero, febrero y marzo de 2023	378
18888971	Abril, mayo y junio de 2023	354
****	**T O T A L :**	**2088**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

> *"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*
>
> *Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...".*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA** le representan descuentos de pena de 174 días. Lo que es lo mismo **5 meses, 24 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA** el período de **5 meses, 24 dias**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

SIERMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 17367

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 728

FECHA AUTO: 12 Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13-07-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Julian Rodriguez

FIRMA PPL: _____

CC: 1076986029

TD: 106276

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JERMS CSA NOTIFICACION

RE: NI 17367 -25 AI 728 Y 729 JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 18:13

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 728 del 12 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JULIAN DARIO RODRIGUEZ

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 729 del 12 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 10:31 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 17367 -25 AI 728 Y 729 JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 728 Y 729 JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electronico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-000-2020-02088-00**
Número Interno: **(17367)**
CONDENADO: JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA
Cédula de Ciudadanía: **1070986029**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **729**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA** la libertad por pena cumplida, conforme documentación allegada en el día de hoy sobre el medio día, que le valió redención de pena por 5 meses, 24 días.

HECHOS PROCESALES

El Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 18 de noviembre de 2020, profirió sentencia en contra de **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA** condenandolo a la pena principal de 48 meses, 15 días de prisión, multa de 1.351 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, avocandose conocimiento el 10 de febrero de 2021 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26/02/2020 hasta la fecha. Es decir que ha descontado de manera física 40 meses, 16 días.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena, mediante auto fechado el 19 de abril de 2022 por 2 meses, 11.5 días y en el día de hoy se le redimió 5 meses, 24 días. Para un total de pena redimida de 8 meses, 5.5 días.

De las piezas procesales, se evidencia que este radicado surgió ante el preacuerdo del CUI original 11001 60 99 149 2019 00566.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, fue condenado a la pena principal de 48 meses, 15 días de prisión por el Juzgado Segumdo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Si tenemos en cuenta que **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de febrero de 2020, tenemos que a la fecha ha descontado 40 meses y 16 días.

Si a este monto le sumamos los 8 meses, 5.5 días que le han sido reconocidos por redención de pena, nos arroja un gran total de pena cumplida de 48 meses, 21.5 días. Se resalta que este monto es arrojado al tener en cuenta los 5 meses, 24 días que le fueron reconocidos en el día de hoy, conforme la documentación allegada del penal, sobre el medio día.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, contando el tiempo que lleva de detención física, mas el reconocido por redención de pena, purgó el total de la pena restrictiva de la libertad que le fue impuesta en este proceso, en consecuencia, **se le concederá la libertad inmediata por pena cumplida**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal donde viene cumpliendo pena**, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

En la Boleta se dejará expresa constancia que este radicado, surgió ante el preacuerdo firmado por el penado con el ente persecutor, donde el CUI originario y donde se le impuso medida de aseguramiento correspondía al No. 11001 60 99 149 2019 00566.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA al condenado **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, **advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.**

Se dejará expreso en la Boleta de Libertad que el CUI de la referencia, surgió ante el preacuerdo, del originario 11001 60 99 149 2019 00566, donde aparece se le hizo imputación y se le impuso medida de aseguramiento.

CUARTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaria donde cumple pena **JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA** para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ.

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 17367

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 729

FECHA AUTO: 12-Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13/07/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Julian Dario Rodriguez Castañeda

FIRMA PPL: Julian Rodriguez

CC: 1070986029

TD: 106276

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JEPMS CSA NOTIFICACION

RE: NI 17367 -25 AI 728 Y 729 JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 28/07/2023 18:13

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 728 del 12 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JULIAN DARIO RODRIGUEZ

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 729 del 12 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 10:31 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 17367 -25 AI 728 Y 729 JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 728 Y 729 JULIAN DARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecucion de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electronico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-000-2020-02088-00**
Número Interno: **(17367)**
CONDENADO: JUAN YIMY GUEVARA NIETO
Cédula de Ciudadanía: **11442298**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **826**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **JOSE JUAN YIMY GUEVARA NIETO**, conforme información obrante en autos y solicitar documentación.

ANTECEDENTES

El Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 18 de noviembre de 2020, profirió sentencia en contra de **JUAN YIMY GUEVARA NIETO,** condenandolo a la pena principal de 50 meses, 15 días de prisión, multa de 1.415 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGENEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento el 10 de febrero de 2021 y se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JUAN YIMY GUEVARA NIETO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26/02/2020.

Fue objeto de redención de pena el 15 de diciembre de 2022, por 4 meses, 9 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **JUAN YIMY GUEVARA NIETO** viene cumpliendo 50 meses, 15 días de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, al ser hallado

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado en concurso heterogeneo con trafico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogeneo.

Como se dijo anteriormente, el señor **JUAN YIMY GUEVARA NIETO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de febrero de 2020. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 40 meses y 25 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **JUAN YIMY GUEVARA NIETO** ha redimido pena por un total de 4 meses y 9 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **JUAN YIMY GUEVARA NIETO** ha descontado un total de 45 meses y 4 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que nos allegue, dentro del menor término posible, la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **JUAN YIMY GUEVARA NIETO** a la fecha ha descontado un total de 45 meses y 4 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JUAN YIMY GUEVARA NIETO** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítese la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 17367

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** 1 ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 826

FECHA AUTO: 21 Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26/07-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: _____

CC: 1142298

TD: 106273

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JERMS CSA NOTIFICACION

RE: NI 17367 - 25 AI 826 - JUAN YIMY GUEVARA NIETO,- ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 19:09
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 826 del 21 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOSE JUAN YIMY GUEVARA NIETO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 25 de julio de 2023 8:17 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 17367 - 25 AI 826 - JUAN YIMY GUEVARA NIETO,- ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 826 - JUAN YIMY GUEVARA NIETO,- ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibio por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-000-2020-02088-00**
Número Interno: **(17367)**
CONDENADO: MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ
Cédula de Ciudadanía: **1070954586**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **827**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ**, conforme información obrante en autos y solicitar documentación.

ANTECEDENTES

El Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 18 de noviembre de 2020, profirió sentencia en contra de **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ** condenandolo a la pena principal de 61 meses, 1 día de prisión, multa de 1.351 s.m.l.mv, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, avocandose conocimiento el 10 de febrero de 2021 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26/02/2020 hasta la fecha.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena mediante auto del 27 de octubre de 2021 por 15 días y mediante auto del 27 de abril de 2023 por 5 meses, 5 días. Para un total de pena redimida de 5 meses, 20 días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ** viene cumpliendo 61 meses, 1 día de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, al ser hallado responsable de los delitos de uso de menores de edad para la comisión de delitos en concurso heterogeneo con concierto para delinquir agravado y trafico, fabricación o porte de estupefacientes.

Como se dijo anteriormente, el señor **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de febrero de 2020. Es decir que al dia de hoy ha descontado de manera física un total de 40 meses y 25 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el item de antecedentes, **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ** ha redimido pena por un total de 5 meses y 05 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ** ha descontado un total de 46 meses, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que nos allegue, dentro del menor término posible, la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ** a la fecha ha descontado un total de 46 meses de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítese la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 17367

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 827

FECHA AUTO: 21 Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26/07/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Miguel Angel

FIRMA PPL: Castaneda

CC: 1070954586

TD: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JEPMS CSA NOTIFICACION

RE: NI 17367 - 25 AI 827 - MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Jue 27/07/2023 9:21
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 827 del 21 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS. figurando como condenado, MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 25 de julio de 2023 8:21 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 17367 - 25 AI 827 - MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ - ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 827 - MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA GONZALEZ - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier accion basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-023-2014-11257-00**
Número Interno: **(23089)**
CONDENADO: JORGE DELIO BAQUERO RICO
Cédula de Ciudadanía: **79423664**
DELITO: SECUESTRO SIMPLE, TORTURA
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **828**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **JORGE DELIO BAQUERO RICO**, conforme la información obrante en autos. Así mismo pronunciarse frente a memorial del penado, recordando la apelación presentada contra auto que le negó la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES

JORGE DELIO BAQUERO RICO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, el 5 de abril de 2014, y modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal el 11 de marzo de 2015, a la pena principal de 16 años 08 meses de prisión (200 meses), multa de 1.400 smlmv, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de SECUESTRO SIMPLE, TORTURA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **JORGE DELIO BAQUERO RICO,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21 de mayo de 2013.

Las diligencias fueron reasignadas a este Despacho por el Juzgado 16 de ejecución de penas en atención a las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura en acuerdo 472 del 21 de junio de 2016, avocandose conocimiento el 23 de agosto de 2016 e informando lo pertinente a las partes.

Durante su cautiverio **JORGE DELIO BAQUERO** ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

11 de febrero de 2016, el Juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad le redimió pena por 1 mes y 10 días.
02 de mayo de 2016, el mismo juzgado le redimió pena por 4 meses y 12 días.
06 de julio de 2017, este Despacho le redimió pena por 104.5 días.
03 de diciembre de 2018, este Despacho le redimió pena por 7 meses, 8.5 días.
08 de octubre de 2020, se le redimió pena por 256.5 días.
24 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 75.5 días.
13 de octubre de 2021, se le redimió pena por 3 meses, 21,5 días.
19 de diciembre de 2022, se le redimió pena por 4 meses y 01 día.

Para un monto de pena redimida hasta el día de hoy de 35 meses y 9.5 días.

El 19 de diciembre de 2022 se le negó la prisión domiciliaria, decisión que fue notificada conforme a ley, y apelada por el condenado, concediéndose el recurso mediante auto de sustanciación 125 el 6 de febrero de 2023, ante el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **JORGE DELIO BAQUERO RICO** viene cumpliendo 200 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, al ser hallado responsable de los delitos de Secuestro y tortura.

Como se dijo anteriormente, el señor **JORGE DELIO BAQUERO RICO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21 de mayo de 2013. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 122 meses.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **JORGE DELIO BAQUERO RICO** ha redimido pena por un total de 35 meses y 9.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **JORGE DELIO BAQUERO RICO** ha descontado un total de 157 meses y 9.5 días, de la pena de prisión aquí acumulada.

En cuanto al recordatorio de recurso, elevado por el penado, resalta el Despacho que efectivamente, ante la apelación que presentara **JORGE DELIO BAQUERO RICO** contra el auto interlocutorio 1434 del 19 de diciembre de 2022, que negó la prisión domiciliaria, mediante auto de sustanciación 125 del 06 de febrero de 2023, se concedió el mismo, ante el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a donde, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, se envió el expediente el 08 del mismo mes y año, con oficio 2412, sin que a la fecha se conozca el sentido del fallo en segunda instancia.

En tal sentido se notificará al penado en su sitio de reclusión.

De otra parte, el Despacho oficiará al Complejo penitenciario, para que nos allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **JORGE DELIO BAQUERO RICO** a la fecha ha descontado un total de 157 meses y 9.5 días de la pena de prisión acumulada en este proceso.

SEGUNDO.- RESALTAR que, ante la apelación que presentara **JORGE DELIO BAQUERO RICO** contra el auto interlocutorio 1434 del 19 de diciembre de 2022, que negó la prisión domiciliaria, mediante auto de sustanciación 125 del 06 de febrero de 2023, se concedió el mismo, ante el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a donde, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, se envió el expediente el 08 del mismo mes y año, con oficio 2412, sin que a la fecha se conozca el sentido del fallo en segunda instancia.

TERCERO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JORGE DELIO BAQUERO RICO** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítese la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 21

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 23089

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.***____ ***OTRO***____ ***Nro.*** 828

FECHA AUTO: 21 Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Julio 26-2023. H-14:30.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jaye Delio Bogota Rios

FIRMA PPL:

CC: 79.623.665.

TD: 76081

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO***____

HUELLA DACTILAR:



JEPMS CSA NOTIFICACION

RE: NI 23089 -25 AI 828 JORGE DELIO BAQUERO RICO - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Jue 27/07/2023 9:17
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 828 del 21 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS. figurando como condenado, JORGE DELIO BAQUERO RICO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 25 de julio de 2023 8:36 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 23089 -25 AI 828 JORGE DELIO BAQUERO RICO - ESTADO DE PROCESO

Buenos dias doctora, se remite AI 828 JORGE DELIO BAQUERO RICO - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizacion explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier accion basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-00-000-2014-01219-00**
Número Interno: **(23260)**
CONDENADO: YULY MARCELA MORENO JIMENEZ
Cédula de Ciudadanía: **1030533627**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **733**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada a **YULY MARCELA MORENO JIMENEZ**, con fundamento en la documentación enviada por el penal el día de hoy, sobre las 9:41 am..

ANTECEDENTES

El Juzgado 45 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia fechada el 24 de noviembre de 2015, condeno a **YULY MARCELA MORENO JIMENEZ** a la pena principal de 140 meses de prisión y multa en el equivalente a 1.334 smlmv, como coautora responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE y como cómplice penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma.

YULY MARCELA MORENO JIMENEZ viene privada de la libertad desde el 27 de noviembre de 2013.

CONSIDERACIONES

LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, EL BUEN PASTOR allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **YULY MARCELA MORENO JIMENEZ** en ese establecimiento carcelario así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18886013	Abril y Mayo de 2023	360
****	T O T A L :	**360**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de tarbajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por **YULY MARCELA MORENO JIMENEZ**, le representan descuentos de pena por **22.5 días.**

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **MORENO JIMENEZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **YULY MARCELA MORENO JIMENEZ** el periodo de **22.5 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **YULY MARCELA MORENO JIMENEZ** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 12-07-23 HORA:
NOMBRE: Marcela Moreno Jimenez
CÉDULA: 1030535627
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA
recibí copia

HUELLA DACTILAR

RE: NI 23260 - 25 AI 733 Y 734 YULY MARCELA MORENO JIMENEZ- REDENCION Y NIEGA PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 16:09

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 733 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) YULY MARCELA MORENO JIMENEZ

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 734 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) YULY MARCELA MORENO JIMENEZ

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 11 de julio de 2023 2:41 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: majohepeco@gmail.com <majohepeco@gmail.com>; Dianaesjuridica@hotmail.com <Dianaesjuridica@hotmail.com>
Asunto: NI 23260 - 25 AI 733 Y 734 YULY MARCELA MORENO JIMENEZ- REDENCION Y NIEGA PENA CUMPLIDA

Buenas tardes doctora, se remite NI 23260 - 25 AI 733 Y 734 YULY MARCELA MORENO JIMENEZ- REDENCION Y NIEGA PENA CUMPLIDA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podra usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-00-000-2014-01219-00**
Número Interno: **(23260)**
CONDENADO: YULY MARCELA MORENO JIMENEZ
Cédula de Ciudadanía: **1030533627**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **734**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si **YULY MARCELA MORENO JIMENEZ** cumple la pena de prisión impuesta, conforme la documentación enviada por el penal el día de hoy a las 9:41 AM, y que le valió redención de pena.

ANTECEDENTES

El Juzgado 45 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia fechada el 24 de noviembre de 2015, condeno a **YULY MARCELA MORENO JIMENEZ** a la pena principal de 140 meses de prisión y multa en el equivalente a 1.334 smlmv, como coautora responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE y como cómplice penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma.

De acuerdo a la información obrante en autos, la penada **viene privada de la libertad desde el 27 de noviembre de 2013**[1], y ha sido objeto de redencion de pena por labores desarrolladas al interior del penal en las siguientes fechas:

- 24 de agosto de 2016 se le redimió pena por 3 meses y 28 días.
- 27 de octubre de 2018, se le redimió pena por 28 días.
- 07 de marzo de 2019, se le redimió pena por 11.75 días.
- 11 de junio de 2019, se le redimió pena por 22.75 días.
- 17 de octubre de 2019, se le redimió pena por 40.5 días.
- 14 de enero de 2020, se le redimió pena por 29.5 días.
- 18 de junio de 2020, se le redimió pena por 51.25 días.
- 29 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 73 días.
- 15 de abril de 2021, se le redimió pena por 36 días.

[1] Folio 59

- 22 de julio de 2021, se le redimió pena por 37 días.
- 30 de agosto de 2021, se le redimió pena por 30.5 días.
- 11 de enero de 2022, se le redimió pena por 29 días.
- 07 de marzo de 2023, se le redimió pena por 5 meses, 9.5 días.
- 21 de abril de 2023, se le redimió pena por 34.5 días.
- 11 de julio de 2023, se le redimió pena por 22.5 días.

Para un total de pena redimida de 24 meses y 4 días.

Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2019 se le aprobó el permiso administrativo de hasta 72 horas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Para el caso, ha de señalarse que **YULY MARCELA MORENO JIMENEZ** fue condenada por el Juzgado Cuarenta y Cinco Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento a la pena principal de 140 meses de prisión por haber sido hallada responsable del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes Agravado y Concierto para delinquir, negándole los subrogados penales.

De lo obrante en autos, tenemos que **YULY MARCELA MORENO JIMENEZ** Viene privada de la libertad desde el 27 de noviembre de 2013. Es decir que al día de hoy ha descontado 115 meses, 14 días.

Si al monto anterior le sumamos 24 meses, 4 días que le han sido reconocidos por redención de pena, tenemos un gran total de pena descontada al día de hoy de **139 meses, 18 días.** Es decir que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta.

Conforme lo anterior, conitnuará purgando su pena en el establecimiento carcelario que le fue designado.

Finalmente, como quiera que revisada la documentación allegada por el centro de reclusión en esta no fue adjuntado certificado de redención correspondiente al mes de junio del 2023, se requerirá al penal para que de carácter urgente e inmediato allegue la cartilla biográfica actualizada, certificado de cómputo y conducta de dicho mes, a fin de verificar si hay un posible cumplimiento de pena.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a la condenada **YULY MARCELA MORENO JIMENEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, continuará cumpliendo su pena en el centro de reclusión que le fue asignado.

SEGUNDO.- SOLICITAR de carácter urgente e inmediato a la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ alleguar la cartilla biográfica actualizada, certificado de cómputos correspondiente al mes de junio del 2023, a fin de verificar si hay un posible cumplimiento de pena.

TERCERO .- Enviar copia de esta decisión al penal, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 12-07-23 HORA:
NOMBRE: Marcela Moreno Jimenez
CÉDULA: 1030533627
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA
recibi copia

FIJE LA DACTILIA.

RE: NI 23260 - 25 AI 733 Y 734 YULY MARCELA MORENO JIMENEZ- REDENCION Y NIEGA PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 16:09

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 733 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) YULY MARCELA MORENO JIMENEZ

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 734 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) YULY MARCELA MORENO JIMENEZ

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 11 de julio de 2023 2:41 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: majohepeco@gmail.com <majohepeco@gmail.com>; Dianaesjuridica@hotmail.com <Dianaesjuridica@hotmail.com>
Asunto: NI 23260 - 25 AI 733 Y 734 YULY MARCELA MORENO JIMENEZ- REDENCION Y NIEGA PENA CUMPLIDA

Buenas tardes doctora, se remite NI 23260 - 25 AI 733 Y 734 YULY MARCELA MORENO JIMENEZ- REDENCION Y NIEGA PENA CUMPLIDA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-013-2022-02634-00**
Número Interno: **(25437)**
CONDENADO: ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO
Cédula de Ciudadanía: **1010234446**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **7001**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO**, confofme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 26 de octubre de 2022, emito fallo condenatorio en el siguiente sentido:

ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO, fue condenada a la pena principal de 18 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento el 31 de marzo de 2023, informó lo pertinente a las partes y requirió al penal para que allegara los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO,** viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27/04/2022 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó documentos para efectuar redención de pena por estudio cumplido por **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18832144	Enero y febrero de 2023	228
****	**T O T A L :**	**228**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO** le representan descuentos de pena de **19 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO** el período de **19 DÍAS**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mcs.

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 07-11-23 HORA: 11-39.

NOMBRE: Alison cifuentes delgado.

CÉDULA: 1010239496.

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
Recibí copia.

HUELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

02 AGO 2023

La anterior providencia

El Secretario

RE: NI 25437 -25 AI 701 Y 702 - ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO- REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:36

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 7001 del 06 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 702 del 06 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 3:35 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: fabiomolinaabogado@gmail.com <fabiomolinaabogado@gmail.com>
Asunto: NI 25437 -25 AI 701 Y 702 - ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO- REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 701 Y 702 - ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO- REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-013-2022-02634-00**
Número Interno: **(25437)**
CONDENADO: ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO
Cédula de Ciudadanía: **1010234446**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **702**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional de **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO,** conforme la documentación aportada por el penal y solicitud elevada por la defensa.

ANTECEDENTES PROCESALES

El JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 26 de octubre de 2022, emito fallo condenatorio en el siguiente sentido:

ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO, fue condenada a la pena principal de 18 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento el 31 de marzo de 2023, informó lo pertinente a las partes y requirió al penal para que allegara los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO,** viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27/04/2022 hasta la fecha. Es decir que ha descontado 14 meses, 9 días.

Así mismo, en auto de la fecha se le reconoció redención de pena por 19 días.

La Reclusión de Mujeres, allegó cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta y resolución favorable para libertad condicional. Por su parte la defensa ha insistido en que se le otorgue el subrogado a su prohijada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014.

Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el caso sometido a consideración se tiene que **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO**, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta un total de **14 meses, 28 días**, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 10 meses, 24 días de prisión; no fue condenada al pago de daños y perjuicios y por parte de la reclusión se ha aportado resolución 0534 favorable calendada el 12 de abril de 2023, para que dicha ciudadana pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario en los que se deja constancia de la conducta observada por la penada al interior del establecimiento carcelario donde se encuentra recluida.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

Al revisar el fallo de condena, se puede verificar que si bien el Juez fallador no desconoce la modalidad y gravedad de la conducta punible, también lo es que para este momento tiene cumplida casi la totalidad de la pena y lo ha hecho en establecimiento de reclusión donde todo el tiempo ha sido calificada su conducta como buena y ejemplar, de donde se deduce que ha acatado y entendido el fin de su condena y que está lista para reinsertarse en sociedad.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señalo lo siguiente:

> "De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in ídem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.
>
> En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad".

Queda claro entonces, que la buena conducta en el establecimiento carcelario sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el articulo 10º de la Ley 65 de 1993 se encaminan a " ...

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución de la interna, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, desarrollando actividades en el Establecimiento que así lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento al reglamento respetando en su convivencia tanto a las autoridades penitenciarias como a las demás internas.

Es por ello que, los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, indican que durante la permanencia de la interna en el referido Establecimiento ha mantenido todo el tiempo la conducta como buena y ejemplar, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso penitenciario y durante dicho periodo ha dedicado su tiempo a desarrollar actividades de formación, lo que constituye una muestra evidente de resocialización y que sin lugar a dudas le ha permitido recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés de la penada por mantener buenas relaciones con las directivas del reclusorio y con los otros internos, conllevó a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, condiciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que la interna está en condiciones de regresar al seno de su familia y de la sociedad con el interés de rehacer su vida.

Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad a la sentenciada para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un **periodo de prueba** que será el mismo termino que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, **03 meses, 02 días**, beneficio que será garantizado con caución prendaría equivalente a cienmil pesos y que deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.

La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisoria, **SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDA POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADA INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder a **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO**, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución prendaria equivalente a CIEN MIL PESOS ($100.000,oo) y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO.- ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, **03 meses, 02 días.**.

TERCERO.- Una vez consignada la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso por parte de la sentenciada **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO**, líbrese boleta de libertad ante el Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, **acto liberatorio que se realizará siempre y cuando la penada no sea requerida por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesta a su disposición en forma inmediata.**

CUARTO. – INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluida la penada **ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO** para que haga parte de su hoja de vida.

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 11-07-23 HORA: 11:39
NOMBRE: Alison Cifuentes Delgado
CÉDULA: 1010233496
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
Recibí copia
HUELLA

RE: NI 25437 -25 AI 701 Y 702 - ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO- REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:36

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 7001 del 06 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 702 del 06 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 3:35 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: fabiomolinaabogado@gmail.com <fabiomolinaabogado@gmail.com>
Asunto: NI 25437 -25 AI 701 Y 702 - ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO- REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 701 Y 702 - ALISON DAYANNA CIFUENTES DELGADO- REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podra usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-028-2019-00009-00**
Número Interno: **(26933)**
CONDENADO: EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO
Cédula de Ciudadanía: **1023941971**
DELITO: HOMICIDIO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **689**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj ramajudicial gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO**, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 13 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 27 de Septiembre de 2019, a la pena principal de **112 meses de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE, a quien le negaron los subrogados, beneficios y mecanismos sustitutivos de la privación de la libertad.

Para efectos de la vigilancia de la pena **AVELLANEDA PINTO,** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 13 de agosto de 2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18662779	Julio, agosto y septiembre de 2022	378
18745136	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	366

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

18849094	Enero, febrero y marzo de 2023	378
****	T O T A L :	**1122**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un dia de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un dia de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO** le representan descuentos de pena de **93.5 DÍAS**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **AVELLANEDA PINTO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO** el período de **93.5 DIAS**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 26933

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 609

FECHA DE ACTUACION: 5-Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11-7-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ____

FIRMA PPL: Edward Avellaneda

CC: 1083941971

TD: 103574

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JEPMS CSA NO TIFICACION

RE: NI 26933 - 25 AI 689 - 690 EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:48

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 689 del 05 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 690 del 05 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 4:30 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 26933 - 25 AI 689 - 690 EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite NI 26933 - 25 AI 689 - 690 EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-028-2019-00009-00**
Número Interno: **(26933)**
CONDENADO: EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO
Cédula de Ciudadanía: **1023941971**
DELITO: HOMICIDIO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **690**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Telefono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 13 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 27 de septiembre de 2019, a la pena principal de 112 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE, a quien le negaron los subrogados, beneficios y mecanismos sustitutivos de la privación de la libertad.

En firme la sentencia, las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 21 de octubre de 2019, se informó a las partes y se solicitó al penal los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **13 de Agosto de 2019** hasta la fecha. Es decir que ha descontado de manera física un total de 46 meses, 22 días.

Así mismo, se le ha redimido pena mediante auto del 29 de octubre de 2021 por 171 días, mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022, se le redimió pena nuevamente por 114 días y el 05 de julio de 2023 se le redimió pena por 93.5 días. Para un total de pena redimida de 12 meses y 18.5 días.

CONSIDERACIONES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Para el caso, tenemos que **EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO** viene cumpliendo 112 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el juzgado 13 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable del delito de Homicidio.

Como se dijo anteriormente, **EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 13 de agosto de 2019. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 46 meses y 22 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO ha** redimido pena por un total de 12 meses y 18.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO** ha descontado un total de 59 meses y 10.5 días, de la pena de prisión aquí acumulada.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO** a la fecha ha descontado un total de 59 meses y 10.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 26933

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 690

FECHA DE ACTUACION: 5. Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11-7-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ____

FIRMA PPL: Edward Avellaneda

CC: 1023941971

TD: 103574

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JERMS CSA NOTIFICACION

RE: NI 26933 - 25 AI 689 - 690 EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:48

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 689 del 05 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 690 del 05 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 4:30 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 26933 - 25 AI 689 - 690 EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite NI 26933 - 25 AI 689 - 690 EDWARD SEBASTIAN AVELLANEDA PINTO - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **13222-60-00-000-2018-00001-00**
Número Interno: **(27562)**
CONDENADO: KATHERINE GONZALEZ JULIO
Cédula de Ciudadanía: **1043974989**
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio:731

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **KATHERINE GONZALEZ JULIO**, con fundamento en la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, emitio sentencia el 10 de diciembre de 2018, en los siguientes términos:

KATHERINE GONZALEZ JULIO, fue condenada a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 1.33 s.m.l.m.v, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y el mecanismo de vigilancia electrónica por improcedente.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 31 de marzo de 2022 e informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena, según la información recibida del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, **KATHERINE GONZALEZ JULIO,** ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso **desde el 30 de noviembre de 2021**, cuando la oficina jurídica del EPMSC de Ipiales Nariño, les informo que el Juzgado 03 homologo de esa localidad, les habia concedio la libertad inmediata en el proceso Nº 132260990922017003510O y comenzaron a descontar pena por el radicado de la referencia.

Igualmente mediante providencia del 23 de noviembre de 2021, el Juzgado de 3 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, les informo el excedente de la pena, abonos que fueron tenidos en cuenta en el presente proceso asi:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

KATHERINE GONZALEZ JULIO, excedente de 1 mes, 2 días.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para redención de pena por estudio cumplido por **KATHERINE GONZALEZ JULIO** en esa reclusión así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18840486	Enero, Febrero, Marzo de 2023	273
****	**T O T A L :**	**273**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio…".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **KATHERINE GONZALEZ JULIO** le representan descuentos de pena de **22.75 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **KATHERINE GONZALEZ JULIO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **KATHERINE GONZALEZ JULIO** el período de **22.75 días** descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **KATHERINE GONZALEZ JULIO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

ANV

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 13 07 23 HORA:
NOMBRE: Katherine Gonzalez Julio
CEDULA: 1.043974989
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
Recib. copia

JERMS

RE: NI 27562 - 25 AI 731 , 732 Y 735 KATHERINE GONZALEZ JULIO- CONCEDE PRISION DOMICILIRIA Y OTROS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 16:20

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 731 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KATHERINE GONZALEZ JULIO

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 732 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KETHERINE GONZALEZ JULIO

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 735 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KATHERINE GONZALEZ JULIO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 2:28 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 27562 - 25 AI 731 , 732 Y 735 KATHERINE GONZALEZ JULIO- CONCEDE PRISION DOMICILIRIA Y OTROS

Buenas tardes doctora, se remite AI 731 , 732 Y 735 KATHERINE GONZALEZ JULIO- CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podra usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **13222-60-00-000-2018-00001-00**
Número Interno: **(27562)**
CONDENADO: KATHERINE GONZALEZ JULIO
Cédula de Ciudadanía: **1043974989**
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: 732

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por **KATHERINE GONZALEZ JULIO** en aplicación del artículo 38 G del Código Penal, teniendo en cuenta el informe del asistente social realizado el 14 de octubre del 2022, y la información brindada telefónicamente por la señora Yessica Gonzalez Julio hermana de la aquí condenada.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, emitio sentencia el 10 de diciembre de 2018, en los siguientes términos:

KATHERINE GONZALEZ JULIO, fue condenada a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 1.33 s.m.l.m.v, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y el mecanismo de vigilancia electrónica por improcedente.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 31 de marzo de 2022 e informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena, según la información recibida del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, **KATHERINE GONZALEZ JULIO,** ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso **desde el 30 de noviembre de 2021**, cuando la oficina jurídica del EPMSC de Ipiales Nariño, les informo que el Juzgado 03 homologo de esa localidad, les habia concedio la libertad inmediata en el proceso N° 132260990922017003510O y comenzaron a descontar pena por el radicado de la referencia. Descontando al dia de hoy de manera física 19 meses, 11.dias.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Igualmente, mediante providencia del 23 de noviembre de 2021, el Juzgado de 3 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, les informo el excedente de la pena, abonos que fueron tenidos en cuenta en el presente proceso así:

KATHERINE GONZALEZ JULIO, excedente de 1 mes, 2 días.

La condenada fue objeto de estudio de redención en las siguientes oportunidades:

- Auto del 17 de abril del 2023, se le redimió 19.5 días.
- Auto del 11 de julio del 2023, se le redimió 22.75 días.

Para un total de tiempo redimido de 02 meses, 14.25 días.

Mediante auto del 31 de octubre del 2022, se le negó a **KATHERINE GONZALEZ JULIO,** la prisión domiciliaria, en atención a que no reunía los requisitos para tenérsele como madre cabeza de familia.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra lo libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, ***salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código;*** *peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.*
PARAGRAFO. *Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la*

competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:
(...)
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.
4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;
b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena, en este caso equivale a 16 meses, y tal como se indicó en precedencia **KATHERINE GONZALEZ JULIO** completa en prisión 19 meses y 11 días, mas 2 meses y 14.25 días de redención, para un **total de 21 meses, 25.25 días**, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que la sentenciada no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

A su vez tenemos que el delito endilgado de trafico, fabricacion o porte de estupefacientes tipificado en el inciso 2º del articulo 376 del Codigo Penal, no se encuentra en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que, se estableció en visita comisionada al homologo segundo de Catagena – Bolivar y realizada el 11 de octubre del 2022 por la Asistente social , al inmueble ubicado en la Carrera 44 C No. 34-162, Canal Barcelona, sector el Pueblito Barrio Boston de la ciudad de Cartagena**,** donde fue atendida por **Yessica González Julio**, identificada con la cc 1.047.404.931, hermana de la sentenciada, que allí reside su familia desde hace 34 años, que el inmueble es de propiedad de su padre, quien es el jefe de hogar. Allí se criaron todos los hermanos y ahora sus hijos.

Se informó que el Jefe de hogar, padre de la condenada y de la entrevistada y la señora NELLY NARVAEZ quien igualmente se encuentra condenada en este proceso, son los progenitores, aclarando que no coincide su segundo apellido con el de su señora madre por error en los registros civiles, error que nunca fue corregido.

Se estableció, que el grupo familiar está conformado por Jairo Gonzalez Vega de 58 años de edad, padre de la condenada, quien trabaja como comisionista de madera; Yessica Gonzalez Julio, hermana de la sentenciada, de 34 años de edad, ama de casa y es quien cuida los cuatro hijos de la penada y tres de ella; con 15, 11 y 9 años de edad, estudiantes, y los hijos de **KATHERINE GONZALEZ JULIO** de 15, 12, 7 y 5 años, quienes se estableció están estudiando, bajo el cuidado de su tia Yessica y dependen igualmente de su abuelo el señor Jairo González.

Se informó que todos los menores estudian en el mismo colegio, Institución Educativa Omaira Sánchez Garzón, donde reciben merienda mas no almuerzo, todos se encuentran igualmente afiliados a la EPS COOSALUD régimen subsidiado.

Se informó que los ingresos del hogar dependen de lo producido por el señor Jairo Gonzalez, abuelo de los niños, de su actividad de compra y venta de madera, del aporte que hace Yessica en oficios domésticos en casa de familia tres veces a la semana y la colaboración que en especie hace y algo en dinero Leyder, **que a pesar de las dificultades, se comparte todo y están dispuestos a compartirlo con la penada**, quien podría desempeñar alguna labor en casa.

Se describió que la vivienda constan de cuatro habitaciones, cuenta con agua, gas natural, luz y dotada con nevera, televisor, estufa, equipo de sonido, abanicos, lavadora.

De igual forma, el despacho en la fecha se comunicó al abonado telefónico 304 2427129, atendiendo la llamada la señora Yessica González Julio hermana de la aquí condenada, y quien manifestó que al día de hoy no ha cambiado en nada la situación, tanto económica como de convivencia, pues junto a su señor padre continúan con el cuidado y protección de los cuatro hijos menores de la condenada y están dispuesto a colaborarle en caso de que se le concediera el beneficio de la

prisión domiciliaria, señalando que para ellos sería de gran ayuda que la señora **KATHERINE GONZALEZ JULIO** termina de cumplir la pena en el domicilio, pues estaría al cuidado de los niños mientras ellos trabajan.

Así las cosas, tenemos que **KATHERINE GONZALEZ JULIO** suministro una dirección precisa para el cumplimiento del sustituto en el evento de concedérsele el mismo, cuya existencia fue verificada con la entrevista realizada por el Asistente Social, en la que además se corroboró la disposición de la familia de la penada de recibirla en dicho inmueble y brindarle acompañamiento; por lo que considera este Despacho que en este evento esta demostrado el arraigo familiar de la sentenciada.

Así las cosas, como quiera que **KATHERINE GONZALEZ JULIO** cumple con los requisitos previstos en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, se le concederá el sustituto de la ejecución de la pena en su lugar de residencia.

Conforme a lo previsto en la norma citada, para cumplir con la última exigencia el penado deberá suscribir diligencia de compromiso en la que se obligará a permanecer en su residencia y no salir de ella sin autorización previa, de la cual aportará la dirección exacta y el teléfono, a no cambiar de domicilio sin previo aviso y autorización, a comparecer al Juzgado que se encuentre vigilando su pena cada vez que sea requerido, a permitir la entrada del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y a someterse a los mecanismos de vigilancia que el Despacho y el INPEC consideren pertinentes; el cumplimiento de dichas obligaciones se garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hecho lo cual y suscrita la aludida diligencia de compromiso se librará para ante la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, la Boleta de traslado de la penada a su residencia.

En la diligencia de compromiso se le advertirá a la sentenciada que el incumplimiento de las obligaciones señaladas implicará la revocatoria del beneficio y la pérdida de la caución prestada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER a **KATHERINE GONZALEZ JULIO** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER para efecto de lo anterior, que **KATHERINE GONZALEZ JULIO**, suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación, cuyo cumplimiento garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se librará Boleta con destino al Director de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, para que se formalice el traslado de la sentenciada **KATHERINE GONZALEZ JULIO** a su residencia, **ubicada en la CARRERA 44 C NO. 34-162, CANAL BARCELONA, SECTOR EL PUEBLITO BARRIO BOSTON DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, TELEFONO DE CONTACTO 304 2427129**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 13-07-23 HORA:
NOMBRE: Katherine Gonzalez Julio
CÉDULA: 1043974889
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA
Recibi copia
HUELLA DACTILAR

RE: NI 27562 - 25 AI 731 , 732 Y 735 KATHERINE GONZALEZ JULIO- CONCEDE PRISION DOMICILIRIA Y OTROS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 28/07/2023 16:20

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 731 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KATHERINE GONZALEZ JULIO

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 732 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KETHERINE GONZALEZ JULIO

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 735 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KATHERINE GONZALEZ JULIO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 2:28 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 27562 - 25 AI 731 , 732 Y 735 KATHERINE GONZALEZ JULIO- CONCEDE PRISION DOMICILIRIA Y OTROS

Buenas tardes doctora, se remite AI 731 , 732 Y 735 KATHERINE GONZALEZ JULIO- CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **13222-60-00-000-2018-00001-00**
Número Interno: **(27562)**
CONDENADO: KATHERINE GONZALEZ JULIO
Cédula de Ciudadanía: **1043974989**
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: 735

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional de la condenada **KATHERINE GONZALEZ JULIO** conforme la documentación aportada por el penal y la solicitud por ella elevada.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, emitio sentencia el 10 de diciembre de 2018, en los siguientes términos:

KATHERINE GONZALEZ JULIO, fue condenada a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 1.33 s.m.l.m.v, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y el mecanismo de vigilancia electrónica por improcedente.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 31 de marzo de 2022 e informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena, según la información recibida del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, **KATHERINE GONZALEZ JULIO,** ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso **desde el 30 de noviembre de 2021**, cuando la oficina jurídica del EPMSC de Ipiales Nariño, les informo que el Juzgado 03 homologo de esa localidad, les habia concedio la libertad inmediata en el proceso Nº 132260990922017003510O y comenzaron a descontar pena por el radicado de la referencia. Descontando al dia de hoy de manera física 19 meses, 11 dias.

Igualmente, mediante providencia del 23 de noviembre de 2021, el Juzgado de 3 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, les informo el excedente de la pena, abonos que fueron tenidos en cuenta en el presente proceso así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

KATHERINE GONZALEZ JULIO, excedente de 1 mes, 2 días.

La condenada fue objeto de estudio de redención en las siguientes oportunidades:

- Auto del 17 de abril del 2023, se le redimió 19.5 días.
- Auto del 11 de julio del 2023, se le redimió 22.75 días.

Para un total de tiempo redimido de 02 meses, 14.25 días.

Mediante auto del 31 de octubre del 2022, se le negó a **KATHERINE GONZALEZ JULIO,** la prisión domiciliaria, en atención a que no reunía los requisitos para tenérsele como madre cabeza de familia.

Finalmente, mediante auto interlocutorio Nº732 de la fecha, este despacho judicial resolvió concederle el beneficio de la prisión domicilia de que trata el Art. 38G C.P., a la condenada **KATHERINE GONZALEZ JULIO** en atención a que cumplía con los requisitos para su concesión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Así mismo, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece que " *El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.....*".

Así, las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Conforme a lo descrito normativamente, para el caso que nos ocupa, fue allegado del penal, oficio fechado el 09 de mayo del 2023, adjuntando resolución No. 0759 del 15 de mayo del año que avanza, proferida por la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, en la cual conceptuó favorablemente con relación a la concesión del mecanismo de libertad condicional para **KATHERINE GONZALEZ JULIO.**

Así mismo, se allegó cartilla biográfica de la condenada, donde se da cuenta que el comportamiento mostrado durante el tiempo que ha permanecido privada de la libertad, ha sido calificado en grado de buena y ejemplar, en su orden. También se adjuntó certificación del historial de conducta.

Respecto del cumplimiento de la pena de prisión impuesta a **KATHERINE GONZALEZ JULIO** se viene vigilando dentro de este proceso la pena impuesta de de 32 meses de prisión, donde las tres quintas partes equivalen a **19 meses, 06 días.**

Al punto, se evidencia que por razón de esta actuación **KATHERINE GONZALEZ JULIO,** ha estado privada de la libertad desde el 30 de noviembre del 2021, cuando se produjo su captura en flagrancia, a la fecha; lo cual indica que para estos momentos ha permanecido en cautiverio 19 meses y 11 días, mas 02 meses, 14.25 días que se le han reconocido por redención, **para un total de pena descontado al día de hoy de 21 meses y 25.25 días**. Es decir que tiene cumplido el aspecto objetivo exigido por la normatividad.

En lo que concierne al arraigo, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, de los elementos materiales probatorios allegados por la penada y que reposan en la foliatura, se establece que tiene arraigo en la CARRERA 44 C NO. 34-162, CANAL BARCELONA, SECTOR EL PUEBLITO BARRIO BOSTON DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, TELEFONO DE CONTACTO 304 2427129, lugar donde reside su hermana Yessica González Julio y su señor padre Jairo Gonzalez.

Frente al desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, contamos con certificación del penal, donde se describe que ha observado una conducta buena y ejemplar, sin embargo la condenada cuenta con calificaciones deficientes en el desarrollo de actividades por estudios de básica primaria, o en otros casos con cero horas realizadas.

Resulta indicar, que la valoración previa de la conducta punible que exige la norma aplicable al caso, conlleva a mirar la necesidad de continuar con la ejecución de la sentencia, ponderación que a su vez, permite calificar las específicas condiciones bajo las cuales ahora la sentenciada llevó a cabo las conductas punibles, y así emitir un diagnóstico con relación a las mismas.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

En este orden de ideas, emerge el carácter teleológico del artículo 64 del Código Penal, el cual, lejos de supeditar la concesión del aludido subrogado únicamente al cumplimiento de las tres quintas partes de la condena impuesta, amplía su alcance al imponer al operador judicial el deber de analizar la conducta de la sentenciada durante el tratamiento penitenciario, así como el comportamiento delictivo desplegado, para concluir fundadamente que no existe la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción.

Así, queda claro que, en ningún evento, acreditar un buen comportamiento en el penal y cumplir la fracción determinada de condena y tener arraigo familiar y social, *per se* materializan la libertad condicional, pues el legislador, sometió estas condiciones al estudio previo de la conducta punible, con el fin de distinguir el tratamiento penitenciario que deban recibir quienes han ejecutado la conducta con especial menoscabo al bien jurídico protegido. La gravedad de la conducta punible es un aspecto inseparable del estudio para la concesión del subrogado penal.

Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C -757 del 15 de abril de 2.014, por medio de la cual se declaró exequible la expresión "valoración de la conducta" contenida en la normatividad en mención, bajo las siguientes consideraciones:

"En conclusión, la redacción actual el artículo 64 del Código Penal no establece qué elementos de la conducta punible deben tener en cuenta los jueces de ejecución de penas, ni les da una guía de cómo deben analizarlos, ni establece que deben atenerse a las valoraciones de la conducta que previamente hicieron los jueces penales. Este nivel de imprecisión en relación con la manera como debe efectuarse la valoración de la conducta punible por parte de los jueces de ejecución de penas afecta el principio de legalidad en la etapa de la ejecución de la pena, el cual es un componente fundamental del derecho al debido proceso en materia penal. Por lo tanto, la redacción actual de la expresión demandada también resulta inaceptable desde el punto de vista constitucional. En esa medida, la Corte condicionará la exequibilidad de la disposición acusada. Las valoraciones de la conducta punible que hagan los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados debe tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional." [1]

En lo que refiere a las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez en la sentencia condenatoria, de que menciona la corte en la decisión citada, en la sentencia C 194 de 2005, esa misma corporación hace un análisis minucioso al respecto, exponiendo que:

"En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto,

[1] Sentencia C 757 de 2014

la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad. "

Resulta entonces de suma importancia la valoración que el juez ejecutor realice de la forma y condiciones en que ha tenido lugar el tratamiento penitenciario de la sentenciada, de cara, a las condiciones modales tenidas en cuenta por el juzgado fallador al momento de estudiar la responsabilidad penal de la condenada, con el fin de establecer la procedencia o no del subrogado de la libertad condicional.

Tal como se desprende del contenido de los preceptos normativos transcritos, es claro que el fin fundamental de la pena además de su carácter preventivo, se traduce en la verdadera resocialización o reinserción social de la sentenciada, aserto que encuentra sustento en lo establecido en el artículo 10 del Código Penitenciario y Carcelario cuando señala que el "*tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.*"

Con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta los lineamientos fijados en precedencia, hemos de señalar que, frente a las conductas punibles, el juez fallador dejó claro como la aquí condenada, hacia parte de una organización criminal que se encargaba de "EXPENDER" sustancias alucinógenas que se determinaron como cocaína y sus derivados, y cannabis sativa y sus derivados, en la invasión 13 de junio del municipio de clemencia (Bolívar), y que produjo su captura en flagrancia encontrándose para ese momento en uno de los inmuebles destinados a desarrollar el acto ilícito.

Contemplada entonces la valoración de las conductas punibles desarrolladas por **KATHERINE GONZALEZ JULIO** por parte del fallador, tal como se mencionó en líneas anteriores, es deber del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ponderar si el tratamiento penitenciario y carcelario surtido a la penada durante su reclusión, ha cumplido con los fines previstos para la pena.

Para el caso, se ha de tener en cuenta que el tratamiento penitenciario que se pretende efectivizar en la persona condenada, responde a los requerimientos legales dispuestos como fines de la pena, establecidos en el artículo 4ª del Código Penal, que se circunscriben a prevención general, prevención especial, retribución justa, reinserción social y protección a la condenada.

Así las cosas, al hacer el análisis integral de los presupuestos que componen la norma contenida en el artículo 64 del Código Penal, tenemos que la penada ha cumplido el quantum requerido, este es, tiene cumplidas las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta en este proceso, el Establecimiento emitió concepto favorable para la concesión del subrogado, se acreditó su residencia en la casa que habita su padre y hermana, conforme los elementos materiales allegados. Sin embargo, se tiene que a pesar que el penal certificó una buena conducta, la sentenciada no ha tomado con responsabilidad y compromiso las labores pendientes a redimir pena, pues en la actividad denominada "ED. BASICA MEI CLEI III" para el mes de junio 2022 tiene cero horas registradas, y para los meses julio y agosto del mismo año, registro tan solo 30 horas para cada mes y su calificación fue DEFICIENTE, como se puede evidenciar en el certifiado N°18607231.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

De igual modo se denota que a pesar de que viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de noviembre de 2021, solo hasta septiembre del 2022, comienza el proceso de descuento de pena por redención, mediante la vinculación a la actividad de estudio "ED. BASICA MEI CLEI III", iniciando la misma con poco interés teniendo en cuenta que las horas registradas en el trimestre tan solo fueron 30.

Así las cosas, es evidente la poca voluntad que tiene **KATHERINE GONZALEZ JULIO** de encaminar su proceder, cuando ni siquiera se compromete a cumplir con las actividades de resocialización que se brindan al interior del centro de reclusión, y así lograr un verdadero arrepentimiento en su actuar, que la lleven, una vez en sociedad, a desarrollar actividades lícitas, en pro de su familia y la comunidad a la que se reintegre.

Si bien se llegó a sentencia por allanamiento que hiciera la penada, lo que no llevó a valorar por el juez de conocimiento las circunstancias de mayor o menor punibilidad, sí se tuvo en cuenta el agravante de la conducta punible por la que resultó condenada, el daño que con su comportamiento causaba a la sociedad, dejando clara la necesidad de cumplir su pena en forma intramural, para lograr los fines de la misma.

Así, atendiendo los argumentos esbozados, carece en este momento el Despacho de fundamentos para afirmar que en efecto el tratamiento penitenciario ha sido suficiente para erigirse un concepto favorable tendiente a determinar su reintegración social, por lo que resulta claro entonces que en manera alguna esta sede judicial, puede edificar un pronóstico – diagnóstico favorable que permita suspender o prescindir del tratamiento penitenciario al que viene siendo sometido la condenada, toda vez que al realizarse un test de ponderación entre la conducta punible realizada y su comportamiento durante el proceso de reclusión, así como los demás factores de análisis, conlleva a afirmar que **KATHERINE GONZALEZ JULIO** requiere continuar con la ejecución de las penas a él impuestas en este radicado.

Por todo lo anterior, este juzgado negará la libertad condicional a **KATHERINE GONZALEZ JULIO,** quien como consecuencia deberá continuar descontando su pena en reclusión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional a **KATHERINE GONZALEZ JULIO,** por las razones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia, **KATHERINE GONZALEZ JULIO** debe continuar cumpliendo la pena de prisión en la reclusión donde ha venido haciéndolo, hasta nueva orden.

TERCERO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA

CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, para que haga parte de la hoja de vida de la interna **KATHERINE GONZALEZ JULIO**. Así mismo, se solicitará el envío de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

CUARTO.- Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 13.07.23 HORA:
NOMBRE: Katherine Gonzalez Julio
CÉDULA: 1043974989
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
Recibi Copia
FIRMA

SEPMS

RE: NI 27562 - 25 AI 731 , 732 Y 735 KATHERINE GONZALEZ JULIO- CONCEDE PRISION DOMICILIRIA Y OTROS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 28/07/2023 16:20

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 731 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KATHERINE GONZALEZ JULIO

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 732 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KETHERINE GONZALEZ JULIO

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 735 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KATHERINE GONZALEZ JULIO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 2:28 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 27562 - 25 AI 731 , 732 Y 735 KATHERINE GONZALEZ JULIO- CONCEDE PRISION DOMICILIRIA Y OTROS

Buenas tardes doctora, se remite AI 731 , 732 Y 735 KATHERINE GONZALEZ JULIO- CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **13222-60-00-000-2018-00001-00**
Número Interno: **(27562)**
CONDENADO: NELLY NARVAEZ ESCOBAR
Cédula de Ciudadanía: **1101441017**
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **736**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **NELLY NARVAEZ ESCOBAR**, conforme la documentación allegada de la reclusión.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, emitio sentencia el 10 de diciembre de 2018, en los siguientes términos:

NELLY NARVAEZ ESCOBAR, fue condenada a la pena principal de 54 meses de prisión, multa de 234 s.m.l.m.v, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y el mecanismo de vigilancia electrónica por improcedente.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 31 de marzo de 2022 e informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena, según la información recibida del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, **NELLY NARVAEZ ESCOBAR,** ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso **desde el 30 de noviembre de 2021**, cuando la oficina jurídica del EPMSC de Ipiales Nariño, les informó que el Juzgado 03 homologo de esa localidad, le habia concedio la libertad inmediata en el proceso Nº 132260990922017003510O y comenzó a descontar pena por el radicado de la referencia.

Igualmente mediante providencia del 23 de noviembre de 2021, el Juzgado de 3 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, les informo el excedente de la pena, abonos que fueron tenidos en cuenta en el presente proceso asi:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

- NELLY NARVAEZ ESCOBAR, excedente de 1 mes, 5 días

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **NELLY NARVAEZ ESCOBAR** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18836065	Enero, febrero, Marzo del 2023	300
****	**T O T A L :**	**300**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

> *"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*
>
> *Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio…".*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **NELLY NARVAEZ ESCOBAR** le representan descuentos de pena de **25 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **NELLY NARVAEZ ESCOBAR**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **NELLY NARVAEZ ESCOBAR** el período de **25 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **NELLY NARVAEZ ESCOBAR** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 30723 HORA:
INTERNO: Nelly Narvaez Escobar
CEDULA 1101441017
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA
Recibi copia
HUELLA DACTILAR

JEPMS

RE: NI 27562 - 25 AI 736 Y 737 NELLY NARVAEZ ESCOBAR - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 16:22

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 736 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) NELLY NARVAEZ ESCOBAR

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 737 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) NELLY NARVAEZ ESCOBAR

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 2:33 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 27562 - 25 AI 736 Y 737 NELLY NARVAEZ ESCOBAR - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite NI 27562 - 25 AI 736 Y 737 NELLY NARVAEZ ESCOBAR - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **13222-60-00-000-2018-00001-00**
Número Interno: **(27562)**
CONDENADO: NELLY NARVAEZ ESCOBAR
Cédula de Ciudadanía: **1101441017**
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **737**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por la penada **NELLY NARVAEZ ESCOBAR**, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, emitio sentencia el 10 de diciembre de 2018, en los siguientes términos:

NELLY NARVAEZ ESCOBAR, fue condenada a la pena principal de 54 meses de prisión, multa de 234 s.m.l.m.v, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y el mecanismo de vigilancia electrónica por improcedente.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 31 de marzo de 2022 e informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena, según la información recibida del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, **NELLY NARVAEZ ESCOBAR,** ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso **desde el 30 de noviembre de 2021**, cuando la oficina jurídica del EPMSC de Ipiales Nariño, les informó que el Juzgado 03 homologo de esa localidad, le habia concedio la libertad inmediata en el proceso Nº 132260990922017003510O y comenzó a descontar pena por el radicado de la referencia.

Igualmente mediante providencia del 23 de noviembre de 2021, el Juzgado de 3 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, les informo el excedente de la pena, abonos que fueron tenidos en cuenta en el presente proceso asi:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

- NELLY NARVAEZ ESCOBAR, excedente de 1 mes, 5 días.

La condenada fue objeto de estudio de redención en las siguientes oportunidades:

- Auto del 03 de febrero del 2023, se le redimió 17 días.
- Auto del 17 de abril del 2023, se le redimió 17.5 días.
- Auto del 11 de julio del 2023, se le redimió 25 días.

Para un total de tiempo redimido de 01 mes, 29.5 días, sumado al tiempo que excedió en el radicado 2017-00351 de 01 mes, 05 días, nos arroja un total de 03 meses, 4.5 días.

Mediante auto del 31 de octubre del 2022, se le negó a **NELLY NARVAEZ ESCOBAR,** la prisión domiciliaria, en atención a que no reunía los requisitos para tenérsele como madre cabeza de familia.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **NELLY NARVAEZ ESCOBAR** viene cumpliendo 54 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, emitio sentencia el 10 de diciembre de 2018, al ser hallada responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

NELLY NARVAEZ ESCOBAR, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de noviembre de 2021, cuando la oficina jurídica del EPMSC de Ipiales Nariño, les informó que el Juzgado 03 homólogo de esa localidad, le había concedió la libertad inmediata en el proceso Nº 132260990922017003510O y comenzó a descontar pena por el radicado de la referencia. Así, al día de hoy, ha purgado en detención física 19 meses, 11 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **NELLY NARVAEZ ESCOBAR** ha redimido pena por un total de 03 meses, 4.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **NELLY NARVAEZ ESCOBAR** ha descontado sumando el tiempo físico más el tiempo redimido un total de 22 meses y 15.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certtificados de cómputo y conducta que ostente la penada hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **NELLY NARVAEZ ESCOBAR** a la fecha ha descontado un total de 22 meses y 15.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **NELLY NARVAEZ ESCOBAR** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítese la cartilla biográfica actualizada,

certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA 130723
NOMBRE Nelly Narvaez Escobar
CC 40441017
Recibi Copia.

EPMS

RE: NI 27562 - 25 AI 736 Y 737 NELLY NARVAEZ ESCOBAR - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 16:22

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 736 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) NELLY NARVAEZ ESCOBAR

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 737 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) NELLY NARVAEZ ESCOBAR

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 2:33 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 27562 - 25 AI 736 Y 737 NELLY NARVAEZ ESCOBAR - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite NI 27562 - 25 AI 736 Y 737 NELLY NARVAEZ ESCOBAR - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electronico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 1826 DEL 2017

Número Unico: **11001-60-00-013-2021-05416-00**
Número Interno: **(29198)**
CONDENADO: DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ
Cédula de Ciudadanía: **1003634506**
DELITO: HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: **677**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio cuatro (04) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido a la sentenciada **DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ** portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1003634506.

ANTECEDENTES

DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 11 de noviembre de 2022, a la pena principal de 19 meses, 15 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO ATENUADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 14 de marzo del 2023, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió a DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ, con el fin de que acreditara caución prendaria por valor de un (01) SMLMV, y suscribiera diligencia de compromiso de que trata el articulo 65 C.P., por un periodo de prueba de 02 años.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que la condenada **DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ,** fue beneficiada con el sustituto penal de la condena de ejecución condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, para lo cual debia prestar caución prendaria en el equivalente a un (01) SMLMV y suscribir diligencia de compromiso, con cargo a cumplir las obligaciones previstas en el articulo 65 del Código Penal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

El artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

> ***"Artículo 65.*** *Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*
>
> *1. Informar todo cambio de residencia.*
>
> *2. Observar buena conducta.*
>
> *3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
>
> *4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
>
> *5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.*
>
> *Estas obligaciones se garantizarán mediante caución"*

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, estable:

> ***"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad****. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".*

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ,** incumplió las siguientes obligaciones.

NO SUSCRIPCION DE LA DILIGENCIA DE COMPROMISO, NI PAGO DE LA CAUCION: En torno a este particular punto, vale señalar que con posterioridad a la sentencia **DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ,** no compareció como era su obligación a suscribir el acta de compromiso previa constitución de la caución, pero hizo caso omiso de ello, puesto que a sabiendas que tenía a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras así de la falta de interés para seguir gozando del subrogado concedido que le ampara la libertad, por lo que se hace merecedora a la revocatoria del subrogado otorgado.

Si bien es cierto, en estos momentos se habla de un posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la condenada, también lo es que en aras de no

vulnerar derechos constitucionales y legales que le asisten a la misma, como persona que hace parte de nuestro conglomerado social, se le debe brindar la oportunidad de manifestar o presentar las debidas justificaciones a sus quebrantamientos de los compromisos contraídos con la administración de justicia.

Por ello previamente a entrar a resolver la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de que goza **DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ,** se le dará aplicación a lo consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, en consecuencia, córrase por parte del centro de servicios judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, el respectivo traslado de que trata el artículo en comento.

Para efectos de lo anterior líbrese comunicación a todas y cada una de las direcciones actualizadas en el expediente, y a su defensor indicando el motivo del traslado y el término para dar las explicaciones de su incumplimiento, para garantizar de esta manera el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional, concedido a la condenada **DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CORRESELE traslado a la sentenciada **DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ,** para que presente acreditación del cumplimiento respecto a sus obligaciones y/o las debidas justificaciones a sus quebrantamientos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

ANV

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ
CR 8 NO 36B 28 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4541

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 29198
REF: PROCESO: No. 11001600001320210541 6

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR PROVIDENCIA** JULIO 4 DE 2023 AI 677 **EN LA CUAL SE ABSTIENE DE REVOCAR EL BENEFICIO LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 10 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
JORGE EDISON ROJAS RINCON
CALLE 12 N° 7 -32 of. 709
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4542

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 29198
REF: PROCESO: No. 11001600001320210541 6
CONDENADO: DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ
1003634506

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR PROVIDENCIA** JULIO 4 DE 2023 AI 677 **DONDE FIGIRA COMO DEFENSA Y EN LA CUAL SE ABSTIENE DE REVOCAR EL BENEFICIO LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 10 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ
CARRERA 33 SUR N° 58- 22
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4543

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 29198
REF: PROCESO: No. 11001600001320210541 6
C.C: 1003634506

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA JULIO 4 DE 2023 AI 677 **EN LA CUAL SE ABSTIENE DE REVOCAR EL BENEFICIO LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster(Vie 07/07/2023 12:47

NI 29198 - 25 AI 677- DIANA...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 29198 - 25 AI 677- DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ - ABISTIENE REVOCAR

Responder Reenviar

P postmaster@outlook.com
Para: postmaster(Vie 07/07/2023 12:47

NI 29198 - 25 AI 677- DIANA...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jorgeedisonrojas@hotmail.com

Asunto: NI 29198 - 25 AI 677- DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ - ABISTIENE REVOCAR

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmi Vie 07/07/2023 12:46
CC: jorgeedisonrc

NI 29198 - AI 677 traslado 47...
237 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 677- DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ - ABISTIENE REVOCAR, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 29198 - 25 AI 677- DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ - ABISTIENE REVOCAR

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 14:53

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 677 del 04 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (A) DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 12:46 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: jorgeedisonrojas@hotmail.com <jorgeedisonrojas@hotmail.com>
Asunto: NI 29198 - 25 AI 677- DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ - ABISTIENE REVOCAR

Buenas tardes doctora, se remite AI 677- DIANA VALENTINA VELOZA GUTIERREZ - ABISTIENE REVOCAR, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: **11001-60-00-019-2018-01621-00**
Número Interno: **(29385)**
CONDENADO: DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ
Cédula de Ciudadanía: **1127538117**
DELITO: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: **678**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio cuatro (04) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la suspensión condicional concedido a la sentenciada **DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ** portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1127538117.

ANTECEDENTES

DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 26 de febrero de 2021, a la pena principal de 12 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 19 de mayo del 2021, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió a DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ, con el fin de que acreditara caución prendaria por valor de un (01) SMLMV, y suscribiera diligencia de compromiso de que trata el articulo 65 C.P., por un periodo de prueba de 36 meses.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que la condenada **DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ,** fue beneficiada con el sustituto penal de la condena de ejecución condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 36 meses, para lo cual debia prestar caución prendaria en el equivalente a un (01) SMLMV y suscribir diligencia de compromiso, con cargo a cumplir las obligaciones previstas en el articulo 65 del Código Penal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

El artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

> ***"Artículo 65.*** *Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*
>
> *1. Informar todo cambio de residencia.*
>
> *2. Observar buena conducta.*
>
> *3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
>
> *4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
>
> *5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.*
>
> *Estas obligaciones se garantizarán mediante caución"*

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, estable:

> ***"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad****. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".*

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ,** incumplió las siguientes obligaciones.

NO SUSCRIPCION DE LA DILIGENCIA DE COMPROMISO, NI PAGO DE LA CAUCION: En torno a este particular punto, vale señalar que con posterioridad a la sentencia **DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ,** no compareció como era su obligación a suscribir el acta de compromiso previa constitución de la caución, pero hizo caso omiso de ello, puesto que a sabiendas que tenía a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras así de la falta de interés para seguir gozando del subrogado concedido que le ampara la libertad, por lo que se hace merecedora a la revocatoria del subrogado otorgado.

Si bien es cierto, en estos momentos se habla de un posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la condenada, también lo es que en aras de no vulnerar derechos constitucionales y legales que le asisten a la misma, como persona que hace parte de nuestro conglomerado social, se le debe brindar la oportunidad de manifestar o presentar las debidas justificaciones a sus quebrantamientos de los compromisos contraídos con la administración de justicia.

Por ello previamente a entrar a resolver la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de que goza **DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ,** se le dará aplicación a lo consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, en consecuencia, córrase por parte del centro de servicios judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, el respectivo traslado de que trata el artículo en comento.

Para efectos de lo anterior líbrese comunicación a todas y cada una de las direcciones actualizadas en el expediente, y a su defensor indicando el motivo del traslado y el término para presentar sus justificaciones, para garantizar de esta manera el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional, concedido a la condenada **DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CORRESELE traslado a la sentenciada **DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ,** para que presente acreditación del cumplimiento respecto a sus obligaciones y/o las debidas justificaciones a sus quebrantamientos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

ANV

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ
NO REGISTRA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4576

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 29385
REF: PROCESO: No. 11001600019201801621

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA JULIO 4 DE 2023 AI 678 EN EL CUAL SE ABSTIENE REVOCAR SUBROGADO Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART 477 CPP**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
ORLANDO GARAVITO
CALLE 63 I BIS N °113 A 85
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4577

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 29385
REF: PROCESO: No. 11001600019201801621
CONDENADO: DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ
1127538117

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA JULIO 4 DE 2023 AI 678** EN CONTRA DE SU PROHIJADA, **EN EL CUAL SE ABSTIENE REVOCAR SUBROGADO Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART 477 CPP**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@ Mié 12/07/2023 8:21

NI 29385 - 25 AI 678 DIANA ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 29385 - 25 AI 678 DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ - ABSTIENE REVOCAR

Responder Reenviar

P postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster@ Mié 12/07/2023 8:21

NI 29385 - 25 AI 678 DIANA ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Orlando Garavito

Asunto: NI 29385 - 25 AI 678 DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ - ABSTIENE REVOCAR

MO Microsoft Outlook
Para: ESPECIALIZA Mié 12/07/2023 8:20

NI 29385 - 25 AI 678 DIANA ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ESPECIALIZADOS.ABOGADOS@YAHOO.COM (ESPECIALIZADOS.ABOGADOS@YAHOO.COM)

Asunto: NI 29385 - 25 AI 678 DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ - ABSTIENE REVOCAR

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmi Mié 12/07/2023 8:20
CC: ESPECIALIZAD

NI 29385 - AI 680 traslado 47...
237 KB

Buenos días doctora, se remite AI 678 DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ - ABSTIENE REVOCAR Y ORDENA CORRER TRASLADO DE ART 477 CPP, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 29385 - 25 AI 678 DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ - ABSTIENE REVOCAR

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 16:13
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 678 del 04 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 8:20 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: ESPECIALIZADOS.ABOGADOS@YAHOO.COM <ESPECIALIZADOS.ABOGADOS@YAHOO.COM>; Orlando Garavito <ogaravito@defensoria.edu.co>
Asunto: NI 29385 - 25 AI 678 DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ - ABSTIENE REVOCAR

Buenos días doctora, se remite AI 678 DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ - ABSTIENE REVOCAR Y ORDENA CORRER TRASLADO DE ART 477 CPP, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-017-2022-02719-00**
Número Interno: **(29441)**
CONDENADO: ANDRES FELIPE VALENCIA OCHOA
Cédula de Ciudadanía: **9871629**
DELITO: TRÁFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **755**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio trece (13) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **ANDRES FELIPE VALENCIA OCHOA**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

ANDRES FELIPE VALENCIA OCHOA fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 40 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 25 de octubre de 2022, a la pena principal de 04 AÑOS 04 MESES de prisión, multa de 66 smlmv, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRÁFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, inciso 3º. Del artículo 376 del Código Penal, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento el día de hoy, 13 de julio de 2023, se informó lo pertinente a las partes y se ofició al penal para que alleguen la cartilla biográfica y demás documentos que reposen en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ANDRES FELIPE VALENCIA OCHOA,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 31 de marzo de 2022 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **ANDRES FELIPE VALENCIA OCHOA** viene cumpliendo 52 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable del delito de trafico fabricación o porte de estupefacientes.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Como se dijo anteriormente, el señor **ANDRES FELIPE VALENCIA OCHOA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 31 de marzo de 2022. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 15 meses y 13 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **ANDRES FELIPE VALENCIA OCHOA** ha descontado un total de 15 meses y 13 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **ANDRES FELIPE VALENCIA OCHOA** a la fecha ha descontado un total de 15 meses y 13 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **ANDRES FELIPE VALENCIA OCHOA** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogotá, D.C. 21/07/2023
En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a
Nombre Andrés Felipe Valencia O.
Firma Andrés Valencia
Cédula 9.871.629
El(la) Secretario(a)

RE: NI 29441 - 25 AI 755 - ANDRES FELIPE VALENCIA OCHOA - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 28/07/2023 18:38

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 755 del 13 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ANDRES DELIPE VALENCIA OCHOA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 4:04 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 29441 - 25 AI 755 - ANDRES FELIPE VALENCIA OCHOA - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 755 - ANDRES FELIPE VALENCIA OCHOA - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electronico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Único: **18001-60-00-553-2007-80383-00**
Número Interno: **(29811)**
CONDENADO: ARBEY BURBANO ORTIZ
Cédula de Ciudadanía: **17653419**
DELITOS: HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **762**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio trece (13) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **ARBEY BURBANO ORTIZ**, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

ARBEY BURBANO ORTIZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FLORENCIA CAQUETA, el 13 de marzo de 2008, a la pena principal de 100 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Obra acta de audiencia de lectura de decisión calendada 18 de julio de 2008, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia Sala Única, a través de la cual resolvieron confirmar la sentencia de primera instancia.

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, mediante auto calendado 14 de julio de 2011, decreto acumulación jurídica de la pena descrita anteriormente con la impuesta por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Florencia Caquetá, sentencia del 30 de abril de 2008, siendo condenado a la pena de 41 años, 8 meses de prisión, por el delito de Homicidio Agravado, dejando la pena acumulada en 49 años, 4 meses.

Posteriormente el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de decisión penal de Villavicencio Meta, mediante providencia del 3 de noviembre de 2011, modifico el auto que resolvió la acumulación de la pena, dejando como pena definitiva **45 AÑOS** de prisión.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

P6

Para efectos de la vigilancia de la pena **ARBEY BURBANO ORTIZ,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **29 de octubre de 2007** hasta la fecha.

Igualmente le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta:

- Auto calendado 25 de junio de 2010, redención por 6 meses, 10 días[1]
- Auto calendado 31 de enero de 2011, redención por 108.5 días[2]
- Auto calendado 20 de febrero de 2012, redención por 6 meses, 2.5 días[3]
- Auto calendado 14 de junio de 2013, redención por 8 meses, 3.5 días [4]
- Auto calendado 08 de septiembre de 2014, redención por 7 meses, 16 días[5]
- Auto calendado 13 de octubre de 2015, redención por 5 meses, 7 días[6]
- Auto calendado 26 de febrero de 2016, redención por 1 meses, 11.5 días[7]
- Auto calendado 23 de noviembre de 2016, redención por 2 meses, 3.5 días[8]
- Auto calendado 20 de febrero de 2017, redención por 2 meses, 19.5 días[9]
- Auto calendado 21 de septiembre de 2017, redención por 3 meses, 14 días[10]
- Auto calendado 24 de septiembre de 2018, redención por 4 meses, 10.00 días[11]
- Auto calendado 23 de mayo de 2019, redención por 3 meses, 27 días[12]
- Auto calendado 14 de enero de 2020, redención por 2 meses, 18.50 días[13]
- Auto calendado 18 de enero de 2021, redención por 3 meses, 28 días[14]
- Auto calendado 25 de marzo de 2021, redención por 2 meses, 20 días[15]
- Auto calendado 22 de septiembre de 2021, redención por 2 meses, 18 días[16]
- Auto calendado 05 de enero de 2022, redención por 1 meses, 09.5 días[17]
- Auto calendado 19 de mayo de 2023, redención por 78 días.

Para un total de pena redimida de **5 años, 10 meses, 15 días**

Entre otras decisión de fondo se encuentran:

- Auto calendado 25 de abril de 2014, decidio no resolver de fondo solicitud de redosificación, por improcedente[18].
- Auto calendado 06 de marzo de 2018, niega redosificación de pena[19]
- Auto calendado 26 de junio de 2019, niega redosificación de pena con fundamento sentencia C-015 del 2018[20].

[1] Ibidem folio N° 63
[2] Ibidem folio N° 74
[3] Ibidem folio N° 141
[4] Ibidem folio N° 176
[5] Ibidem folio N° 224
[6] Ibidem folio N° 239
[7] Ibidem folio N° 248
[8] Ibidem folio N° 262
[9] Ibidem folio N° 271
[10] Ibidem folio N° 303
[11] Cuaderno Original II J3EPMS Acacias Meta, folio N° 35
[12] Ibidem folio N° 55
[13] Ibidem folio N° 131
[14] Ibidem folio N° 153
[15] Ibidem folio N° 180
[16] Ibidem folio N° 211
[17] Ibidem folio N° 252
[18] Cuaderno Original J3EPMS Acacias Meta, folio N° 186
[19] Cuaderno Original II J3EPMS Acacias Meta, folio N° 12
[20] Ibidem folio N° 60

- Auto calendado 28 de agosto de 2019, niega autorización para el permiso administrativo de hasta 72 horas[21].
- Auto calendado 23 de noviembre de 2020, niega contabilización días canon.[22]
- Auto calendado 25 de marzo de 2021, niega prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.[23]
- Auto calendado 19 de octubre de 2021, niega la libertad por grave enfermedad[24]
- Auto calendado 22 de diciembre de 2021, niega sustitución de la pena privativa de prisión por el lugar de residencia o morada del penado[25].
- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Meta Sala Penal, mediante providencia del 18 de noviembre de 2019, revoco la decisión del ejecutor fechada 28/08/2019 y en su lugar le concedio el permiso para salir del establecimiento por el lapso de hasta 72 horas.[26]
- Auto calendado 8 de abril de 2022, suspende por el termino de 6 meses, el disfrute del permiso de hasta 72 horas[27].
- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Meta Sala Penal, mediante providencia del 27 de septiembre de 2022, modifico la anterior decisión, en el sentido de imponer al penado la suspensión del permiso para salir del establecimiento, por un termino de 4 meses[28].

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **ARBEY BURBANO ORTIZ** viene cumpliendo 45 años de prisión, pena acumulada que le fue modificada mediante providencia del 3 de noviembre de 2011, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de decisión penal de Villavicencio Meta, al ser hallado responsable del delito de Homicidio Agravado.

ARBEY BURBANO ORTIZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 29 de octubre de 2007 fecha de su captura, y en la fecha aún continúa detenido descontando al día de hoy 15 años, 08 meses, 14 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **ARBEY BURBANO ORTIZ** ha redimido pena por un total de 5 años, 10 meses, 15 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **ARBEY BURBANO ORTIZ** ha descontado sumado el tiempo en físico más el tiempo redimido un total de 21 años, 06 meses y 29 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certtificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[21] Ibidem folio N° 104
[22] Ibidem folio N° 135
[23] Ibidem folio N° 181
[24] Ibidem folio N° 220
[25] Ibidem folio N° 232
[26] Cuaderno TSSP Villavicencio, folio N° 5
[27] Cuaderno Original II JJEPMS Acacias Meta, folio N° 242
[28] Ibidem folio N° 325

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **ARBEY BURBANO ORTIZ** a la fecha ha descontado un total de 21 años, 06 meses y 29 días días días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **J ARBEY BURBANO ORTIZ** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítese la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

SIGCMA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN P6.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 29814

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 762

FECHA AUTO: 13-Jul-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 07 17 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ARBEI BURBANO ORTIZ

FIRMA PPL:

CC: 17653419

TD: 109714

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JERMS CSA NOTIFICACION

RE: NI 29811 - 25 AI 762 - ARBEY BURBANO ORTIZ - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 18:40

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 762 del 13 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ARBEY BURBANO ORTIZ

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 4:12 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 29811 - 25 AI 762 - ARBEY BURBANO ORTIZ - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite NI 29811 - 25 AI 762 - ARBEY BURBANO ORTIZ - ESTADO PROCES, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 1826 DEL 2017

Número Unico: **11001-60-00-019-2023-00142-00**
Número Interno: **(32189)**
CONDENADO: RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ ESPITIA
Cédula de Ciudadanía: **1022387258**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: ESTACION DE POLICIA DE BOSA E-7
Auto Interlocutorio: 685

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio cinco (5) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ ESPITIA**.

ANTECEDENTES

RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ ESPITIA fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 23 de Mayo de 2023, a la pena de 74 MESES de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, y en la fecha se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó a la Estación de Policía de Bosa trasladar al aquí condenado al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C..

Para efectos de la vigilancia de la pena **RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ ESPITIA,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de Enero de 2023 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ ESPITIA** viene cumpliendo 74 MESES de prisión, pena que le fue impuesta por el JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 23 de Mayo de 2023, al ser hallado responsable de delito HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO.

RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ ESPITIA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de Enero de 2023 fecha de su captura, y aún continúa privado de la libertad descontando al día de hoy 05 meses, 24 días.

Así mismo, una vez revisado el expediente se denota que a **RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ ESPITIA** NO se le ha redimido pena por cuenta del presente radicado.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ ESPITIA** ha descontado en tiempo físico un total de 05 meses, 13 días, de la pena de prisión aquí impuesta, es decir, de los 74 meses.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que **RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ ESPITIA** a la fecha ha descontado un total de 05 meses, 24 días, de la pena de prisión aquí impuesta, es decir, de los 74 meses.

SEGUNDO. - EXPEDIR copia de esta decisión con destino a la **ESTACION DE POLICIA DE BOSA E-7** donde se encuentra descontando pena el sentenciado **RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ ESPITIA** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

RICARDO Alfredo
RODRIGUEZ ESPITIA
1022387258
19/04/2023

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

J E P M S

RE: NI 32189- 25 AI 685 -RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ ESPITIA- ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:10
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 685 del 05 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ ESPITIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 1:18 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: gomezjohn.abogado@gmail.com <gomezjohn.abogado@gmail.com>
Asunto: NI 32189- 25 AI 685 -RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ ESPITIA- ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 685 -RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ ESPITIA- ESTADO PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-00-023-2021-00597-00**
Número Interno: **(32713)**
CONDENADO: MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía: **80200236**
DELITO: FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Auto Interlocutorio: **718**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la suspensión condicional concedido al sentenciado **MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80.200.236.

ANTECEDENTES

MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 47 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 12 de diciembre de 2022, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el termino de 12 meses, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 22 de marzo del 2023, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se le requirio al aquí condenado con el fin de que acredita el pago de la caucion por valor de un (01) SMLMV y firmara diligencia de compomiso.

MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ acredito el pago de un (01) SMLMV, caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante póliza judicial BN100349259 expedida por Seguros Mundial.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el condenado **MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ,** fue beneficiado con el sustituto penal de la condena de ejecución condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, para lo cual debía prestar caución prendaria en el equivalente a un (1) salario mínimo legal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

mensual vigente y suscribir diligencia de compromiso, con cargo a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

> ***"Artículo 65.*** *Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*
>
> *1. Informar todo cambio de residencia.*
>
> *2. Observar buena conducta.*
>
> *3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
>
> *4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
>
> *5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.*
>
> *Estas obligaciones se garantizarán mediante caución"*

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, estable:

> ***"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad****. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".*

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ,** incumplió la siguiente obligación.

NO SUSCRIPCION DE LA DILIGENCIA DE COMPROMISO: En torno a este particular punto, vale señalar que con posterioridad a la sentencia que **MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ,** no compareció como era su obligación a suscribir el acta de compromiso, hizo caso omiso de ello, puesto que a sabiendas que tenía a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras así de la falta de interés para seguir gozando del subrogado concedido que le ampara la libertad, por lo que se hace merecedor a la revocatoria del subrogado otorgado.

Si bien es cierto, que **MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ** acredito el pago de un (01) SMLMV, mediante póliza judicial BN100349259 expedida por Seguros Mundial, también es el hecho que, se le requirió con oficio 1320 el 30 de marzo del 2023, a la dirección aportada en el memorial para que se acercara a las instalaciones de este despacho judicial, a suscribir diligencia de compromiso, sin que a la fecha atendiera al llamado.

De igual forma, se deja constancia que el dia de hoy en dos oportunidades, se realizo llamado telefónico al abonado 3223557021, numero aportado por el condenado en el escrito con el que allega la poliza judicial, pero el mismo suena y no contestan, por lo que no se logra comunicación con él, en estos momentos se habla de un posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del condenado, también lo es que en aras de no vulnerar derechos constitucionales y legales que le asisten al mismo, como persona que hace parte de nuestro conglomerado social, se le debe brindar la oportunidad de manifestar o presentar las debidas justificaciones a sus quebrantamientos de los compromisos contraídos con la administración de justicia.

Por ello previamente a entrar a resolver la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de que goza **MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ,** se le dará aplicación a lo consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, en consecuencia, córrase por parte del centro de servicios judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, el respectivo traslado de que trata el artículo en comento.

Para efectos de lo anterior líbrese comunicación a todas y cada una de las direcciones actualizadas en el expediente, y a su defensor indicando el motivo y término, para garantizar de esta manera el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional, concedido al condenado **MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CORRESELE traslado al sentenciado **MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ,** para que presente acreditación del cumplimiento respecto a sus obligaciones y/o las debidas justificaciones a sus quebrantamientos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ
CALLE 170 NO. 6 - 14
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4653

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32713
REF: PROCESO: No. 11001600002320210059 7

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR PROVIDENCIA** JULIO 11 DE 2023 AI 718 **EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/consetar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 17 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
OLBAR ANDRADE RINCON
CARRERA 8 N° 16 -51 OF 301
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4654

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32713
REF: PROCESO: No. 11001600002320210059 7
CONDENADO: MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ
80200236

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR PROVIDENCIA** JULIO 11 DE 2023 AI 718 **EN CONTRA DE SU PROHIJADO EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/consetar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 17 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ
CALLE 163 A N° 6 - 14
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° **4655**

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32713
REF: PROCESO: No. 11001600002320210059 7
C.C: 80200236

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA JULIO 11 DE 2023 AI 718 **EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 17 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ
calle 170 B N° 6-28
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° **4656**

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32713
REF: PROCESO: No. 11001600002320210059 7
C.C: 80200236

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA JULIO 11 DE 2023 AI 718 **EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 17 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ
CALLE 61 N° 77 A 10
Bogota – Cundinamarca
TELEGRAMA N° **4657**

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32713
REF: PROCESO: No. 11001600023202100597
C.C: 80200236

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR PROVIDENCIA** JULIO 11 DE 2023 AI 718 **EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP** .–PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 17 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ
CALLE 170 N° 6 -28
Bogota – Cundinamarca
TELEGRAMA N° **4658**

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32713
REF: PROCESO: No. 11001600023202100597
C.C: 80200236

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR PROVIDENCIA** JULIO 11 DE 2023 AI 718 **EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP** .–PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 17 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ
CARRERA 4 N° 163 - 20
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° **4658**

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32713
REF: PROCESO: No. 11001600002320210059 7
C.C. 80200236

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA JULIO 11 DE 2023 AI 718 **EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP** .–PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs08ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@ Vie 14/07/2023 11:29

NI 32713 - 25 AI 718 -MICHA...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 32713 - 25 AI 718 -MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ - ABSTIENE REVOCAR

Responder Reenviar

P postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster@ Vie 14/07/2023 11:29

NI 32713 - 25 AI 718 -MICHA...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

landrade@defensoria.edu.co

Asunto: NI 32713 - 25 AI 718 -MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ - ABSTIENE REVOCAR

MO Microsoft Outlook
Para: olvar7772000 Vie 14/07/2023 11:28

NI 32713 - 25 AI 718 -MICHA...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

olvar7772000@yahoo.es (olvar7772000@yahoo.es)

Asunto: NI 32713 - 25 AI 718 -MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ - ABSTIENE REVOCAR

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmi
CC: landrade@defi Vie 14/07/2023 11:28

NI 32713 - AI 718 - pdf
238 KB

Buenos días doctora, se remite NI 32713 - 25 AI 718 -MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ - ABSTIENE REVOCAR y ordena correr traslado del Art 477 Cpp.

CC DEFENESA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 32713 - 25 AI 718 -MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ - ABSTIENE REVOCAR

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 18:23

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 718 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 11:28 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: landrade@defensoria.edu.co <landrade@defensoria.edu.co>; olvar7772000@yahoo.es <olvar7772000@yahoo.es>
Asunto: NI 32713 - 25 AI 718 -MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ - ABSTIENE REVOCAR

Buenos dias doctora, se remite NI 32713 - 25 AI 718 -MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ - ABSTIENE REVOCAR y ordena correr traslado del Art 477 Cpp.

CC DEFENESA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecucion de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: NI 32713 - 25 AI 718 -MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ - ABSTIENE REVOCAR

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 18:23

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 718 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 11:28 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: landrade@defensoria.edu.co <landrade@defensoria.edu.co>; olvar7772000@yahoo.es <olvar7772000@yahoo.es>
Asunto: NI 32713 - 25 AI 718 -MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ - ABSTIENE REVOCAR

Buenos dias doctora, se remite NI 32713 - 25 AI 718 -MICHAEL ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ - ABSTIENE REVOCAR y ordena correr traslado del Art 477 Cpp.

CC DEFENESA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 200

Número Unico: 11001-60-99-157-2022-00004-00
Número Interno: (33323)
CONDENADO: JORGE ELIECER RUEDA VARGAS
Cédula de Ciudadania: 80750588
DELITO: MALTRATO ANIMAL
Auto Interlocutorio: 719

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la suspensión condicional concedido al sentenciado **JORGE ELIECER RUEDA VARGAS** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80.750.588.

ANTECEDENTES

JORGE ELIECER RUEDA VARGAS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 11 de enero de 2023, a la pena principal de 10 meses de prisión, multa de 4.16 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas e inhabilidad especial para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de MALTRATO ANIMAL, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 13 de marzo del 2023 avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se le requirio al aquí condenado con el fin de que acredita el pago de la caucion por valor de dos (02) SMLMV y firmara diligencia de compomiso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el condenado **JORGE ELIECER RUEDA VARGAS,** fue beneficiado con el sustituto penal de la condena de ejecución condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 3 años, para lo cual debía prestar caución prendaria en el equivalente a dos (02) salarios mínimos legal mensuales vigentes y suscribir diligencia de compromiso, con cargo a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

*"**Artículo 65.** Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*

1. Informar todo cambio de residencia.

2. Observar buena conducta.

3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.

4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.

5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución"

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, estable:

***"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad**. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".*

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **JORGE ELIECER RUEDA VARGAS,** incumplió las siguientes obligaciones.

NO SUSCRIPCION DE LA DILIGENCIA DE COMPROMISO, NI PAGO DE LA CAUCION: En torno a este particular punto, vale señalar que con posterioridad a la sentencia **JORGE ELIECER RUEDA VARGAS,** no compareció como era su obligación a suscribir el acta de compromiso previa constitución de la caución, pero hizo caso omiso de ello, puesto que a sabiendas que tenía a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras así de la falta de interés para seguir gozando del subrogado concedido que le ampara la libertad, por lo que se hace merecedor a la revocatoria del subrogado otorgado.

Si bien es cierto, en estos momentos se habla de un posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del condenado, también lo es que en aras de no vulnerar derechos constitucionales y legales que le asisten a la misma, como persona que hace parte de nuestro conglomerado social, se le debe brindar la

oportunidad de manifestar o presentar las debidas justificaciones a sus quebrantamientos de los compromisos contraídos con la administración de justicia.

Por ello previamente a entrar a resolver la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de que goza **JORGE ELIECER RUEDA VARGAS,** se le dará aplicación a lo consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, en consecuencia, córrase por parte del centro de servicios judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, el respectivo traslado de que trata el artículo en comento.

Para efectos de lo anterior líbrese comunicación a todas y cada una de las direcciones actualizadas en el expediente, y a su defensor indicando el motivo y término, para garantizar de esta manera el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO - ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional, concedido al condenado **JORGE ELIECER RUEDA VARGAS,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CORRESELE traslado al sentenciado **JORGE ELIECER RUEDA VARGAS,** para que presente acreditación del cumplimiento respecto a sus obligaciones y/o las debidas justificaciones a sus quebrantamientos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

ANV

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JORGE ELIECER RUEDA VARGAS
CALLE 21 N° 4 - 71 // joruva85@yahoo.es
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4675

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 33323
REF: PROCESO: No. 11001609915720220004

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR PROVIDENCIA** JULIO 11 DE 2023 AI 719 **EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
MIGUEL ALFONSO HERNANDEZ PEREZ
Correo: mhabogadopenalista@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4676

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 33323
REF: PROCESO: No. 11001609915720220004
CONDENADO: JORGE ELIECER RUEDA VARGAS
80750588

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR PROVIDENCIA** JULIO 11 DE 2023 AI 719 **EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JORGE ELIECER RUEDA VARGAS
CALLE 21 N° 4 - 27 APTO 401 // joruva85@yahoo.es
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4677

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 33323
REF: PROCESO: No. 11001609915720220000 4
C.C: 80750588

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR PROVIDENCIA** JULIO 11 DE 2023 AI 719 **EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Microsoft Outlook

Para: joruva85@y

Lun 17/07/2023 14:17

NI 33323 -25 AI 719 - JORGE...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

joruva85@yahoo.es (joruva85@yahoo.es)

Asunto: NI 33323 -25 AI 719 - JORGE ELIECER RUEDA VARGAS - EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: joruva85@y

Lun 17/07/2023 14:17

TelegramaNotificacionAi719....
498 KB

2 archivos adjuntos (735 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenas tardes, se remite NI 33323 -25 AI 719 - JORGE ELIECER RUEDA VARGAS - EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP, para su notificación.

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazm

Lun 17/07/2023 14:03

CC: carolina pard

NI 33323 - ai 718 Traslado 47...
237 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 718 JORGE ELIECER RUEDA VARGAS - ABSTIENE REVOCAR Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART 477 CPP, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 33323 -25 AI 718 JORGE ELIECER RUEDA VARGAS - ABSTIENE REVOCAR

María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 18:50

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 719 del 11 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE ELIECER RUEDA VARGAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 2:03 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: carolina pardo sierra <mhabogadopenalista@gmail.com>
Asunto: NI 33323 -25 AI 718 JORGE ELIECER RUEDA VARGAS - ABSTIENE REVOCAR

Buenas tardes doctora, se remite AI 718 JORGE ELIECER RUEDA VARGAS - ABSTIENE REVOCAR Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART 477 CPP, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizacion explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-00-017-2019-06120-00**
Número Interno: **(33979)**
CONDENADO: NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER
Cédula de Ciudadanía: **1030700400**
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **692**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio cinco (5) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER**.

ANTECEDENTES PROCESALES

NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER, fue condenado, mediante fallo emanado del JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 2 de diciembre de 2019, a la pena principal de 64 meses de prisión, multa de 667 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, en virtud del preacuerdo celebrado con la Fiscalía, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 4 de febrero de 2020, confirmo la sentencia de primera instancia.

En firme la sentencia, fue asignada por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento el 19 de mayo de 2021, informando lo pertinente a las partes y al establecimiento penitenciario.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CARRERO MALAVER,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 23 de mayo de 2019 hasta la fecha.

Este despacho judicial le reconoció redención de penas así:

- Auto del 02 de noviembre del 2021, se le reconoció 96.5 días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSIDERACIONES

El ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18291531	Julio, Agosto, Septiembre del 2021	384
18395648	Octubre, Noviembre, Diciembre del 2021	392
18485385	Enero, febrero, Marzo del 2022	424
18586761	Abril, Mayo, Junio del 2022	440
18658123	Julio, Agosto (1 al 12) del 2022	200
****	T O T A L :	**1.840**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

> *Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.*
>
> *A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de tarbajo.*
>
> *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER**, le representan descuentos de pena de **115 DÍAS.**

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino

también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Es de indicar que en el certificado N°18658123, se registró para el mes de **agosto** del 2022 un total de 152 horas laboradas, pero solo serán objeto de reconocimiento 80 horas que corresponden del 1 al 12, y a partir del 13 de dicho mes no serán reconocidas, por cuanto a pesar de que la labor fue calificada como ***sobresaliente*** la conducta fue determinada como MALA del periodo comprendido entre el 13/08/2022 al 12/11/2022. De igual forma, sucede para el mes de septiembre del 2022, reportado en el mismo certificado con 160 horas.

Respecto al certificado N°18740261 en el que se relacionan los meses de octubre con 136 horas, noviembre con 144 horas y diciembre con 144 del 2022, este despacho judicial se abstendrá de reconocer tiempo redimido, por cuanto la labor del interno fue ***sobresaliente,*** pero la conducta calificada como MALA del 13/08/2022 al 12/11/2022, y REGULAR del 13/11/2022 al 12/02/2023.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER** el período de **115 DÍAS**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABTENERSE de reconocer el tiempo certificado N°18658123, mes de agosto (del 13 al 30) y septiembre del 2022, y del certificado N°18740261 los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2022, por cuanto la conducta calificada como MALA del 13/08/2022 al 12/11/2022 y REGULAR del 13/11/2022 al 12/02/2023.

TERCERO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 1

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 33979

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 692

FECHA DE ACTUACION: 5 - Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11/7/23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ____

FIRMA PPL: Nelson Carrero

CC: 1030700400

TD: 104756

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JERMS CSA NO TIFICACION

RE: NI 33979 - 25 AI 692 -NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 28/07/2023 15:12

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 692 del 05 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 1:25 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: javierpenalista6@gmail.com <javierpenalista6@gmail.com>; abogadospenalistas6@gmail.com <abogadospenalistas6@gmail.com>
Asunto: NI 33979 - 25 AI 692 -NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER - REDENCION

Buenas tardes doctora,, se remite AI 692 -NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER - REDENCION, para su notificación-

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **25754-61-00-000-2016-00026-00**
Número Interno: **(35552)**
CONDENADO: KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ
Cédula de Ciudadanía: **39723679**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Auto de sustanciación: **753**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Julio trece (13) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ**, conforme la documentación allegada de la reclusión.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia fechada el 17 de noviembre de 2016, condeno a **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ** a la pena principal de 132 meses de prisión y multa de 1390.16 smlmv, como coautora responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la prohibición del derecho para el porte y tenencia de armas de fuego por un periodo igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma.

De acuerdo a la información obrante en autos, la penada ha estado **privada de la libertad por estas diligencias desde el 16 de marzo de 2016**.

CONSIDERACIONES

La Asesora Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, allegó oficio con los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ**, en ese establecimiento carcelario así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18829293	Enero, febrero y marzo de 2023	360
****	**T O T A L :**	**360**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

> *"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*
>
> *Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. . .".*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ,** le representan descuentos de pena de **30 días.**

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ** el periodo de **30 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mcs

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 17 07 HORA: 13

NOMBRE: Kary C Castrillon

CÉDULA: 39723 679

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

Recibí Copia

HUELLA DACTILAR

JEPMS

Número Unico: **25754-61-00-000-2016-00026-00**
Número Interno: **(35552)**
CONDENADO: KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ
Cédula de Ciudadanía: **39723679**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **754**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio trece (13) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por la penada **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia fechada el 17 de noviembre de 2016, condeno a **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ** a la pena principal de 132 meses de prisión y multa de 1390.16 smlmv, como coautora responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la prohibición del derecho para el porte y tenencia de armas de fuego por un periodo igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma.

De acuerdo a la información obrante en autos, la penada ha estado **privada de la libertad por estas diligencias desde el 16 de marzo de 2016**. Es decir, ha descontado 87 meses y 27 días.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

02 de diciembre de 2019, se le redimió pena por 26.25 días.
20 de enero de 2020, se le redime pena por 29.5 días.
18 de febrero de 2020, se le redimió pena por 74.5 días.
14 de julio de 2020, se le redimió pena por 48.75 días.
11 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 60.5 días.
13 de abril de 2021, se le redimió pena por 30 días.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
Mcs.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

16 de julio de 2021, se le redimió pena por 20 días.
13 de octubre de 2021, se le redimió pena por 20 días.
05 de enero de 2022, se le redimió pena por 31.5 días.
01 de abril de 2022, se le redimió pena por 28.5 días.
18 de julio de 2022, se le redimió pena por 25.5 días.
23 de septiembre de 2022, se le redimió pena por 30 días.
03 de febrero de 2023, se le redimió pena por 30 días.
07 de marzo de 2023, se le redimió pena por 19 días.
13 de julio de 2023, se le redimió pena por 30 días

Para un total de pena redimida de 16 meses y 20 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ** viene cumpliendo 132 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, al ser hallada responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, trafico, fabricacion o porte de estupefacientes, fabricacion trafico porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones.

Como se dijo anteriormente, **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ**, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 16 de marzo de 2016. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 87 meses y 27 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ** ha redimido pena por un total de 16 meses y 20 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ** ha descontado un total de 104 meses y 17 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ** a la fecha ha descontado un total de 104 meses y 17 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 17 07 23 HORA:

NOMBRE: Kate Castro

CÉDULA: 39723674

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Recibi Copia

HUELLA DACTILAR

RE: NI 35552 - 25 AI 753 Y 754 KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 18:45

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 753 del 13 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 754 del 13 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KAY CECILIA CASTRILLON PEREZ

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 8:47 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 35552 - 25 AI 753 Y 754 KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenos dias doctora, se remite AI 753 Y 754 KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electronico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

REVOCA.

Número Unico: **11001-60-00-019-2018-03324-00**
Número Interno: **(38535)**
CONDENADO: EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR
Cédula de Ciudadanía: **1033781361**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: DOMICILIARIA – **FINCA EL CHOCOLATAL, VEREDA LA VENTA, MUNICIPIO YACOPI (CUNDINAMARCA)**
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: **694**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la viabilidad de dejar sin efecto el auto calendado el 09 de junio de 2023, a través del cual se concedió la libertad condicional al penado **EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR**, al verificar la falta de competencia.

ANTECEDENTES y ACTUACION PROCESAL

EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 22 de agosto de 2019, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia fue enviada a estos Juzgados para su ejecución, ante lo cual, al ser asignada por reparto interno a este Despacho, se avocó conocimiento el 30 de octubre de 2019, informando lo pertinente a las partes y reiterando la orden de captura.

EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR fue capturado el **02 de diciembre de 2019** y dejado a disposición de este Despacho, librándose como consecuencia la correspondiente Boleta de Encarcelamiento ante el Complejo Penitenciario La Picota.

Le fue redimida pena con fundamento en la documentación del penal:

- Auto del 02 de noviembre de 2021, se le reconoció por redención 89.5 días.
- Auto del 21 de septiembre de 2022, se le redimió pena nuevamente por 123.5 días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Para un total de pena redimida de 7 meses y 3 días.

El 24 de noviembre de 2022, el Despacho le otorgó a **EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR** el sustituto de la prisión domiciliaria, al reunir los requisitos del artículo 38 G del Código Penal, para lo cual el penado fijó su domicilio en la Calle 73 B Sur No. 26C-86 Barrio Bella Flor de esta ciudad, teléfono de contacto 3143785431. Una vez acreditó el pago de la caución prendaria impuesta, suscribió diligencia de compromiso, el Despacho libró la Boleta No. 036 ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que fuera traslado al domicilio donde continuaría cumpliendo su pena de prisión.

Posteriormente, ante petición del condenado, mediante auto de sustanciación fechado el 05 de abril de 2023, el Despacho autorizó el cambio de domicilio al penado **EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR**, para que continuara descontando su pena en la Finca El Chocolatal de la Vereda La Venta del Municipio de Yacopí (Cundinamarca), y ordenó enviar el proceso por competencia a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Zipaquirá, para que allí se continuara con la vigilancia de la ejecución de la pena del condenado, situación que le fue informada tanto al penado como al Complejo Penitenciario, área de domiciliarias.

El Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, acatando la orden del Despacho, mediante oficio 4522 fechado el 11 de abril de 2023, remitió las diligencias, en lo concerniente al señor **ALFONSO ESCOBAR** al Juzgado Homólogo de Zipaquirá, regresando al Despacho el expediente original, para continuar con la ejecución de la sentencia respecto al compañero de causa.

El Responsable del Grupo de Gestión Legal al Interno COBOG, mediante oficio fechado el 11 de mayo de 2023, envió concepto favorable, cartilla biográfica y certificados de conducta para libertad condicional del penado, quien por su parte igualmente allegó petición en tal sentido, ante lo cual el Despacho, mediante auto interlocutorio del 09 de junio de 2023, concedió la libertad condicional a **EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso que nos ocupa, se encuentra que mediante auto interlocutorio del 09 de junio de 2023, se concedió el subrogado de la libertad condicional a **EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR**, previa constitución de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, por el término de 22 meses, 20 días.

No obstante lo anterior, conveniente resulta advertir desde ahora, que la decisión referida será revocada, en virtud al mandato legal de corrección de actos irregulares por las siguientes razones:

En primer término, se advierte que **EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR** para la fecha referida cumplía con los presupuestos del artículo 64 del Código Penal, para la concesión del subrogado de la libertad condicional, conforme la documentación que fue enviada por el Responsable del Grupo de Gestión Legal al Interno de la COBOG; no obstante, pese a las disertaciones esgrimidas en el auto en cuestión, el Despacho vislumbra que para ese momento no tenía la competencia para resolver, en atención a que, como ya se refirió en item anterior, las diligencias habían sido enviadas por competencia al homólogo de la ciudad de Zipaquirá, al

encontrarse el penado cumpliendo pena de prisión en domicilio, fuera de este Distrito Capital.

Por tanto, ante la situación advertida en precedencia, resulta pertinente señalar que, el artículo 15 de la Ley 600 de 2000 y los moduladores de la actuación procesal previstos en los artículos 10 y 27 de la Ley 906 de 2004, prevén la obligación de corregir actos irregulares, preceptúan:

> ***ARTÍCULO 15.*** *Celeridad y eficiencia. Toda actuación se surtirá pronta y cumplidamente sin dilaciones injustificadas. Los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento.*
> *El funcionario judicial está en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías de los sujetos procesales." (Subrayado del Despacho)*

En armonía con el precepto antes transcrito, los artículos 10°, 27 y 139 numeral 3° de la Ley 906 de 2004 establecen:

> ***"ARTÍCULO 10. ACTUACIÓN PROCESAL.*** *La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de las personas que intervienen en ella y la necesidad de lograr la eficacia del ejercicio de la justicia. En ella los funcionarios judiciales harán prevalecer el derecho sustancial.*
> *(...)*
>
> *El juez de control de garantías y el de conocimiento estarán en la obligación de corregir los actos irregulares no sancionables con nulidad, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes"*
>
> ***"ARTÍCULO 27. MODULADORES DE LA ACTIVIDAD PROCESAL.*** *En el desarrollo de la investigación y en el proceso penal los servidores públicos se ceñirán a criterios de necesidad, ponderación, legalidad y corrección en el comportamiento, para evitar excesos contrarios a la función pública, especialmente a la justicia."*
>
> ***ARTÍCULO 139. DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS JUECES.*** *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, constituyen deberes especiales de los jueces, en relación con el proceso penal, los siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *3. Corregir los actos irregulares."*

Establecido lo anterior, conveniente resulta precisar que en este caso no es menester afectar la validez de la actuación con la declaratoria de nulidad, ello en atención a que el auto que concedió la libertad condicional a **EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR**, no ostenta ejecutoria material y de conformidad con los principios de trascendencia y residualidad que dan cabida a tal fenómeno, ello no resulta necesario cuando se pueda acudir a otro mecanismo para enmendar los agravios en que se incurre.

Frente al alcance y contenido de la seguridad jurídica y la cosa juzgada formal y material, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en decisión emitida dentro

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

del radicado 41617 el 11 de septiembre de 2013 con ponencia del Honorable Magistrado Fernando Alberto Castro Caballero, puntualizó:

> *"5.3.2. En efecto, el principio de seguridad jurídica tiene sustento constitucional en el derecho de acceso a la justicia de que trata el artículo 229 superior, en la medida en que es una condición esencial del Estado que sus agentes actúen en consonancia con el cumplimiento de la función pacificadora que corresponde al Derecho, permitiendo demandar de los jueces y tribunales la resolución de las controversias en algún momento de la actuación procesal de manera definitiva y bajo reglas previamente establecidas.*
>
> *5.3.3. Como la actividad judicial se desarrolla a través de la expedición de providencias (autos y sentencias), una vez que éstas cobran firmeza, adquieren la presunción de acierto y legalidad y se tornan obligatorias en sus efectos.*
>
> *5.3.4. Ese principio de seguridad jurídica de las decisiones judiciales, no es absoluto y por tanto ello hace posible su modificación. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia distingan dos categorías de providencias con base en las cuales se puede poner fin a una actuación o a una controversia dentro de un trámite que, según el caso, hagan tránsito a* ***cosa juzgada material o formal****. (Subrayado del Despacho)*
>
> *5.3.5. En punto de las primeras, tienen la particularidad de decidir* ***definitivamente*** *la cuestión y por tanto, una vez en firme, no son susceptibles de ser revocadas, en razón a que quedan bajo la égida de otro principio de raigambre universal, denominado res iudicata, salvo cuando la valoración jurídica y probatoria sea manifiestamente contraria a la ley o al acervo recaudado, lo que daría lugar a una nueva discusión por la senda de la acción de revisión, en el caso de las sentencias o de algunas decisiones interlocutorias como la preclusión y la cesación de procedimiento en determinadas condiciones que la ley prevé.*
>
> *5.3.6. En cuanto a las segundas, tienen la característica de ser* ***provisionales*** *y por tanto susceptibles de revocatoria, en la medida en que, o bien están destinadas a decidir asuntos de esa estirpe al interior de una actuación, las que pueden modificarse de acuerdo con las circunstancias procesales, como el caso de las medidas de aseguramiento personal, la "resolución" o el "auto" inhibitorio, en cuyo evento la actividad probatoria puede posibilitar una nueva discusión del caso, para derrumbar los fundamentos que se tuvieron en cuenta al momento de su proferimiento.*
>
> *5.3.7. Dentro de las decisiones judiciales que hacen tránsito a cosa juzgada formal, se pueden presentar casos que ameriten su invalidación, ya por los mismos funcionarios que las dictaron, o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, cuando quiera que se presenten razones objetivas que conduzcan a su reforma o revocatoria, como cuando se expiden con abierta 'oposición a la Constitución o a la ley, al interés público o social, o cuando con ellas se cause un agravio injustificado a una persona'[1].*

[1]Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo. Causales de Revocación de los Actos Administrativos

5.3.8. ***Para tal efecto, la legislación procesal previó en el artículo 15 de la Ley 600 de 2000, el mecanismo modulador de la corrección de esos actos irregulares que no consulten el interés de la administración de justicia, con el fin de conjurar sus efectos y en lo posible ajustarlos a derecho, habida cuenta que el operador judicial, a cuyo cargo se encuentre la actuación, una vez los advierte, no está en la obligación de avalarlos o consentir en que persistan los efectos del error."*** *(Negrilla del Despacho)*

Por su parte, frente al tipo de ejecutorias que ostentan las decisiones adoptadas por el juez de ejecución de penas, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en auto del 13 de febrero de 2013, proferido dentro de la actuación 11001600001720090429201, con ponencia del Honorable Magistrado - Marco Antonio Rueda Soto, precisó:

En la definición de la problemática así planteada, constituyen obligado punto de partida entonces las dos modalidades de ejecutoria de las providencias judiciales; temáticas en la cual baste remitirse a un conocido pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en el cual, en la materia referida, discernió:

"En el debido proceso penal con referencia a los actos de carácter instrumental, se distinguen dos clases de ejecutorias: la formal y la material, entendiéndose por la primera aquella que se produce en las decisiones en las cuales a pesar de estar en firme, es decir, ejecutoriadas, no se hace necesario recurrir al mecanismo de la invalidez porque pueden ser revocadas de manera oficiosa o a petición de parte y ello es posible porque son decisiones con relativa autonomía en donde las actuaciones posteriores a ella no dependen de su existencia, no ocurriendo lo mismo con los actos procesales sometidos a ejecutoria material cuyos aspectos tanto fácticos como jurídicos se constituyen en referente, presupuesto y límites de actuaciones subsiguientes y que al encontrarse ejecutoriadas, no pueden ser revocadas de manera oficiosa sino a través del instituto de la nulidad"[2].

Estas dos modalidades de ejecutoria de ningún modo son ajenas a la fase de ejecución de la pena. Por el contrario, ambas se afirman en dicho estadio, aunque a diferencia de lo que acontece en el curso del proceso no existan decisiones o actos procesales que constituyan presupuesto de la actuación subsiguiente; formas de ejecutoria que en tal período penden entonces de la naturaleza del pronunciamiento respectivo.

Así, la ejecutoria puramente formal se afirma cuando la providencia no decide con carácter definitivo las condiciones de ejecución de la sanción impuesta, o comportan la concesión de algún mecanismo sustitutivo cuya vigencia está supeditada al cumplimiento de las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico*, que por tal causa surge entonces condicionado; situaciones que acontecen, vr. gr., con la providencia que niega la prisión domiciliaria en la modalidad de hombre o mujer cabeza de familia, o la concede.*

Lo anterior, porque el funcionario de ejecución en dichos supuestos, de oficio o a petición de parte puede reconsiderar lo decidido o revocar lo resuelto, según fuere el caso. *En las hipótesis propuestas por vía simplemente ejemplificativa, otorgando el beneficio negado, cuando han variado los supuestos de hecho que determinaron el pronunciamiento adverso, o revocando el concedido en el evento de la inobservancia de los compromisos asumidos.*

En contraste y, por exclusión, la ejecutoria tiene carácter material cuando la providencia comporta una solución ***definitiva*** *atinente a las condiciones de ejecución de la pena, que en virtud del principio de seguridad jurídica, que tiene arraigo en el artículo 29 de la Carta Política, no puede cuestionarse con posterioridad y al margen del ejercicio oportuno de los medios de impugnación; condición que se predica, vr. gr., de la providencia que decreta la prescripción de la pena o su extinción, como también, por la razón consignada en el enunciado y en cuanto interesa ponderar para los actuales fines, de la que accede al cubrimiento de la multa mediante alguno de las modalidades alternativas previstas en el ordenamiento punitivo." (Negrilla del Despacho)*

Por lo expuesto, es evidente que la solución plausible ante la situación advertida, no es otra que revocar el auto interlocutorio 576 fechado el 09 de junio de 2023, que le concedió el subrogado de la libertad condicional a **EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR**.

Debe resaltarse igualmente que la conducta asumida por el funcionario del Complejo Carcelario y penitenciario La Picota, de enviar la documentación de que trata el artículo 471 del CPP a este Despacho, a pesar de haberse informado desde el 5 de abril del año que avanza, que el proceso del condenado se enviaría al Juzgado de ejecución de penas y medidas de Zipaquirá, coadyuvó a que de manera involuntaria se cometiera el error de resolver la petición de libertad condicional, cuando se carecía de competencia para ello.

Se enviará copia de este auto al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que obre en la hoja de vida del condenado, resltando que el penado se encuentra cumpliendo la pena de prisón en domicilio fuera de esta ciudad y que el proceso fue enviado por competencia a los juzgados de Zipaquirá, para que en el futuro cualquier documentación sea enviada allí.

OTRAS DETERMINACIONES

En atención a que a este Despacho fue allegado el oficio fechado el 11 de mayo de 2023, suscrito por el Responsable del Grupo de Gestión Legal al Interno COBOG, adjuntando la resolución favorable, cartilla biográfica del condenado y certificación de conducta, se dispondrá enviarlo al Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Zipaquirá, para lo pertinente, junto con el memorial suscrito por el penado, donde igualmente solicita el subrogado y sus anexos.

De igual forma, se enviará al Juzgado de Zipáquirá, el memorial suscrito por el penado, junto con la póliza de la compañía mundial de seguros, para que de ser procedente, sea tenida en cuenta en el momento oportuno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

[2] Sentencia de mayo 28 de 2008. M.P. Yesid Ramírez Bastidas, radicado 24.685

PRIMERO. REVOCAR el auto interlocutorio 576 del 09 de junio de 2023, por el cual se concedió el subrogado de la libertad condicional a **EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR**, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO. Por el Centro de Servicios Administrativos dése cumplimiento al acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

TERCERO. ENVIAR copia de este auto al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que obre en la hoja de vida del condenado, resaltando que **EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR** se encuentra cumpliendo la pena de prisón en domicilio fuera de esta ciudad y que el proceso fue enviado por competencia a los juzgados de Zipaquirá, para que en el futuro cualquier documentación sea enviada allí.

CUARTO. Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

J E P M S

Microsoft Outlook

Para: Microsoft C

Lun 10/07/2023 10:41

URGENTE - NI 38535 -25 EDI...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Cundinamarca - Zipaquira (jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE - NI 38535 -25 EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR - DOCUMENTACION LIBERTAD CONDICIONAL

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Juzgado 01

Lun 10/07/2023 10:39

NI-38535 -AI 694.pdf
328 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenos días, en atención que El Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, acatando la orden del Despacho, mediante oficio 4522 fechado el 11 de abril de 2023, remitió las diligencias, ordena remisión de petición de libertad condicional, póliza y AI 694 de Julio 6 de 2023, REVOCA el auto interlocutorio 576 del 09 de junio de 2023, por el cual se concedió el subrogado de la libertad condicional a EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster
Lun 10/07/2023 10:49

NI 38535 - 25 AI 694 - EDISO...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 38535 - 25 AI 694 - EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR - REVOCA BENEFICIO

Responder Reenviar

MO Microsoft Outlook
Para: alfonsoyesi
Lun 10/07/2023 10:48

NI 38535 - 25 AI 694 - EDISO...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alfonsoyesid15@gmail.com (alfonsoyesid15@gmail.com)

Asunto: NI 38535 - 25 AI 694 - EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR - REVOCA BENEFICIO

MO Microsoft Outlook
Para: FERNANDA
Lun 10/07/2023 10:48

NI 38535 - 25 AI 694 - EDISO...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

FERNANDA CAMILA MURILLO ALARCON (marthaleonoralarcon@gmail.com)

Asunto: NI 38535 - 25 AI 694 - EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR - REVOCA BENEFICIO

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazm
Lun 10/07/2023 10:48

CC: **y 1 usuario**

NI-38535 -AI 694.pdf
328 KB

Buenos días doctora, se remite AI 694 - EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR - REVOCA BENEFICIO, para su notificación.

CC DEFENSA Y CONDENADO

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 38535 - 25 AI 694 - EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR - REVOCA BENEFICIO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:06
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 694 del 06 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 10:48 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: FERNANDA CAMILA MURILLO ALARCON <marthaleonoralarcon@gmail.com>; alfonsoyesid15@gmail.com <alfonsoyesid15@gmail.com>
Asunto: NI 38535 - 25 AI 694 - EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR - REVOCA BENEFICIO

Buenos días doctora, se remite AI 694 - EDISON YESID ALFONSO ESCOBAR - REVOCA BENEFICIO, para su notificación.

CC DEFENSA Y CONDENADO

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-028-2017-01188-00**
Número Interno: **(40708)**
CONDENADO: PEDRO FLOREZ LEYVA
Cédula de Ciudadanía: **91264233**
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: 716

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio diez (10) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **PEDRO PABLO FLOREZ LEYVA**, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

PEDRO PABLO FLOREZ LEYVA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA, el 1 de Diciembre de 2017, a la pena principal de 22 años 02 meses (266 meses) de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por (20) años, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO CONSUMADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO CON HOMICIDIO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, TRAFICO, FABRICACION Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS AGRAVADO Y DISPARO DE ARMA DE FUEGO CONTRA VEHICULO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser asignadas las diligencias a este Despacho para ejecutar la sentencia, se avocó conocimiento el 8 de marzo de 2018 e informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **PEDRO PABLO FLOREZ LEYVA,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 28 de Abril de 2017 hasta la fecha.

En condenado ha sido objeto de redenciones en las siguientes ocasiones:

- Auto 15 de agosto de 2018, se le redimió pena por 57 días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

- Auto 14 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 11 meses, 19.5 días.
- Auto 15 de febrero de 2023, se le redimió pena por 05 meses, 25 días.

Para un total de pena redimida de 19 meses, 11.5 días.

En auto del 26 de junio del 2020, se le negó la prisión domiciliaria transitoria, que demanda el Decreto Legislativo 546 del 14 de abril del 2020.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **PEDRO PABLO FLOREZ LEYVA** viene cumpliendo 22 años 02 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 05 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, al ser hallado responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO CONSUMADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO CON HOMICIDIO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, TRAFICO, FABRICACION Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS AGRAVADO Y DISPARO DE ARMA DE FUEGO CONTRA VEHICULO.

PEDRO PABLO FLOREZ LEYVA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 28 de abril de 2017 fecha de su captura, y al día de hoy aun continúa detenido, descontando en tiempo físico 06 años, 02 meses, 12 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **PEDRO PABLO FLOREZ LEYVA** ha redimido pena por un total de 19 meses, 11.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **PEDRO PABLO FLOREZ LEYVA** ha descontado sumado el tiempo en físico más el tiempo redimido un total de 07 años, 09 meses y 23.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

De otra parte, frente a la solicitud del condenado de visita carcelaria se le informa que fue incluido en el listado de internos a visitar para el mes de julio del año en curso, en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota de esta ciudad.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **PEDRO PABLO FLOREZ LEYVA** a la fecha ha descontado un total de 07 años, 09 meses y 23.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **PEDRO PABLO FLOREZ LEYVA** para

que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítese la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 15

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 40708

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 716

FECHA AUTO: 10. Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12-07-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Pedro Pablo Florez

FIRMA PPL: Pedro Florez

CC: 91264233

TD: 96489

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JEPMS CSA NOTIFICACION

RE: NI 40708 -25 - AI 716 -PEDRO FLOREZ LEYVA - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 16:10

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 716 del 10 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) PEDRO PABLO FLOREZ LEYVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 11 de julio de 2023 2:54 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 40708 -25 - AI 716 -PEDRO FLOREZ LEYVA - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite NI 40708 -25 - AI 716 -PEDRO FLOREZ LEYVA - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: **11001-60-00-017-2022-04796-00**
Número Interno: **(43017)**
CONDENADO: JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ
Cédula de Ciudadanía: **1051677759**
DELITO: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 759

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio trece (13) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la suspensión condicional de la ejcución de la pena concedida a la sentenciada **JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ** portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1.051.677.759 de Mompos (Bolivar).

ANTECEDENTES

JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 15 de febrero de 2023, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 01 de marzo del 2023 avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se le requirio a la aquí condenada con el fin de que acredita el pago de la caucion por valor de un (01) SMLMV y firmara diligencia de compomiso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que la condenada **JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ,** fue beneficiada con el sustituto penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, para lo cual debia prestar caución prendaria en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscribir diligencia de compromiso, con cargo a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

> ***"Artículo 65.*** *Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*
>
> *1. Informar todo cambio de residencia.*
>
> *2. Observar buena conducta.*
>
> *3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
>
> *4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
>
> *5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.*
>
> *Estas obligaciones se garantizarán mediante caución"*

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, estable:

> ***"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad****. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".*

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ,** incumplió las siguientes obligaciones.

NO SUSCRIPCION DE LA DILIGENCIA DE COMPROMISO, NI PAGO DE LA CAUCION: En torno a este particular punto, vale señalar que con posterioridad a la sentencia que **JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ,** no compareció como era su obligación a suscribir el acta de compromiso previa constitución de la caución, pero hizo caso omiso de ello, puesto que a sabiendas que tenía a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras así de la falta de interés para seguir gozando del subrogado concedido que le ampara la libertad, por lo que se hace merecedora a la revocatoria del subrogado otorgado.

Si bien es cierto, en estos momentos se habla de un posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la condenada, también lo es que en aras de no vulnerar derechos constitucionales y legales que le asisten a la misma, como persona que hace parte de nuestro conglomerado social, se le debe brindar la

oportunidad de manifestar o presentar las debidas justificaciones a sus quebrantamientos de los compromisos contraídos con la administración de justicia.

Por ello previamente a entrar a resolver la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de que goza **JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ,** se le dará aplicación a lo consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, en consecuencia, córrase por parte del centro de servicios judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, el respectivo traslado de que trata el artículo en comento.

Para efectos de lo anterior líbrese comunicación a todas y cada una de las direcciones actualizadas en el expediente, y a su defensor indicando el motivo y término, para garantizar de esta manera el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional, concedido a la condenada **JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CORRESELE traslado a la sentenciada **JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ,** para que presente acreditación del cumplimiento respecto a sus obligaciones y/o las debidas justificaciones a sus quebrantamientos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ
TRASVERSAL 78 H BIS NO 47 - 47 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4763

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 43017
REF: PROCESO: No. 11001600001720220479 6

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR PROVIDENCIA** JULIO 13 DE 2023 AI 759 **EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO **cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
ALBERTO ANTONIO GRANADOS
CALLE 12 B NO. 6-21 OF. 204
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4764

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 43017
REF: PROCESO: No. 11001600001720220479 6
CONDENADO: JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ
1051677759

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR PROVIDENCIA** JULIO 13 DE 2023 AI 759 **EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP en contra de su prohijado.** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO **cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ
TRANSV. 78 H BIS N° 47 - 47
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4765

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 43017
REF: PROCESO No. 11001600001720220479 6
C.C. 1051677759

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA JULIO 13 DE 2023 AI 759 **EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ
DIAGONAL 69 D SUR N° 2 B E 2
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4766

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 43017
REF: PROCESO No. 11001600001720220479 6
C.C. 1051677759

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA JULIO 13 DE 2023 AI 759 **EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

114737	Alfonso Angulo Arroyo	23/05/2023
69303	Elkin Asdrubal Castaño	24/05/2023
3193	Maryory Olmos Rojas	15/06/2023
3193	Maryory Olmos Rojas	15/06/2023
3193	Maryory Olmos Rojas	13/06/2023
61854	Hárrinson López Angulo	14/06/2023
53027	Nelson Fabián Peña Gil	16/06/2023
9865	Anyel Vanesa Rodríguez Arango	29/05/2023
8433	María de Jesús González Duarte	2/06/2023
8433	María de Jesús González Duarte	16/06/2023
55891	Víctor Manuel Jaramillo Flórez	29/05/2023
55891	Víctor Manuel Jaramillo Flórez	29/05/2023
69993	Jorge Eliécer Ramírez Buitrago	30/05/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	30/05/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	30/05/2023
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	30/05/2023
39526	Andrés Camilo Cano Morales	30/05/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	30/05/2023
8730	José Evelio León Acevedo	30/05/2023
27725	Jorge Iván Ospina Giraldo	1/06/2023
27725	Jorge Iván Ospina Giraldo	1/06/2023
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	29/05/2023
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	29/05/2023
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	29/05/2023
4601	Nelson Galindo Cano	1/06/2023
21990	Néstor Dubán Velásquez Organista	30/05/2023
14709	Jhennyfer Jhoana García Hernández	26/05/2023
19019	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	26/05/2023
70491	Óscar Javier Parra Acero	24/05/2023
55597	Brayan Isnardo Jutnico Camacho	24/05/2023
57733	Jonnathan Alexánder Guacaneme	24/05/2023
43479	Edgar Vega Soto	30/05/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Alvaro M. Duarte

Lun 24/07/2023 10:57

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

NI 43017 -25 AI 759 JENIFER ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 43017 -25 AI 759 JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ - ABSTIENTE REVOCAR Y OTRO

Responder Reenviar

Lun 24/07/2023 10:57

postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster@d

NI 43017 -25 AI 759 JENIFER ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Alberto antonio Granados Acero

Asunto: NI 43017 -25 AI 759 JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ - ABSTIENTE REVOCAR Y OTRO

Lun 24/07/2023 10:57

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin C
CC: Alberto antonio

5. NI 43017 - ai 759 traslado ...
237 KB

Buenos días doctora, se remite AI 759 JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ - ABSTIENTE REVOCAR Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

RE: NI 43017 -25 AI 759 JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ - ABSTIENTE REVOCAR Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 28/07/2023 19:14

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 759 del 13 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 10:57 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: Alberto antonio Granados Acero <albgranados@defensoria.edu.co>
Asunto: NI 43017 -25 AI 759 JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ - ABSTIENTE REVOCAR Y OTRO

Buenos días doctora, se remite AI 759 JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ - ABSTIENTE REVOCAR Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizacion explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-61-00-000-2018-00109-00**
Número Interno: **(43063)**
CONDENADO: MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO
Cédula de Ciudadania: **80794844**
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **747**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio doce (12) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO**, y resolver petición por él elevada.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 13 de mayo de 2020, profirió sentencia condenatoria en el siguiente sentido:

MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO, fue condenado a la pena principal de 168 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendada 18 de mayo de 2022, modifico la sentencia de primera instancia numerales 1 y 2 en el sentido de imponer a **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO**, **125 meses de prisión y accesorias por el mismo lapso, confirmando la sentencia en los demás aspectos**.

Asignadas las diligencias por reparto interno, este Despacho avocó conocimiento el 18 de julio de 2022, informó lo pertinente a las partes y requirió al penal los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19/09/2018.

Asi mismo ha redimido pena mediante auto del 19 de septiembre de 2022 por 60.5 días y mediante auto del 25 de octubre de 2022, se le volvió a reconocer redención por 10 meses, 26.25 dias, para un total de pena redimida de 12 meses, 26.75 dias.

El CUI original corresponde al 110016101630201800207 donde realizaron ruptura de la Unidad procesal arrojando el CUI derivado 11001-61-00-000-2018-00109-00.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

El penado en escrito que allegó, solicitó se le redimiera pena con fundamento en las labores desarrolladas en el penal.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO** viene cumpliendo 125 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado, al ser hallado responsable de los delitos de hurto calificado y agravado en concurso homogeneo y sucesivo y en concurso heterogeneo con concierto para delinquir.

Como se dijo anteriormente, el señor **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de septiembre de 2018. Es decir que al dia de hoy ha descontado de manera fisica un total de 57 meses y 23 dias.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO** ha redimido pena por un total de 12 meses y 26.75 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al dia de hoy **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO** ha descontado un total de 70 meses y 19.75 dias, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, frente a la solicitud de redención, se oficiará al penal para que nos allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha. Una vez se reciba esta documentación, se entrará a resolver conforme a ley.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO** a la fecha ha descontado un total de 70 meses y 19.75 dias de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO** para que haga parte de su hoja de vida. Asi mismo, solicítese la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
Mcs.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

18/07/2023
- Marco Antonio Munevar Quiceno
- 80794844

RE: NI 43063 - 25 AI 747 - MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 18:46

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 747 del 12 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 9:43 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 43063 - 25 AI 747 - MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO - ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 747 - MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacer / recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-08-023-2018-10057-00**
Número Interno: **(46679)**
CONDENADO: RAINER JOSE FLORES GAUNA
Cédula de Ciudadanía: **27432342 de Venezuela**
DELITO: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: **680**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio cinco (5) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la suspensión condicional concedido al sentenciado **RAINER JOSE FLORES GAUNA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 27432342 de Venezuela.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 16 de octubre del 2019 condenó a **RAINER JOSE FLORES GAUNA** a la pena de 10 MESES, 15 DIAS de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, como autor responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 04 de diciembre del 2019 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se le requirio al aquí condenado con el fin de que acredita el pago de la caucion por valor de un (01) SMLMV y firmara diligencia de compomiso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el condenado **RAINER JOSE FLORES GAUNA,** fue beneficiado con el sustituto penal de la condena de ejecución condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, para lo cual debía prestar caución prendaria en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscribir diligencia de compromiso, con cargo a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

> ***"Articulo 65.*** *Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*
>
> *1. Informar todo cambio de residencia.*
>
> *2. Observar buena conducta.*
>
> *3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
>
> *4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
>
> *5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.*
>
> *Estas obligaciones se garantizarán mediante caución"*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, estable:

> ***"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad****. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".*

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **RAINER JOSE FLORES GAUNA,** incumplió las siguientes obligaciones.

NO SUSCRIPCION DE LA DILIGENCIA DE COMPROMISO, NI PAGO DE LA CAUCION: En torno a este particular punto, vale señalar que con posterioridad a la sentencia **RAINER JOSE FLORES GAUNA,** no compareció como era su obligación a suscribir el acta de compromiso previa constitución de la caución, pero hizo caso omiso de ello, puesto que a sabiendas que tenía a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras así de la falta de interés para seguir gozando del subrogado concedido que le ampara la libertad, por lo que se hace merecedor a la revocatoria del subrogado otorgado.

Si bien es cierto, en estos momentos se habla de un posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del condenado, también lo es que en aras de no vulnerar derechos constitucionales y legales que le asisten al mismo, como persona que hace parte de nuestro conglomerado social, se le debe brindar la oportunidad de manifestar o presentar las debidas justificaciones a sus quebrantamientos de los compromisos contraídos con la administración de justicia.

Por ello previamente a entrar a resolver la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de que goza **RAINER JOSE FLORES GAUNA,** se le dará aplicación a lo consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, en consecuencia, córrase por parte del centro de servicios judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, el respectivo traslado de que trata el artículo en comento.

Para efectos de lo anterior líbrese comunicación a todas y cada una de las direcciones actualizadas en el expediente, y a su defensor indicando el motivo y término, para garantizar de esta manera el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional, concedido al condenado **RAINER JOSE FLORES GAUNA,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CORRESELE traslado al sentenciado **RAINER JOSE FLORES GAUNA,** para que presente acreditación del cumplimiento respecto a sus obligaciones y/o las debidas justificaciones a sus quebrantamientos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO

JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

JERMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
RAINER FLORES GAUNA
N/R
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4600

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46679
REF: PROCESO; No. 11001600802320181005 7

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 5 DE 2023 AI 680 **EN EL CUAL SE ABSTIENE REVOCAR SUBROGADO Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART 477 CPP, –**PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
ANDREA CATALINA MONTENEGRO ORDOÑEZ
CARERA 5 N. 16 - 14 OFICINA 808
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4601

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46679
REF: PROCESO; No. 11001600802320181005 7
CONDENADO: RAINER FLORES GAUNA
27432342

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 5 DE 2023 AI 680 EN CONTRA DE SU PROHIJADO EN EL CUAL **SE ABSTIENE REVOCAR SUBROGADO Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART 477 CPP. –**PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster
Mié 12/07/2023 15:00

NI 46679 - 25 AI 680 - RAINE...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 46679 - 25 AI 680 - RAINER JOSE FLORES GAUNA - ABSTIENE REVOCAR CORRE TRASLADO

Responder Reenviar

P postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster
Mié 12/07/2023 15:00

NI 46679 - 25 AI 680 - RAINE...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea catalina Montenegro Ordonez

Asunto: NI 46679 - 25 AI 680 - RAINER JOSE FLORES GAUNA - ABSTIENE REVOCAR CORRE TRASLADO

MO Microsoft Outlook
Para: catalinamoi
Mié 12/07/2023 14:59

NI 46679 - 25 AI 680 - RAINE...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

catalinamontenegroord@gmail.com (catalinamontenegroord@gmail.com)

Asunto: NI 46679 - 25 AI 680 - RAINER JOSE FLORES GAUNA - ABSTIENE REVOCAR CORRE TRASLADO

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazm
Mié 12/07/2023 14:59
CC: catalinamont

NI 46679 -AI 680 traslado 47...
693 KB

Buenas tardes doctora, se remite 25 AI 680 - RAINER JOSE FLORES GAUNA - ABSTIENE REVOCAR -CORRE TRASLADO ART 477 CPP, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 46679 - 25 AI 680 - RAINER JOSE FLORES GAUNA - ABSTIENE REVOCAR CORRE TRASLADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 16:24

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 680 del 05 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RAINER JOSE FLORES GAUNA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 2:59 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: catalinamontenegroord@gmail.com <catalinamontenegroord@gmail.com>; Andrea catalina Montenegro Ordonez <ANDMONTENEGRO@DEFENSORIA.EDU.CO>
Asunto: NI 46679 - 25 AI 680 - RAINER JOSE FLORES GAUNA - ABSTIENE REVOCAR CORRE TRASLADO

Buenas tardes doctora, se remite 25 AI 680 - RAINER JOSE FLORES GAUNA - ABSTIENE REVOCAR -CORRE TRASLADO ART 477 CPP, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 1826 DEL 2017

Número Unico: **11001-60-00-013-2019-12127-00**
Número Interno: **(47387)**
CONDENADO: JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ
Cédula de Ciudadanía: **1022438001**
DELITO: HURTO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO
Auto Interlocutorio: 682

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio cinco (5) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la suspensión condicional concedido al sentenciado **JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1022438001.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 10 de diciembre del 2019 condenó a **JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ** a la pena de 06 MESES de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, como autor responsable del delito de HURTO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 09 de marzo del 2020 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se le requirio al aquí condenado con el fin de que acredita el pago de la caucion por valor de un (01) SMLMV y firmara diligencia de compomiso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el condenado **JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ,** fue beneficiado con el sustituto penal de la condena de ejecución condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, para lo cual debía prestar caución prendaria en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscribir diligencia de compromiso, con cargo a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

*"**Artículo 65.** Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*

1. Informar todo cambio de residencia.

2. Observar buena conducta.

3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.

4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.

5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución"

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, estable:

> ***"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad**. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".*

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ,** incumplió las siguientes obligaciones.

NO SUSCRIPCION DE LA DILIGENCIA DE COMPROMISO, NI PAGO DE LA CAUCION: En torno a este particular punto, vale señalar que con posterioridad a la sentencia **JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ,** no compareció como era su obligación a suscribir el acta de compromiso previa constitución de la caución, pero hizo caso omiso de ello, puesto que a sabiendas que tenía a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras así de la falta de interés para seguir gozando del subrogado concedido que le ampara la libertad, por lo que se hace merecedor a la revocatoria del subrogado otorgado.

Si bien es cierto, en estos momentos se habla de un posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del condenado, también lo es que en aras de no vulnerar derechos constitucionales y legales que le asisten a la misma, como persona que hace parte de nuestro conglomerado social, se le debe brindar la

oportunidad de manifestar o presentar las debidas justificaciones a sus quebrantamientos de los compromisos contraídos con la administración de justicia.

Por ello previamente a entrar a resolver la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de que goza **JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ,** se le dará aplicación a lo consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, en consecuencia, córrase por parte del centro de servicios judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, el respectivo traslado de que trata el artículo en comento.

Para efectos de lo anterior líbrese comunicación a todas y cada una de las direcciones actualizadas en el expediente, y a su defensor indicando el motivo y término, para garantizar de esta manera el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO - ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional, concedido al condenado **JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CORRESELE traslado al sentenciado **JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ,** para que presente acreditación del cumplimiento respecto a sus obligaciones y/o las debidas justificaciones a sus quebrantamientos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

ANV

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ
TRANSV. 78 C Nº 6 A 53
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4617

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47387
REF: PROCESO: No. 11001600013201912127

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 5 2023 AI 682 **EN EL CUAL SE ABSTINE REVOCAR SUBROGADO Y ORDENA CORRER TRASLADO ART 477 CPP**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
MARIA BEATRIZ POSADA RENTERIA
A. A NO. 9122
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4618

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47387
REF: PROCESO: No. 11001600013201912127
CONDENADO: JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ
1022438001

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 5 2023 AI 681 ENVONTRA DE SU PROHIJADO **EN EL CUAL SE ABSTINE REVOCAR SUBROGADO Y ORDENA CORRER TRASLADO ART 477 CPP**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster

Mié 12/07/2023 16:12

NI 47387 -25 AI 682 JUAN D...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 47387 -25 AI 682 JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ - ABSTIENE REVOCAR - CORRE TRASLADO

Responder Reenviar

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazm

Mié 12/07/2023 16:10

CC: cristina.feliz@

NI 47387 - AI 682 traslado 47...
693 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 682 JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ - ABSTIENE REVOCAR - CORRE TRASLADO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

LEY 1826 DEL 2017

Número Unico: **11001-60-00-013-2019-12127-00**
Número Interno: **(47387)**
CONDENADO: EDILSON RIVAS QUINTERO
Cédula de Ciudadanía: **1094931685**
DELITO: HURTO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO
Auto Interlocutorio: 681

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio cinco (5) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la suspensión condicional concedido al sentenciado **EDILSON RIVAS QUINTERO** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1094931685.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 10 de diciembre del 2019 condenó a **EDILSON RIVAS QUINTERO** a la pena de 06 MESES de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, como autor responsable del delito de HURTO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 09 de marzo del 2020 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se le requirio al aquí condenado con el fin de que acredita el pago de la caucion por valor de un (01) SMLMV y firmara diligencia de compomiso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el condenado **EDILSON RIVAS QUINTERO,** fue beneficiado con el sustituto penal de la condena de ejecución condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, para lo cual debía prestar caución prendaría en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscribir diligencia de compromiso, con cargo a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

*"**Artículo 65.** Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*

1. Informar todo cambio de residencia.

2. Observar buena conducta.

3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.

4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.

5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución"

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, estable:

*"**Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.** De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".*

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **EDILSON RIVAS QUINTERO,** incumplió las siguientes obligaciones.

NO SUSCRIPCION DE LA DILIGENCIA DE COMPROMISO, NI PAGO DE LA CAUCION: En torno a este particular punto, vale señalar que con posterioridad a la sentencia **EDILSON RIVAS QUINTERO,** no compareció como era su obligación a suscribir el acta de compromiso previa constitución de la caución, pero hizo caso omiso de ello, puesto que a sabiendas que tenía a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras así de la falta de interés para seguir gozando del subrogado concedido que le ampara la libertad, por lo que se hace merecedor a la revocatoria del subrogado otorgado.

Si bien es cierto, en estos momentos se habla de un posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del condenado, también lo es que en aras de no vulnerar derechos constitucionales y legales que le asisten a la misma, como persona que hace parte de nuestro conglomerado social, se le debe brindar la

oportunidad de manifestar o presentar las debidas justificaciones a sus quebrantamientos de los compromisos contraídos con la administración de justicia.

Por ello previamente a entrar a resolver la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de que goza **EDILSON RIVAS QUINTERO,** se le dará aplicación a lo consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, en consecuencia, córrase por parte del centro de servicios judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, el respectivo traslado de que trata el artículo en comento.

Para efectos de lo anterior líbrese comunicación a todas y cada una de las direcciones actualizadas en el expediente, y a su defensor indicando el motivo y término, para garantizar de esta manera el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional, concedido al condenado **EDILSON RIVAS QUINTERO,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CORRESELE traslado al sentenciado **EDILSON RIVAS QUINTERO,** para que presente acreditación del cumplimiento respecto a sus obligaciones y/o las debidas justificaciones a sus quebrantamientos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

ANV

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
EDILSON RIVAS QUINTERO
MANZANA 6 CASA 9 LINDARJA ETAPA 3
ARMENIA – QUINDIO
TELEGRAMA N° 4611

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47387
REF: PROCESO: No. 11001600001320191212 7

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 5 2023 AI 681 **EN EL CUAL SE ABSTINE REVOCAR SUBROGADO Y ORDENA CORRER TRASLADO ART 477 CPP**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
MARIA BEATRIZ POSADA RENTERIA
A. A NO. 9122
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4612

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47387
REF: PROCESO: No. 11001600001320191212 7
CONDENADO: EDILSON RIVAS QUINTERO
1094931685

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 5 2023 AI 681 ENVONTRA DE SU PROHIJADO **EN EL CUAL SE ABSTINE REVOCAR SUBROGADO Y ORDENA CORRER TRASLADO ART 477 CPP**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster

Mié 12/07/2023 16:10

NI 47387 -25 AI EDILSON RIV...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 47387 -25 AI EDILSON RIVAS QUINTERO - ABSTIENE REVOCAR - CORRE TRASLADO

Responder Reenviar

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazm
CC: cristina.feliz@

Mié 12/07/2023 16:09

NI 47387 - AI 681 traslado 47...
693 KB

Buenas tardes doctora, se remite NI 47387 -25 AI EDILSON RIVAS QUINTERO - ABSTIENE REVOCAR - CORRE TRASLADO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 47387 -25 AI 682 JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ - ABSTIENE REVOCAR - CORRE TRASLADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 28/07/2023 16:27

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 682 del 05 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 4:10 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: cristina.feliz@hotmail.com <cristina.feliz@hotmail.com>
Asunto: NI 47387 -25 AI 682 JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ - ABSTIENE REVOCAR - CORRE TRASLADO

Buenas tardes doctora, se remite AI 682 JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ - ABSTIENE REVOCAR - CORRE TRASLADO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Único: **11001-60-00-013-2021-02288-00**
Número Interno: **(51809)**
CONDENADO: NIDIA AREVALO SERRATO
Cédula de Ciudadanía: **53012593**
DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: **696**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Julio seis (6) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la suspensión condicional concedido al sentenciado **NIDIA AREVALO SERRATO** portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 53012593.

ANTECEDENTES

NIDIA AREVALO SERRATO, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 29 de marzo de 2022, a la pena principal de 06 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO ATENUADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 02 de febrero del 2023 avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirio a la aquí condenada con el fin de que acredita el pago de la caucion por valor de dos (02) SMLMV y firmara diligencia de compomiso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que la condenada **NIDIA AREVALO SERRATO,** fue beneficiada con el sustituto penal de la condena de suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, para lo cual debía prestar caución prendaria en el equivalente a dos (02) salario mínimo legal mensual vigente y suscribir diligencia de compromiso, con cargo a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

> ***"Artículo 65.*** *Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*
>
> *1. Informar todo cambio de residencia.*

2. Observar buena conducta.

3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.

4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.

5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución"

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, estable:

***"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad**. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".*

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **NIDIA AREVALO SERRATO,** incumplió las siguientes obligaciones.

NO SUSCRIPCION DE LA DILIGENCIA DE COMPROMISO, NI PAGO DE LA CAUCION: En torno a este particular punto, vale señalar que con posterioridad a la sentencia **NIDIA AREVALO SERRATO,** no compareció como era su obligación a suscribir el acta de compromiso previa constitución de la caución, pero hizo caso omiso de ello, puesto que a sabiendas que tenía a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras así de la falta de interés para seguir gozando del subrogado concedido que le ampara la libertad, por lo que se hace merecedora a la revocatoria del subrogado otorgado.

Si bien es cierto, en estos momentos se habla de un posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la condenada, también lo es que en aras de no vulnerar derechos constitucionales y legales que le asisten a la misma, como persona que hace parte de nuestro conglomerado social, se le debe brindar la oportunidad de manifestar o presentar las debidas justificaciones a sus quebrantamientos de los compromisos contraídos con la administración de justicia.

Por ello previamente a entrar a resolver la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de que goza **NIDIA AREVALO SERRATO,** se le dará aplicación a lo consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, en consecuencia, córrase por parte del centro de servicios judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, el respectivo traslado de que trata el artículo en comento.

Para efectos de lo anterior líbrese comunicación a todas y cada una de las direcciones actualizadas en el expediente, y a su defensor indicando el motivo y término, para garantizar de esta manera el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional, concedido a la condenada **NIDIA AREVALO SERRATO,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CORRESELE traslado a la sentenciada **NIDIA AREVALO SERRATO,** para que presente acreditación del cumplimiento respecto a sus obligaciones y/o las debidas justificaciones a sus quebrantamientos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO

JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@ Mar 11/07/2023 10:36

NI 51809- 25 AI 696 - NIDIA ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 51809- 25 AI 696 - NIDIA AREVALO SERRATO - ABSTENERSE de revocatoria del beneficio de la suspensión condicional

Responder Reenviar

P postmaster@outlook.com
Para: postmaster@ Mar 11/07/2023 10:36

NI 51809- 25 AI 696 - NIDIA ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juankapadilla@hotmail.com

Asunto: NI 51809- 25 AI 696 - NIDIA AREVALO SERRATO - ABSTENERSE de revocatoria del beneficio de la suspensión condicional

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazm Mar 11/07/2023 10:36
CC: juankapadilla

NI 51809 - AI 696.pdf
236 KB

Buenos días doctora, se remite AI 696 - NIDIA AREVALO SERRATO - ABSTENERSE de revocatoria del beneficio de la suspensión condicional, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 12 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
NIDIA AREVALO SERRATO
FINCA LAS VIOLETAS USME
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4572

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51809
REF: PROCESO: No. 11001600001320210228 8
C.C. 53012593

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA DEL 6 JULIO DE 2023 AI 696 EN EL CUAL SE ABSTIENE DE REVOCAR EL BENFICION DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART 477 CPP**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 12 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
NIDIA AREVALO SERRATO
CALLE 11 B N° 75 ESTE 23 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4573

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51809
REF: PROCESO: No. 11001600001320210228 8
C.C. 53012593

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA DEL 6 JULIO DE 2023 AI 696 EN EL CUAL SE ABSTIENE DE REVOCAR EL BENFICION DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART 477 CPP**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 12 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
NIDIA AREVALO SERRATO
CALLE 11 D N° 75 ESTE 23 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4570

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51809
REF: PROCESO: No. 11001600001320210288

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 6 JULIO DE 2023 AI 696 **EN EL CUAL SE ABSTIENE DE REVOCAR EL BENFICION DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART 477 CPP** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 12 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
JUAN CARLOS PADILLA SEPULVEDA
CALLE 18 # 6 - 56 OFICINA 1005
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4571

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51809
REF: PROCESO: No. 11001600001320210288
CONDENADO: NIDIA AREVALO SERRATO
53012593

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 6 JULIO DE 2023 AI 696 **EN EL CUAL SE ABSTIENE DE REVOCAR EL BENFICION DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART 477 CPP**.POR PARTE DE SU PROHIJADO –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 51809- 25 AI 696 - NIDIA AREVALO SERRATO - ABSTENERSE de revocatoria del beneficio de la suspensión condicional

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:53

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 696 del 06 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) NIDIA AREVALO SERRATO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 11 de julio de 2023 10:36 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: juankapadilla@hotmail.com <juankapadilla@hotmail.com>
Asunto: NI 51809- 25 AI 696 - NIDIA AREVALO SERRATO - ABSTENERSE de revocatoria del beneficio de la suspensión condicional

Buenos días doctora, se remite AI 696 - NIDIA AREVALO SERRATO - ABSTENERSE de revocatoria del beneficio de la suspensión condicional, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-017-2019-13664-00**
Número Interno: **(52947)**
CONDENADO: SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA
Cédula de Ciudadanía: **66882877**
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **721**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA**, con fundamento en la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA, fue condenada por preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 27 de abril de 2021, a la pena principal de 50 meses de prisión, multa de 75 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho para ejecutar la pena, por lo que se avocó conocimiento el 13 de agosto de 2021 y se informó lo pertinente a las partes, solicitando al penal el envío de los documentos que figuraran a nombre de la penada.

Para efectos de la vigilancia de la pena **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA,** ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de noviembre de 2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA** en ese establecimiento carcelario así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18812566	Enero, febrero y marzo de 2023	622
18884059	Abril y mayo de 2023	416
****	**T O T A L :**	**1038**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada como recuperador ambiental, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

> *"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.*
>
> *A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA** le representan descuentos de pena de **2 meses,4 días, 21 horas**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada como recuperador ambiental, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde viene cumpliendo pena **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA,** la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señalo "*Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.*
Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin…".

Siendo las cosas así, de los certificados objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA,** se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no puedia exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió en el caso que nos ocupa.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA** el período de **2 meses, 4 días, 21 horas**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

- 11/07/23
- Sandra patricia velasco bedoya
- 66882877
- Resivir copia

RE: NI 52947 - 25 AI 721 , 722 Y 723 SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA - REDENCION Y OTROS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:45

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 721 del 07 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 722 del 07 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 723 del 07 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 3:54 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 52947 - 25 AI 721 , 722 Y 723 SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA - REDENCION Y OTROS

Buenas y tardes doctora, se remite NI 52947 - 25 AI 721 , 722 Y 723 SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA - REDENCION Y OTROS, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizacion explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-017-2019-13664-00**
Número Interno: **(52947)**
CONDENADO: SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA
Cédula de Ciudadanía: **66882877**
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **722**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver si hay lugar a la libertad por pena cumplida de la condenada **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA,** en atención a lo señalado por el establecimiento penitenciario.

HECHOS PROCESALES

SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA, fue condenada por preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 27 de abril de 2021, a la pena principal de 50 meses de prisión, multa de 75 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho para ejecutar la pena, por lo que se avocó conocimiento el 13 de agosto de 2021 y se informó lo pertinente a las partes, solicitando al penal el envío de los documentos que figuraran a nombre de la penada.

Para efectos de la vigilancia de la pena **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA,** ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de noviembre de 2019 hasta la fecha. Es decir que ha descontado 43 meses, 7 días.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 01 de octubre de 2021, se le redimió pena por 9 días.
- 19 de septiembre de 2022, se le redimió pena por 20 días.
- 21 de noviembre de 2022, se le redimió pena por 1 mes, 9.5 días.
- 21 de abril de 2023, se le redimió pena por 1 mes y 9 días.
- 07 de julio de 2023, se le redimió pena por 2 meses, 4 días, 21 horas.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023 Mcs.
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

- **Para un total de pena redimida de 5 meses, 22 días, 9 horas.**

La Reclusión allegó en el día de hoy documentos para eventual redención y de una posible pena cumplida. Efectuada la redención nos arrojó 2 meses, 4 días, 21 horas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Para el caso, ha de señalarse que **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA** fue condenada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento a la pena principal de 50 meses de prisión por haber sido hallada responsable del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.

De lo obrante en autos, tenemos que **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA** viene privada de la libertad por estas diligencias desde el 30 de noviembre de 2019. Es decir que a la fecha ha descontado 43 meses, 7 días.

Si al monto anterior le sumamos los 5 meses, 22 días, 9 horas que le han sido reconocidos por redención de pena, a la fecha **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA** ha descontado un total de 48 meses, 29 días, 9 horas. Es decir que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta.

Conforme lo anterior, se negará la libertad por pena cumplida a **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA,** quien por el contrario, deberá continuar purgando su pena en el establecimiento carcelario que le fue designado, hasta nueva orden.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a la condenada **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres, para que haga parte de la hoja de vida de la interna **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA.**

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ.

- 11./07/23
- Sandra patricia Velasco Bedoya
- cc 66882877
- Resim copia

RE: NI 52947 - 25 AI 721 , 722 Y 723 SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA - REDENCION Y OTROS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:45

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 721 del 07 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 722 del 07 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 723 del 07 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 3:54 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 52947 - 25 AI 721 , 722 Y 723 SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA - REDENCION Y OTROS

Buenas y tardes doctora, se remite NI 52947 - 25 AI 721 , 722 Y 723 SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA - REDENCION Y OTROS, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-017-2019-13664-00**
Número Interno: **(52947)**
CONDENADO: SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA
Cédula de Ciudadanía: **66882877**
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **723**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional de **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA** conforme la documentación aportada por el penal y solicitud por ella elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA, fue condenada por preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 27 de abril de 2021, a la pena principal de 50 meses de prisión, multa de 75 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho para ejecutar la pena, por lo que se avocó conocimiento el 13 de agosto de 2021 y se informó lo pertinente a las partes, solicitando al penal el envío de los documentos que figuraran a nombre de la penada.

Para efectos de la vigilancia de la pena **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA,** ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de noviembre de 2019 hasta la fecha. Es decir que ha descontado 43 meses, 7 días.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 01 de octubre de 2021, se le redimió pena por 9 días.
- 19 de septiembre de 2022, se le redimió pena por 20 días.
- 21 de noviembre de 2022, se le redimió pena por 1 mes, 9.5 días.
- 21 de abril de 2023, se le redimió pena por 1 mes y 9 días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

- 07 de julio de 2023, se le redimió pena por 2 meses, 4 días, 21 horas.

Para un total de pena redimida de 5 meses, 22 días, 9 horas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014.

Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el caso sometido a consideración se tiene que **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA**, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta un total de 48 meses, 29 días, 09 horas, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 30 meses de

prisión; no fue condenado al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución 0640 favorable calendada el 2 de mayo de 2023, para que dicha ciudadana pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario en los que se deja constancia de la conducta observada por la penada al interior del establecimiento carcelario donde se encuentra recluida.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

Al revisar el fallo de condena, se puede verificar que si bien el Juez fallador no desconoce la modalidad y gravedad de la conducta punible, también lo es que para este momento tiene cumplida casi la totalidad de la pena y lo ha hecho en establecimiento de reclusión donde todo el tiempo ha sido calificada su conducta como buena y ejemplar, de donde se deduce que ha acatado y entendido el fin de su condena y que está lista para reinsertarse en sociedad.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señalo lo siguiente:

> "De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in ídem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.
>
> En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad".

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Queda claro entonces, que la buena conducta en el establecimiento carcelario sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el articulo 10º de la Ley 65 de 1993 se encaminan a "... alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución de la interna, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, desarrollando actividades en el Establecimiento que así lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento al reglamento respetando en su convivencia tanto a las autoridades penitenciarias como a las demás internas.

Es por ello que, los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, indican que durante la permanencia de la interna en el referido Establecimiento ha mantenido todo el tiempo la conducta como buena y ejemplar, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso penitenciario y durante dicho periodo ha dedicado su tiempo a desarrollar actividades de formación, lo que constituye una muestra evidente de resocialización y que sin lugar a dudas le ha permitido recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés de la penada por mantener buenas relaciones con las directivas del reclusorio y con las otras internas, conllevó a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, condiciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que la interna está en condiciones de regresar al seno de su familia y de la sociedad con el interés de rehacer su vida.

Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad a la sentenciada para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un periodo de prueba que será el mismo termino que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, **1 mes y 15 horas**, beneficio que será garantizado con caución prendaría equivalente a cincuenta mil pesos y que deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.

La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisoria, **SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDA POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADA INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder a **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA**, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución prendaria equivalente a CINCUENTA MIL PESOS ($50.000,oo) y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO.- ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, **01 MES, 15 HORAS**.

TERCERO.- Una vez consignada la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso por parte de la sentenciada **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA**, líbrese boleta de libertad ante el Director del Establecimiento Carcelario, **acto liberatorio que se realizará siempre y cuando la penada no sea requerida por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesta a su disposición en forma inmediata.**

CUARTO. – INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluida la penada **SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA** para que haga parte de su hoja de vida.

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

- 11/07/23
- sandra patricia Velasco Bedoya
- cc 66882877-
- Recibí copia

RE: NI 52947 - 25 AI 721 , 722 Y 723 SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA - REDENCION Y OTROS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:45

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 721 del 07 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 722 del 07 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 723 del 07 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 3:54 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 52947 - 25 AI 721 , 722 Y 723 SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA - REDENCION Y OTROS

Buenas y tardes doctora, se remite NI 52947 - 25 AI 721 , 722 Y 723 SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA - REDENCION Y OTROS, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizacion explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-050-2018-34901-00**
Número Interno: **(52356)**
CONDENADO: DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ
Cédula de Ciudadanía: **19369438**
DELITO: INJURIA POR VÍAS DE HECHO
Auto Interlocutorio: 813

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veintiuno (21) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Emitir pronunciamiento en torno a la solicitud impetrada por el Dr. Sergio Adres Bernal abogado del sentenciado **DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ,** en el sentido de estudiar el pago de la caución prendaria, impuesta al momento de concederle el subrogado de la suspensión condicional.

ANTECEDENTES

DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 9 de junio de 2020, a la pena principal de 28 meses de prisión, multa 15 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de INJURIA POR VÍAS DE HECHO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 18 de marzo de 2021, confirmo la sentencia de primera instancia.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 29 de mayo del 2023 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió al condenado para que acreditara el pago de la caución por 20 s.m.l.m.v y compareciera al despacho en el menor tiempo posible a firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años.

Allega al despacho memorial presentado por el abogado del condenado, quien solicita se estudió el pago de la caución prendaria, por valor de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el sentido de que esta sea disminuida, modificada o no monetaria, en atención a que el penado no cuenta con los recursos suficientes para cancelarla.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso que nos ocupa, tenemos que el Juzgado 15 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 9 de junio de 2020, condenó a **DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ**, a la pena principal de 28 meses de prisión, multa 15 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, igualmente, le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo garantizar caución prendaria por valor de 20 s.m.l.m.v, previo a suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 02 años.

RECURSO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

La anterior decisión, fue objeto de recurso de apelación por parte de la defensa del encartado, alzada que fue resuelta por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 18 de marzo de 2021, quien confirmó la sentencia de primera instancia.

Frente a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el juzgado fallador indico:

> *"De esta manera entonces es procedente la concesión de dicho beneficio, **de tal manera que el subrogado se concede con un periodo de prueba de dos (02) años, previa firma de diligencia de compromiso al tenor de art. 65 del Código Penal, y pago de caución prendaria por 20 smlmv, o su equivalente en póliza judicial,** con la advertencia al acusado que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones, dentro del periodo de prueba, se ejecutara inmediatamente la sentencia y se hará efectiva la caución prestada."*

Consagra el artículo 369 de la ley 600 de 2000:

> *"ART. 369. — De la caución prendaria. Consiste en el depósito de dinero o la constitución de una póliza de garantía, en cuantía de *(uno (1) * hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se fijará de acuerdo a las condiciones económicas del sindicado y la gravedad de la conducta punible."*

Para lo anterior, el Juzgado fallador al momento de concederle el sustituto **a DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ** indicó en la parte considerativa del fallo (Hoja N°6), que podía ser garantizada mediante ***póliza judicial***, esta forma de pago consiste, en la cancelación de un porcentaje mínimo con respecto al valor total de la caución impuesta, es decir que, con esta opción el penado tiene la posibilidad de no pagar la caución en su totalidad, suma que sería exequible para él, si tenemos en cuenta que para la fecha de los hechos, se encontraba desempeñando un cargo de gran importancia como lo era *"Director Técnico de la Selección Femenina de Futbol Sub 17"*.

Por cuanto, las obligaciones que adquieren **deben ser garantizadas de alguna manera**, en este caso con caución prendaria, prestada a través de póliza judicial, ello en la medida en que, si bien en el escrito el defensor manifiesta que el penado atraviesa una situación precaria, no es dable aseverar, un estado de absoluta imposibilidad económica. Tampoco podemos desconocer la gravedad y modalidad en que se ejecutó el comportamiento que llevó a su condena. Igualmente, en aras de asegurar que cumpla con la sentencia.

También sería el caso señalar, la sentencia fue objeto de recurso, sustentado para ese momento, por el ahora abogado del condenado el Dr. Sergio Andrés Bernal, quien solicito *"REVOCAR DE MANERA PARCIAL LA SENTENCIA CONDENATORIA APELADA, por carecer de sustento factico y jurídico atendible alrededor de la DOSIFICACION PUNITIVA, para en su lugar disminuir la pena impuesta al ciudadano a DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ, en relación a los hechos por los cuales se le atribuyo responsabilidad y por las cuales se allego a preacuerdo entre las partes..."*, una vez desatado el recurso de apelación el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 18 de marzo de 2021, resolvió ***confirmar*** la sentencia de primera instancia en su totalidad.

Entonces es claro para el despacho que el defensor, interpuso el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, únicamente por encontrase en desacuerdo con la pena de prisión impuesta a su prohijado, como se puede ver en el escrito de

sustanciación del mismo, lo que nos permite concluir, que con relación a todo lo demás, se encontraba de total acuerdo como lo era para este caso el valor de la caución.

Por lo tanto, se le informara al profesional en derecho, que este despacho judicial no disminuirá, modificara o eliminara, el valor de la caución prendaria (20 SMLMV) impuesta en fallo condenatorio a **DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ**, y se le requerirá para que por intermedio suyo le informe al penado que mientras no concurra este requisito no podrá suscribir diligencia de compromiso, lo que conllevaría a que el despacho entre a estudiar la posibilidad de ejecutar la sentencia emitida el 9 de junio de 2020.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone:

> "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

No se debe pasar por alto que, la presente sentencia quedo ejecutoriada el 20 de abril del 2021, a la fecha el penado ha contado con más de dos años para acreditar dicho pago ante este despacho, situación que a la fecha no ha ocurrido, por lo cual, se dispone concederle un término de cinco (05) días hábiles, a fin de que acredite dicha obligación, una vez trascurrido el mismo, procederá el juzgado a entrar a resolver lo que en derecho corresponde.

Notifíquese del presente auto tanto al condenado como a su abogado de confianza el Dr. Sergio Andrés Bernal al correo electrónico serb05@hotmail.com.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el valor de la caución prendaria por 20 SMLMV, impuesta por el Juzgado 15 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, para acceder al mecanismo de la suspensión condicional, concedida a **DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al condenado por última vez, para que acredite el pago de la caución y comparezca al despacho a firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ
CARRERA 14 B NO. 161-54 TORRE 7 APTO 702
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4789

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52356
REF: PROCESO: No. 11001600050201834901

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA JULIO 21 2023 AI813. EN EL CUAL SE ORDENA MANTENER VALOR DE CAUCION PRENDARIA**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN **POR ESTADO**, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 26 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
SERGIO ANDRÉS BERNAL MORALES
CALLE 19 # 3 A 37, OFIC 1303 // serb05@hotmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4790

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52356
REF: PROCESO: No. 11001600050201834901
CONDENADO: DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ
19369438

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA JULIO 21 2023 AI813**. EN CONTRA DE SU PROHIJADO **EN EL CUAL SE ORDENA MANTENER VALOR DE CAUCION PRENDARIA**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 52356 -25 AI 813 - DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ - MANTIENE CAUCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Mié 26/07/2023 19:01
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 26 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 813 del 21 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 25 de julio de 2023 12:33 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: serb05 <serb05@hotmail.com>
Asunto: NI 52356 -25 AI 813 - DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ - MANTIENE CAUCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 813 - DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ - MANTIENE CAUCION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: 11001-60-00-023-2021-00316-00
Número Interno: (52424)
CONDENADO: JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ
Cédula de Ciudadanía: 1127963860
DELITO: HURTO AGRAVADO
Centro de Reclusión: DÉCIMA ESTACIÓN ENGATIVA
Auto interlocutorio: 785

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 17 de junio de 2022, a la pena principal de 01 mes,15 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO Y ATENUADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 18 de julio del 2022 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se le requirió al aquí condenado para para que acreditara el pago de la caución por 1 s.m.l.m.v y compareciera al despacho en el menor tiempo posible a fin de firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 24 meses.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ,** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 27 de marzo del 2023, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Posteriormente, se dispueso enviar comunicado indicándole al condenado que debia acreditara el pago de la caución por 1 s.m.l.m.v y firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 24 meses, requerimiento enviados el 31 de marzo y 03 de junio del 2023, a las siguientes direcciones:

- Telegrama Nº4218 Diagonal 5 Este . Juan pablo II - Facatativa
- Telegrama Nº4217 Calle 9 E Nº-29 casa 9B Juan pablo II - Facatativa
- Telegrama Nº4216 Carrera 7 Nº6A-12 – Bogota
- Telegrama Nº4215 Carrera 17 calle 12 – Bogota
- Telegrama Nº4214 Carrera 78A Nº 70-54 – Bogota
- Telegrama Nº4213 Carrera 7 Nº17-64 OFI 506 – Bogota
- Telegrama Nº4212 Calle 22 Nº17 HOTEL OTO – Bogota
- Telegrama Nº3518 Carrera 17 con calle 12 – Bogota

Después de enviadas dichas comunicaciones, y vencido el termino de ley, ingresaron al despacho constancias de traslado vencimiento de fecha 15 de junio del 2023, en la que el condenado **JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ** no allego explicación, ni pronunciamiento alguno.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone:

> "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

> "Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ,** no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librará para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ**.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ,** proferida por el Juzgado 28 Penal Municipal con Función de

Conocimiento de esta ciudad, el 17 de junio de 2022, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 01 mes, 15 dias, de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, líbrense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

J E P M S

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ
DIAGONAL 5 ESTE JUAN PABLO II 1989@gmail.com; Johansalazar1989@hotmail.com
Facatativa – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4802

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52424
REF: PROCESO: No. 11001600023202100316

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR PROVIDENCIA** JULIO 17 DE 2023 AI 785 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email : ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
JOSE ERLEY ORTIZ MONTEALEGRE
CARRERA 7 NO. 17 - 64 OF. 506
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4803

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52424
REF: PROCESO: No. 11001600023202100316
CONDENADO: JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ
1127963860

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR PROVIDENCIA** JULIO 17 DE 2023 AI 785 **EN CONTRA DE SU PROHIJADO EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ
CALLE 9 E N° 29 CASA 9B JUAN PABLO II - 1989@gmail.com. Johansalazar1989@hotmail.com
Facatitiva – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4804

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52424
REF: PROCESO: No. 11001600023202100316
C.C: 1127963860

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA JULIO 17 DE 2023 AI 785 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO **cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ
CARRERA 7 N° N° 6 A 12 /johanalejandrosalazar.1989@gmail.com;
Johansalazar1989@hotmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4805

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52424
REF: PROCESO: No. 11001600023202100316
C.C: 1127963860

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA JULIO 17 DE 2023 AI 785 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO **cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ
CARRERA 17 CALLE 12 // johanalejandrosalazar.1989@gmail.com;
Johansalazar1989@hotmail.com
Bogota – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4806

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52424
REF: PROCESO No. 11001600002320210031 6
C.C. 1127963860

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR PROVIDENCIA** JULIO 17 DE 2023 AI 785 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO **cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ
CARRERA 78 A N° 70 54 / johanalejandrosalazar.1989@gmail.com;
Johansalazar1989@hotmail.com
Bogota – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4807

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52424
REF: PROCESO No. 11001600002320210031 6
C.C. 1127963860

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR PROVIDENCIA** JULIO 17 DE 2023 AI 785 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO **cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ
CALLE 22 N° 17 HOTEL OTO // johanalejandrosalazar.1989@gmail.com;
Johansalazar1989@hotmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4808

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52424
REF: PROCESO: No. 11001600002320210031 6
C.C: 1127963860

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA JULIO 17 DE 2023 AI 785 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ
CARERRA 17 CON CALLE 12 // johanalejandrosalazar.1989@gmail.com
Johansalazar1989@hotmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4809

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52424
REF: PROCESO: No. 11001600002320210031 6
C.C: 1127963860

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA JULIO 17 DE 2023 AI 785 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p Mié 26/07/2023 12:06

NI 52424 -25 AI 785 JOHAN ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 52424 -25 AI 785 JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ - EJECUTA SENTENCIA

Responder Reenviar

MO Microsoft Outlook
Para: Johanalejandrc Mié 26/07/2023 12:03

NI 52424 -25 AI 785 JOHAN ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Johanalejandrosalazar.1989@gmail.com (Johanalejandrosalazar.1989@gmail.com)

Asunto: NI 52424 -25 AI 785 JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ - EJECUTA SENTENCIA

Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.

MO Microsoft Outlook
Para: Microsoft Outl Mie 26/07/2023 12:03

NI 52424 -25 AI 785 JOHAN ...
Elemento de Outlook

Office 365

No se pudo entregar el mensaje a joseeortiz@Defensoria.edu.co.

joseeortiz no se encontró en defensoria.edu.co.

aduartego Office 365 joseeortiz

Acción necesaria Destinatario

Dirección Para desconocida

Solución

Es posible que la dirección esté mal escrita o que no exista. Pruebe las siguientes operaciones:

- **Vuelva a escribir la dirección del destinatario y, después, vuelva a enviar el mensaje:** si usa Outlook, abra el mensaje de informe de no entrega y haga clic en **Enviar de nuevo** en el menú o en la cinta de opciones. En Outlook en la Web, seleccione el mensaje y, después, haga clic en el vínculo "**Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.**" que está justo encima de la ventana de vista previa del mensaje. En la línea Para o CC, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario (omita las sugerencias de dirección). Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar** para volver a enviar el mensaje. Si usa un programa de correo electrónico distinto de Outlook o Outlook en la web, siga su método estándar para enviar un mensaje, pero asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de volverlo a enviar.
- **Quite el destinatario de la lista de Autocompletar destinatario y, a continuación, vuelva a enviar el mensaje**. Si usa Outlook o Outlook en la Web, siga los pasos que se indican en la sección "Quitar el destinatario de la lista de Autocompletar destinatario" de este articulo. Después, vuelva a enviar el mensaje. Asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de hacer clic en **Enviar**.
- **Póngase en contacto con el destinatario por otros medios** (por ejemplo, por teléfono) para confirmar que usa la dirección correcta. Pregúntele si ha configurado una regla de reenvío que pueda reenviar el mensaje a una dirección incorrecta.

Si el problema continúa, pida al destinatario que informe a su administrador de correo electrónico sobre el problema e indíquele el error (y el nombre del servidor que detectó el error) que se muestra a continuación. Es probable que solo el administrador de correo electrónico del destinatario pueda solucionar este problema.

¿Le resultó útil esta información? Envíe sus comentarios a Microsoft.

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.4.1

Este error se produjo porque se envió un mensaje a una dirección de correo electrónico hospedada por Office 365, pero la dirección no existe en el directorio de Office 365 de la organización de recepción. El bloqueo perimetral basado en directorios (DBEB) está habilitado para defensoria.edu.co y DBEB rechaza los mensajes enviados a destinatarios que no existen en el directorio de Office 365 de la organización de recepción. Este error es detectado por el servidor de correo electrónico del dominio del destinatario, pero con frecuencia puede solucionarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos de la sección **Solución** no solucionan el problema y es el administrador de correo electrónico del destinatario, pruebe uno o más de los procedimientos siguientes:

Compruebe que la dirección de correo electrónico exista y que sea correcta: confirme que la dirección del destinatario existe en el directorio de Office 365, que sea correcta y que acepte mensajes.

Sincronice sus directorios: compruebe que la sincronización de directorios funciona correctamente y que la dirección de correo electrónico del destinatario existe en Office 365 y en su directorio local.

Compruebe si hay reglas de reenvío incorrectas: compruebe si hay reglas de reenvío para el destinatario original que puedan intentar reenviar el mensaje a una dirección no válida. El reenvío lo puede configurar un administrador con reglas de flujo del correo o una dirección de reenvío del buzón de correo, o bien lo puede configurar el destinatario con las características Reenvío o Reglas de la Bandeja de entrada.

Compruebe que el destinatario tenga una licencia válida: compruebe que el destinatario tenga asignada una licencia de Office 365. El administrador de correo electrónico del destinatario puede usar el Centro de administración de Office 365 para asignarle una licencia (Usuarios > Usuarios activos > Seleccione el destinatario > Licencias asignadas > Editar).

Compruebe que la configuración del flujo del correo y los registros MX son correctos: una configuración incorrecta del flujo del correo o de los registros MX podría ser la causa de este error. Compruebe la configuración del flujo del correo de Office 365 para comprobar que su dominio y los conectores de flujo del correo están configurados correctamente. Además, colabore con su registrador de dominios para comprobar que los registros MX para su dominio están configurados correctamente.

Para más información y otras sugerencias para solucionar este problema, vea este artículo.

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 26/07/2023 17:03:47
Dirección del remitente: aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección del destinatario: joseeortiz@Defensoria.edu.co
Asunto: NI 52424 -25 AI 785 JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ - EJECUTA SENTENCIA

Detalles del error

Error: *550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [BN1NAM02FT027.eop-nam02.prod.protection.outlook.com 2023-07-26T17:03:51.841Z 08DB8D00B77AAA72]*
Mensaje rechazado por: BN1NAM02FT027.mail.protection.outlook.com

Detalles de notificación

Enviado por: *SJ0PR01MB7315.prod.exchangelabs.com*

Saltos del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE
1	26/07/2023 17:03:47	BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com
2	26/07/2023 17:03:47	BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com

Encabezados del mensaje original

```
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;
 b=OoRFyZuBEI2KH2IAyR+mj/A0i+8c29lnxP0TyjJbalb7zwlOSjkdLTbtDwKn9K1KgKGNfhis
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com
 s=arcselector9901;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-Ant
 bh=+gVzsEmssrISdXPgD2bamWjctcAgQAwKWvBph2NY8Tk=;
 b=IdiRrD7dwnoDkzPWe1bixr91AvEOjCpoPoRPFrSYiN1L496J+WAnRCDal5dwkQw3/Y13FiES
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
 smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none
 header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass
 header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
 d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-Sen
 bh=+gVzsEmssrISdXPgD2bamWjctcAgQAwKWvBph2NY8Tk=;
 b=MZqZUMzCWrHVflz6S/J0zvCyfRPO+PP83Aj9aBOwrgl5YbO+AeDNdz79nqo2y98ijpK2zRMH
Received: from BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:408:149::20) b
 SJ0PR01MB7315.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:a03:3f6::13) with Microsoft
 SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)
 15.20.6631.29; Wed, 26 Jul 2023 17:03:47 +0000
Received: from BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com
 ([fe80::1070:e49e:c8b:93d6]) by BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com
 ([fe80::1070:e49e:c8b:93d6%6]) with mapi id 15.20.6609.032; Wed, 26 Jul 20
 17:03:47 +0000
From: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
To: Maria Yazmin Cruz Mahecha <Mycruz@procuraduria.gov.co>
CC: "Johanalejandrosalazar.1989@gmail.com"
       <Johanalejandrosalazar.1989@gmail.com>, "Johansalazar1989@hotmail.com
    <Johansalazar1989@hotmail.com>, JOSE ERLEY ORTIZ MONTEALEGRE
 <jose56erleyortiz@hotmail.com>, "joseeortiz@Defensoria.edu.co"
      <joseeortiz@Defensoria.edu.co>
Subject: NI 52424 -25 AI 785 JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ - EJECUTA SENTEN
Thread-Topic: NI 52424 -25 AI 785 JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ - EJECUTA
 SENTENCIA
```

```
Thread-Index: AQHZv+Jmn/UJeymt80+TG/lK/9wZPA==
Return-Receipt-To: <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: Wed, 26 Jul 2023 17:03:47 +0000
Message-ID: <BN0PR01MB6814863CF751B6C82058F22DDF00A@BN0PR01MB6814.prod.exch
Accept-Language: es-ES, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
authentication-results: dkim=none (message not signed)
 header.d=none;dmarc=none action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov.c
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-traffictypediagnostic: BN0PR01MB6814:EE_|SJ0PR01MB7315:EE_
x-ms-office365-filtering-correlation-id: d0bc702f-c16d-4007-b6ff-08db8dfa47
x-ld-processed: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b,ExtAddr
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-ms-exchange-antispam-relay: 0
x-microsoft-antispam: BCL:0;
x-microsoft-antispam-message-info: IXIinRdtcXCPPq/Ngy4e4RgGqzpAnxXLa7QKsTTcf
x-forefront-antispam-report: CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;IP
x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1
x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?WgRCnQhUkFBSRGHZDkPswx(
 =?iso-8859-1?Q?tRA+qtNtMotLuxTWbov4C0B+wCNTWno//+OzwweswWtaK2XkHA2c2eMffi?=
 =?iso-8859-1?Q?eKDUqlaHDZjNW9u9a0nivAC0GviGb06MmNWTDk12JLREH6tiBjvE1sJzoF?=
 =?iso-8859-1?Q?ogdszEJPU2ulXN/VzVvfoQgT4VhcW3ZvsHtYrIpNYxkez8bYG+uJ4VQ/0R?=
 =?iso-8859-1?Q?CAzcz5RV9LsuQSij4cWbtDasqJTfBWokcRYiKVWh2AxUOKzck01i7SeSTg?=
 =?iso-8859-1?Q?8HRfVut+7mplmPDHIo2iLkxltNQ8tV3TUXECaaPEXYKjvSDN+bAOdyL11s?=
 =?iso-8859-1?Q?YrLn0FraByPjwlzEmVG1o6FJvt/zCTipP96JgmKOn1BJ8a6LzltLtbps2r?=
 =?iso-8859-1?Q?I2rqyLXNxYk0SRuoG14DlYXN2GiuceotZwytbV0JIGBkyUo0TiWqXMiNLA?=
 =?iso-8859-1?Q?dkmUKaH0oadG3CE0K9uX2jmDQX8yBpDbV3iHHhOvJNXuJZNnq9EIf5TrkU?=
 =?iso-8859-1?Q?m5p5rpDtJ8uYs8UG5bGl2Dhf/Z0xpyH++sRSvpZqVNePwpphiyHAVl7kHp?=
 =?iso-8859-1?Q?5Vx79re4CDa5iR/K1a47W1Re8+meNEpIwR7Ad9WD1UFO3ipBT0Gc32uk/4?=
 =?iso-8859-1?Q?uKmowxodcH25Je5yI4c7eB0njVuda7/6/gTKToFx6Ed22/Pp06nvDRnkP4?=
 =?iso-8859-1?Q?oROECqwkM6WMLdJHcz3RWOAvYoJh5UNAdL66PIHgFxxwN38siRB39TY+3k?=
 =?iso-8859-1?Q?3rDhcnsBFAAUxKRnTB2GuM5pyyO+sO9Y/KpuJ+EYa5dgSE1ZniTTsEKSN1?=
 =?iso-8859-1?Q?lOwwTK3KY5V7LlI3Wxbvdk++741Nvny4j9oIjswQ21EKasezvNwdr8O9D0?=
 =?iso-8859-1?Q?2EhmPtSqorti35ItQzaoJr819mq4l4atwebWav1lJ0+z4+qinE/AfMpr8v?=
 =?iso-8859-1?Q?UINnvv+v3aZhxkMEzRqAoQ2W8AnfxcJYCw1P5IzjD5zO/7Oq2J6bW/7njn?=
 =?iso-8859-1?Q?lKcn2eg+vo64Jwpd7mB3B0CKYfeqSmGNlpj2manSMbQ1RC53GLA7BPc9EF?=
 =?iso-8859-1?Q?kxR7vba6V5e8Mtl3+Mr5Y1VI+cwZsOb0DTFexeg+ILnfv9b7JUJc1AU6fL?=
 =?iso-8859-1?Q?LnV3JBvZ0vx1SR1LQFsDmvs2qwWHwonD9wJWvKNkjDHFJ+LIqmN2H6Uv3e?=
 =?iso-8859-1?Q?4gCBDifMmv9S6njcyrCL1CKOXa75v+MB3tpywdmGjPD/r445ty1mspK3VE?=
 =?iso-8859-1?Q?6OQmsBlKPlBbB0RGRg8lI0tz0ZpM2KbQDbdZqcLjOUAjh46/7OettFI/AP?=
 =?iso-8859-1?Q?EZIJP2qNVhbp0v49m6VEgxTSdAFrP23UqjUMk7FweEPusGpJ2Yys678cG2?=
 =?iso-8859-1?Q?kbYgPbZLUVnU6rhbgxgF3Gy9EjKWhxqyWgas4J9+zNNMe7WD72NRSYeGie?=
 =?iso-8859-1?Q?ptgjfsMLG51YSZ4CCcilFIWhrcl4Mz7DXa+yBGsshHTzEf8TqkQTHKJdpo?=
 =?iso-8859-1?Q?SfVijq2Og8EDf3Jz65fnTY56E6t0G/U2tN3wmsCNPubmQ6oNDl1eoB/b18?=
 =?iso-8859-1?Q?nb6sTUk1Idocl9E06lZVgbYz80ty1gIVOh4aswhNodzZerEAopWjGQ1kcE?=
 =?iso-8859-1?Q?bfSSGhVF4/SsAEsCnKHKGHXszi2azV/Ly8WJv0HKJe5utcfYmYs9Ki5HLj?=
 =?iso-8859-1?Q?jqPAy9JJWEAETjIm9J4=3D?=
Content-Type: multipart/mixed;
   boundary="_007_BN0PR01MB6814863CF751B6C82058F22DDF00ABN0PR01MB6814prod_"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co
```



```
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: d0bc702f-c16d-4007-b6ff-08db8
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 26 Jul 2023 17:03:47.7607
 (UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname: HGbkvapHYzjdT+hdB5AesA2voFqSFz
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: SJ0PR01MB7315
```


A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin (

Mié 26/07/2023 12:03

CC: Johanalejandros

NI 52424 - AI 785 Ejecuta pe...
185 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite AI 785 JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA Y CONDENADO

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 52424 -25 AI 785 JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 26/07/2023 17:54

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 26 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 785 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 12:03 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: Johanalejandrosalazar.1989@gmail.com <Johanalejandrosalazar.1989@gmail.com>; Johansalazar1989@hotmail.com <Johansalazar1989@hotmail.com>; JOSE ERLEY ORTIZ MONTEALEGRE <jose56erleyortiz@hotmail.com>; joseeortiz@Defensoria.edu.co <joseeortiz@Defensoria.edu.co>
Asunto: NI 52424 -25 AI 785 JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 785 JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA Y CONDENADO

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibio por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier accion basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: **11001-60-99-069-2015-06836-00**
Número Interno: **(53049)**
CONDENADO: JAVIER ARMANDO SEGURA OCHOA
Cédula de Ciudadanía: **1023904650**
DELITO: ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS, AGRAVADO, EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: 683

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio cinco (5) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **JAVIER ARMANDO SEGURA OCHOA**, y requerir a la penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

JAVIER ARMANDO SEGURA OCHOA fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., el 18 de Junio de 2019, a la pena de 180 MESES de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un lapso de 100 meses, como penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS, AGRAVADO, EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO AÑOS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En providencia del 05 de marzo del 2020, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, resolvió CONFIRMAR la decisión asumida en primera instancia.

Posteriormente el 06 de abril del 2022, el Magistrado Fabio Ospitia Garzon de la Corte Suprema de Justicia, resolvió NO ADMITIR la demanda de casación presentada por el defensor de **JAVIER ARMANDO SEGURA OCHOA**, contra la sentencia proferida el 05 de marzo del 2020.

Ante la orden de captura N°2019-2294, expedida en contra de JAVIER ARMANDO SEGURA OCHOA ante los organismos de control del Estado, la misma se hizo efectiva el **29 de octubre del 2019**, en la misma fecha se libro Boleta de Encarcelamiento N°1891 ante el Establecimiento Carcelario la Picota.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, en al fecha se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **JAVIER ARMANDO SEGURA OCHOA** viene cumpliendo 180 MESES de prisión, pena que le fue impuesta por el JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., el 18 de Junio de 2019, al ser hallado responsable de los delitos de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS, AGRAVADO, EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO AÑOS.

JAVIER ARMANDO SEGURA OCHOA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 29 de octubre del 2019 fecha de su captura, y aún continúa privado de la libertad en establecimiento carcelario descontando al día de hoy 44 meses, 06 días.

Así mismo, una vez revisado el expediente se establece que a **JAVIER ARMANDO SEGURA OCHOA** NO se le ha redimido pena por cuenta del presente radicado.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **JAVIER ARMANDO SEGURA OCHOA** ha descontado en tiempo físico un total de 44 meses, 06 días, de la pena de prisión aquí impuesta, es decir, de los 180 meses.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que **JAVIER ARMANDO SEGURA OCHOA** a la fecha ha descontado un total de 44 meses, 06 días, de la pena de prisión aquí impuesta, es decir, de los 180 meses.

SEGUNDO. - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JAVIER ARMANDO SEGURA OCHOA** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítese la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 22

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 53049

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 683

FECHA DE ACTUACION: 5 Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11/07/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Javer A. Segura O

FIRMA PPL:

CC: 1023904650

TD: 103818

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:



JERMS CSA NOTIFICACION

RE: NI 53049 - AI 683 JAVIER ARMANDO SEGURA OCHOA - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:14
Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 683 del 05 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JAVIER ARMANDO SEGURO OCHOA

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 1:34 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 53049 - AI 683 JAVIER ARMANDO SEGURA OCHOA - ESTADO PROCESO

Buenas tardes, se remite - AI 683 JAVIER ARMANDO SEGURA OCHOA - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: 11001-60-00-015-2014-06403-00
Número Interno: (53202)
CONDENADO: MAURICIO MICHAEL JIMENEZ
Cédula de Ciudadanía: 79906391
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Auto Interlocutotio: 779

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a **MAURICIO MICHAEL JIMENEZ** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79906391.

ANTECEDENTES

MAURICIO MICHAEL JIMENEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 11 de Septiembre de 2017, a la pena principal de 72 MESES de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 04 de febrero del 2021, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, le concedió libertad condicional a MAURICIO MICHAEL JIMENEZ, señalando que para ese entonces había descontado un total de 43 meses, 27 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 28 meses, 03 días. Se abstuvo de imponerle caución prendaria.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que, en auto del 04 de febrero del 2021, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, le concedió libertad condicional a **MAURICIO MICHAEL JIMENEZ**, quedando sujeto a un periodo de prueba 28 meses, 03 días, tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 29 meses, 10 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

> *"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 28 meses, y 03 días, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **MAURICIO MICHAEL JIMENEZ** ya trascurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la LIBERACION DEFINITIVA a **MAURICIO MICHAEL JIMENEZ**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policia Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **MAURICIO MICHAEL JIMENEZ.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
ANV
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

RECURSO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
MAURICIO MICHAEL JIMENEZ
CALLE 17 NRO 16-43
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4808

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 53202
REF: PROCESO: No. 11001600001520140640 3

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN _ PROVIDENCIA KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA JULIO 14 DE 2023 AI 779 EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
JAVIER VICENTE CORRERDOR
Calle 5 No 7-70 Plaza los Comuneros-Palacio Municipal PERSONERIA MUNICIPAL
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 4809

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 53202
REF: PROCESO: No. 11001600001520140640 3
CONDENADO: MAURICIO MICHAEL JIMENEZ
79906391

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN _ PROVIDENCIA KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA JULIO 14 DE 2023 AI 779 EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
MAURICIO MICHAEL JIMENEZ
CRA 5 NRO 3-24 LAS BRISAS
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4810

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 53202
REF: PROCESO: No. 110016000015201406403
C.C: 79906391

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN _ PROVIDENCIA KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 14 DE 2023 AI 779 **EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 53202 - 25 AI 779 MAURICIO MICHAEL JIMENEZ - NIEGA LIBERTACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Mié 26/07/2023 17:31

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 26 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 779 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotà, figurando como condenado MAURICIO MICHAEL JIMENEZ.

Interpongo recurso de reposición.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 12:56 p. m.
Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: NI 53202 - 25 AI 779 MAURICIO MICHAEL JIMENEZ - NIEGA LIBERTACION DEFINITIVA

Hoy 26 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 779 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotà, figurando como condenado MAURICIO MICHAEL JIMENEZ,

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 12:26 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 53202 - 25 AI 779 MAURICIO MICHAEL JIMENEZ - NIEGA LIBERTACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite AI 779 MAURICIO MICHAEL JIMENEZ - NIEGA LIBERTACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 25 **de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**
Ciudad.

NUMERO INTERNO	54494
NOMBRE SUJETO	RODER ANTONIO MORENO HURTADO
CEDULA	8572205, 11801559, 11814986
FECHA NOTIFICACION	7 de Julio de 2023
HORA	12:34 PM
ACTUACION NOTIFICACION	DESCUENTOS
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 36 SUR No. 78 P-16

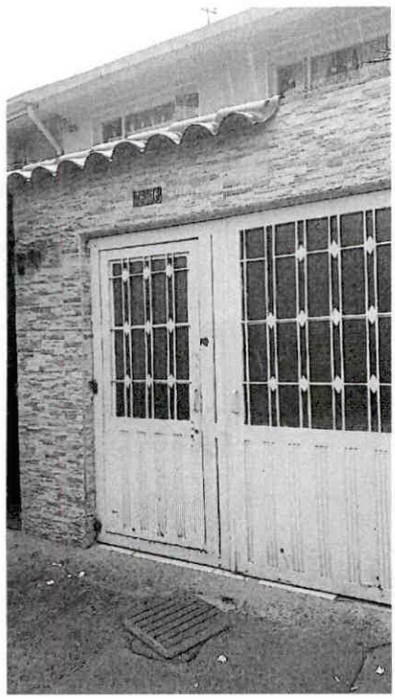
INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 22 de Junio de 2023 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:
NO HAY NADIE EN EL PREDIO. NADIE ATIENDE AL LLAMADO

Recibí 12/Julio/23





Cordialmente.

JORGE GUSTAVO SANTANILLA FAJARDO
CITADOR

Número Unico: **11001-60-00-023-2014-17514-00**
Número Interno: **(54494)**
CONDENADO: RODER ANTONIO MORENO HURTADO
Cédula de Ciudadanía: **11814986**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 36 SUR Nº 78 P 16 S 9 B MZ17 TECHO BARRIO KENNEDY LA CIUDAD, TELEFONO 3228813170
Auto Interlocutorio: **648**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio veintidós (22) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **RODER ANTONIO MORENO HURTADO**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

RODER ANTONIO MORENO HURTADO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 14 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 21 de Agosto de 2015, a la pena principal de 130 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación de tenencia y porte de armas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, PARTES ACCESORIOS O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 02 de Octubre de 2015, confirmo la sentencia condenatoria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MORENO HURTADO,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 22 de Diciembre de 2014 hasta la fecha, descontando físicamente **102 meses.**

Igualmente le han sido reconocidos los siguientes descuentos por redención de pena:

Juzgado 06 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad:

- Mediante auto del 08 de febrero de 2016, le reconocio redención por 12.5 días.

Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca:

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. Mcs.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

- Mediante auto del 13 de Julio de 2018, le reconocio redención por 07 meses, 26 días
- Mediante auto del 18 de Noviembre de 2019, le reconocio redención por 05 meses, 15.5 días

Para un total de pena redimida de 13 meses, 24 días.

Despacho que a través de providencia del 19 de mayo de 2020, le concedio la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho para vigilar la ejecución de la sentencia, reasumiéndose conocimiento el 22 de septiembre de 2020 e informando lo pertinente a las partes.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **RODER ANTONIO MORENO HURTADO** viene cumpliendo 130 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado 14 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable de los delitos de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, partes accesorios o municiones en concurso heterogeneo con hurto calificado y agravado.

Como se dijo anteriormente, el señor **RODER ANTONIO MORENO HURTADO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 22 de diciembre de 2014. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 102 meses.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **RODER ANTONIO MORENO HURTADO** ha redimido pena por un total de 13 meses, 24 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **RODER ANTONIO MORENO HURTADO** ha descontado un total de 115 meses, 24 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **RODER ANTONIO MORENO HURTADO** a la fecha ha descontado un total de 115 meses, 24 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio que vigila la pena de prisión al señor **RODER ANTONIO MORENO HURTADO,** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Número Unico: **11001-60-00-023-2014-17514-00**
Número Interno: **(54494)**
CONDENADO: RODER ANTONIO MORENO HURTADO
Cédula de Ciudadanía: **11814986**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 36 SUR Nº 78 P 16 S 9 B MZ17 TECHO BARRIO KENNEDY LA CIUDAD, TELEFONO 3228813170
Auto Interlocutorio: **648**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio veintidós (22) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **RODER ANTONIO MORENO HURTADO**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

RODER ANTONIO MORENO HURTADO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 14 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 21 de Agosto de 2015, a la pena principal de 130 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación de tenencia y porte de armas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, PARTES ACCESORIOS O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 02 de Octubre de 2015, confirmo la sentencia condenatoria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MORENO HURTADO,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 22 de Diciembre de 2014 hasta la fecha, descontando físicamente **102 meses.**

Igualmente le han sido reconocidos los siguientes descuentos por redención de pena:

Juzgado 06 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad:

- Mediante auto del 08 de febrero de 2016, le reconocio redención por 12.5 días.

Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

- Mediante auto del 13 de Julio de 2018, le reconocio redención por 07 meses, 26 días
- Mediante auto del 18 de Noviembre de 2019, le reconocio redención por 05 meses, 15.5 días

Para un total de pena redimida de 13 meses, 24 días.

Despacho que a través de providencia del 19 de mayo de 2020, le concedio la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho para vigilar la ejecución de la sentencia, reasumiéndose conocimiento el 22 de septiembre de 2020 e informando lo pertinente a las partes.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **RODER ANTONIO MORENO HURTADO** viene cumpliendo 130 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado 14 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable de los delitos de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, partes accesorios o municiones en concurso heterogeneo con hurto calificado y agravado.

Como se dijo anteriormente, el señor **RODER ANTONIO MORENO HURTADO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 22 de diciembre de 2014. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 102 meses.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **RODER ANTONIO MORENO HURTADO** ha redimido pena por un total de 13 meses, 24 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **RODER ANTONIO MORENO HURTADO** ha descontado un total de 115 meses, 24 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **RODER ANTONIO MORENO HURTADO** a la fecha ha descontado un total de 115 meses, 24 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio que vigila la pena de prisión al señor **RODER ANTONIO MORENO HURTADO,** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

SIERMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
RODER ANTONIO MORENO HURTADO
CALLE 36 SUR Nº 78 P 16 S 9 B MZ17 TECHO BARRIO KENNEDY LA CIUDAD
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4640

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 54494
REF: PROCESO: No. 110016000023201417514

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA JUNIO 22 DE 2023 AI 648, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: **PRIMERO.- DETERMINAR** que **RODER ANTONIO MORENO HURTADO** a la fecha ha descontado un total de 115 meses, 24 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.**SEGUNDO.-** EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio que vigila la pena de prisión al señor **RODER ANTONIO MORENO HURTADO,** para que haga parte de su hoja de vida. **TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DÍA 7 DE JULIO DE 2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 54494 - 25 AI 648 - RODER ANTONIO MORENO HURTADO - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Mar 04/07/2023 15:19

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 648 del 22 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RODER ANTONIO MORENO HURTADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 12:07 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 54494 - 25 AI 648 - RODER ANTONIO MORENO HURTADO - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite NI 54494 - 25 AI 648 - RODER ANTONIO MORENO HURTADO - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-60-00-015-2021-00143-00
Número Interno: (54618)
CONDENADO: BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS
Cédula de Ciudadanía: 1007718951
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: 806

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio dieciocho (18) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS** conforme la documentación aportada por el penal y la solicitud por el elevada.

ANTECEDENTES

BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS, fue condenado por preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 26 de Julio de 2021, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fueron asignadas las diligencias por reparto a este Despacho. Se avocó conocimiento el 30 de agosto de 2021, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó documentación al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de enero de 2021 hasta la fecha.

El condenado fue objeto de estudio de redención en las siguientes oportunidades:

- Auto del 28 de julio del 2022, se le redimió 42 días.
- Auto del 18 de julio del 2023, se le redimió 6.5 días.

Para un total de pena redimida de 48.5 días.

En auto del 22 de noviembre del 2022, este despacho judicial resolvió negar la acumulación jurídica de penas impuestas al sentenciado **BRANDON LEXANDER ARCILA NAVAS** por el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, dentro del radicado 11001-60-00-013-2018-09983-00, a las que aquí se vienen ejecutando.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Así mismo, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece que " *El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.....*".

Así, las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Conforme a lo descrito normativamente, para el caso que nos ocupa, fue allegado del penal, oficio N°113-COBOG-AJUR-0927 fechado el 29 de junio del 2023, adjuntando resolución No.2589 del 29 de junio del año que avanza, proferida por el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, en la cual conceptuó favorablemente con relación a la

concesión del mecanismo de libertad condicional para **BRANDON LEXANDER ARCILA NAVAS.**

Así mismo, se allegó cartilla biográfica del condenado, donde se da cuenta que el comportamiento mostrado durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad, ha sido calificado en grado de buena y ejemplar, en su orden. También se adjuntó certificación del historial de conducta.

Respecto del cumplimiento de la pena de prisión impuesta a **BRANDON LEXANDER ARCILA NAVAS,** se viene vigilando dentro de este proceso la pena impuesta de 36 meses de prisión, donde las tres quintas partes equivalen a **21 meses, 18 días.**

Al punto, se evidencia que por razón de esta actuación **BRANDON LEXANDER ARCILA NAVAS,** ha estado privado de la libertad desde el 12 de enero de 2021, cuando se produjo su captura en flagrancia, a la fecha, lo cual indica que para estos momentos ha permanecido en cautiverio 30 meses y 06 días, mas 48.5 días que se le han reconocido por redención, **para un total de pena descontado al día de hoy de 31 meses y 24.5 días**. Es decir que tiene cumplido el aspecto objetivo exigido por la normatividad.

En lo que concierne al arraigo, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, de los elementos materiales probatorios allegados por el penado y que reposan en la foliatura, no se logró establecer su arraigo familiar, puesto que en ningún escrito informa dirección alguna. Por lo cual carece de este requisito.

Frente al desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, contamos con certificación del penal, donde se describe que ha observado una conducta buena y ejemplar, sin embargo el condenado cuenta con calificaciones deficientes en el desarrollo de actividades por estudios de básica primaria, o en otros casos con cero horas realizadas.

Resulta indicar, que la valoración previa de la conducta punible que exige la norma aplicable al caso, conlleva a mirar la necesidad de continuar con la ejecución de la sentencia, ponderación que a su vez, permite calificar las específicas condiciones bajo las cuales ahora el sentenciado llevó a cabo las conductas punibles, y así emitir un diagnóstico con relación a las mismas.

En este orden de ideas, emerge el carácter teleológico del artículo 64 del Código Penal, el cual, lejos de supeditar la concesión del aludido subrogado únicamente al cumplimiento de las tres quintas partes de la condena impuesta, amplía su alcance al imponer al operador judicial el deber de analizar la conducta del sentenciado durante el tratamiento penitenciario, así como el comportamiento delictivo desplegado, para concluir fundadamente que no existe la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción.

Así, queda claro que, en ningún evento, acreditar un buen comportamiento en el penal y cumplir la fracción determinada de condena, *per se* materializan la libertad condicional, pues el legislador, sometió estas condiciones al estudio previo de la conducta punible, con el fin de distinguir el tratamiento penitenciario que deban recibir quienes han ejecutado la conducta con especial menoscabo al bien jurídico protegido. La gravedad de la conducta punible es un aspecto inseparable del estudio para la concesión del subrogado penal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C -757 del 15 de abril de 2.014, por medio de la cual se declaró exequible la expresión "valoración de la conducta" contenida en la normatividad en mención, bajo las siguientes consideraciones:

"En conclusión, la redacción actual el artículo 64 del Código Penal no establece qué elementos de la conducta punible deben tener en cuenta los jueces de ejecución de penas, ni les da una guía de cómo deben analizarlos, ni establece que deben atenerse a las valoraciones de la conducta que previamente hicieron los jueces penales. Este nivel de imprecisión en relación con la manera como debe efectuarse la valoración de la conducta punible por parte de los jueces de ejecución de penas afecta el principio de legalidad en la etapa de la ejecución de la pena, el cual es un componente fundamental del derecho al debido proceso en materia penal. Por lo tanto, la redacción actual de la expresión demandada también resulta inaceptable desde el punto de vista constitucional. En esa medida, la Corte condicionará la exequibilidad de la disposición acusada. Las valoraciones de la conducta punible que hagan los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados debe tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional." [1]

En lo que refiere a las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez en la sentencia condenatoria, de que menciona la corte en la decisión citada, en la sentencia C 194 de 2005, esa misma corporación hace un análisis minucioso al respecto, exponiendo que:

"En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Esta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad. "

Resulta entonces de suma importancia la valoración que el juez ejecutor realice de la forma y condiciones en que ha tenido lugar el tratamiento penitenciario del sentenciado, de cara, a las condiciones modales tenidas en cuenta por el juzgado fallador al momento de estudiar la responsabilidad penal del condenad, con el fin de establecer la procedencia o no del subrogado de la libertad condicional.

[1] Sentencia C 757 de 2014

Tal como se desprende del contenido de los preceptos normativos transcritos, es claro que el fin fundamental de la pena además de su carácter preventivo, se traduce en la verdadera resocialización o reinserción social de la sentenciada, aserto que encuentra sustento en lo establecido en el artículo 10 del Código Penitenciario y Carcelario cuando señala que el "*tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.*"

Para el caso, se ha de tener en cuenta que el tratamiento penitenciario que se pretende efectivizar en la persona condenada, responde a los requerimientos legales dispuestos como fines de la pena, establecidos en el artículo 4ª del Código Penal, que se circunscriben a prevención general, prevención especial, retribución justa, reinserción social y protección a la condenada.

Con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta los lineamientos fijados en precedencia, hemos de señalar que, frente a la conducta punible, el juez fallador señalo que el accionar desplegado por el sentenciado vulnero el bien jurídico del patrimonio económico de la víctima, cuando lo despojo de su celular mediante intimidación con arma corto punzante.

Sin dejar a un lado, el hecho que no satisfecho con despojar a la víctima de su celular, intento afectar su integridad física, pues sin mediar palabra alguna le lanzo una puñalada hacia el costado izquierdo del corazón, donde en el bolsillo llevaba un filtro de agua que evito un trágico suceso, lo que conlleva a pensar al despacho que el condenado es una persona altamente peligrosa, pues no se limita solo a hurtar las pertenecías de sus víctimas, sino que también los ataca de manera fría, sin detenerse a pensar que su accionar violento puede dar como resultado la muerte.

De otra parte, se tiene que a pesar que el centro de reclusión certificó como buena y ejemplar la conducta, el sentenciado no ha tomado con responsabilidad y compromiso de las labores pendientes a redimir pena, pues en la actividad denominada "ED. BASICA MEI CLEI III" para los meses de abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2022, registra cero horas desarrolladas, y para los meses mayo y diciembre del mismo año, registro tan solo 78 horas en total y su calificación fue determinada como DEFICIENTE, como se puede evidenciar en los certificados N°18585389, N°18662611, N°18743263, N° 18849024.

Con lo anterior se concluye, que a pesar de que para todo el año 2022, el centro de reclusión lo vinculo a una actividad por estudio, el penado ni siquiera tuvo la intención de participar de dicho programa, es evidente la falta de compromiso y deseo de querer cumplir con las actividades de resocialización que se brindan desde interior del centro de reclusión, que de una y otra forma le van a permitir lograr un verdadero arrepentimiento y cambio en su actuar, que lo lleven, una vez en sociedad, a desarrollar actividades lícitas, en pro de su familia y la comunidad a la que se reintegre.

De igual manera es de indicar, que el penado **BRANDON LEXANDER ARCILA NAVAS** se encontraba gozando del beneficio de la prisión domiciliaria dentro de otro proceso judicial con radicado 2018-09983, cuando incumpliendo las obligaciones adquiridas con la concesión del mismo, salió de su domicilio a cometer el delito por el cual en la actualidad se encuentra recluido en Establecimiento carcelario, lo que nos permite determinar que el penado es una persona proclive al delito y permitirle la salida del reclusorio es poner en riesgo a la sociedad.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Así, atendiendo los argumentos esbozados, carece en este momento el Despacho de fundamentos para afirmar que en efecto el tratamiento penitenciario del cual el penado ha tomado hasta la fecha, sea suficiente para erigirse un concepto favorable tendiente a determinar su reintegración social, por lo que resulta claro entonces que en manera alguna esta sede judicial, puede edificar un pronóstico – diagnóstico favorable que permita suspender o prescindir del tratamiento penitenciario al que viene siendo sometido el condenado, toda vez que al realizarse un test de ponderación entre la conducta punible realizada y su comportamiento durante el proceso de reclusión, así como los demás factores de análisis, conlleva a afirmar que **BRANDON LEXANDER ARCILA NAVAS** requiere continuar con la ejecución de las penas a él impuestas en este radicado.

Por todo lo anterior, este juzgado negará la libertad condicional a **BRANDON LEXANDER ARCILA NAVAS,** quien como consecuencia deberá continuar descontando su pena en reclusión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional a **BRANDON LEXANDER ARCILA NAVAS,** por las razones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia, **BRANDON LEXANDER ARCILA NAVAS** debe continuar cumpliendo la pena de prisión en la reclusión donde ha venido haciéndolo, hasta nueva orden.

TERCERO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que haga parte de la hoja de vida del interno **BRANDON LEXANDER ARCILA NAVAS**. Así mismo, se solicitará el envío de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

CUARTO.- Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
ANV
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN P2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 54618

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 866

FECHA DE AUTO: 18-JJ-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24-07-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ____

FIRMA PPL: Brandon Arcila

CC: 1.007.716.951

TD: 103684

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:



JUZGADOS - CEA - OTIC - ION

RE: NI 54618 - 25 AI 806 Y 937 BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 19:17

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 806 del 18 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 937 del 18 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 3:26 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 54618 - 25 AI 806 Y 937 BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 806 Y 937 BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICONAL, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-00-015-2021-00143-00**
Número Interno: **(54618)**
CONDENADO: BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS
Cédula de Ciudadanía: **1007718951**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: **937**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio dieciocho (18) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS**.

ANTECEDENTES

BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS, fue condenado por preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 26 de Julio de 2021, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fueron asignadas las diligencias por reparto a este Despacho. Se avocó conocimiento el 30 de agosto de 2021, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó documentación al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS,** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de enero de 2021 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS** en ese establecimiento carcelario así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

P2
1

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18585389	Mayo de 2022	18
18743263	Diciembre de 2022	60
****	**T O T A L :**	**78**

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

> *"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*
>
> *Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio…".*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS** le representan descuentos de pena de 6.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

De otra parte, también en la documentación allegada por el centro carcelario se adjuntaron los siguientes certificados, los cuales no serán objeto de estudio de redención por presentar cero horas desarrolladas y algunos con calificación deficiente:

- **Certificado N°18585389**, relacionando los meses de abril y junio del 2022, registrando cero horas desarrolladas, con la actividad ED. MEDIA MEI CLEI V, calificando la labor como deficiente para el primer mes y sobresaliente para el segundo.

- **Certificado N°18662611**, relacionando los meses de julio, agosto, septiembre del 2022, registrando cero horas desarrolladas, con la actividad ED. MEDIA MEI CLEI V, calificando la labor como deficiente en todos los meses.
- **Certificado N°18743263**, relacionando los meses de octubre y noviembre del 2022, registrando cero horas desarrolladas, con la actividad ED. MEDIA MEI CLEI V, calificando la labor como deficiente para el primer mes y sobresaliente para el segundo.
- **Certificado N°18849024**, relacionando los meses de enero, febrero y marzo del 2023, registrando cero horas desarrolladas, con la actividad ED. MEDIA MEI CLEI V, calificando la labor como deficiente para todos los mes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS** el período de **6.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de reconocer del Certificado N°18585389, los meses de abril y junio del 2022, Certificado N°18662611 los meses de julio, agosto, septiembre del 2022, Certificado N°18743263 los meses de octubre y noviembre del 2022, Certificado N°18849024 los meses de enero, febrero y marzo del 2023, por haber registrando cero horas desarrolladas, con la actividad ED. MEDIA MEI CLEI V, y contar con calificacion deficiente.

TERCERO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 54618

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 937

FECHA DE AUTO: 18 Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24-07.2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ____

FIRMA PPL: Brandon Arcila

CC: 1.007.718.951

TD: 103684

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:



JUZGADOS - CSJ - OFICIALIZACION

RE: NI 54618 - 25 AI 806 Y 937 BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 19:17

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 806 del 18 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 937 del 18 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 3:26 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 54618 - 25 AI 806 Y 937 BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 806 Y 937 BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICONAL, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***: por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-00-017-2019-14504-00**
Número Interno: **(55206)**
CONDENADO: LUZ ALBA GIL
Cédula de Ciudadanía: **23702485**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - **CALLE 137 A No 157 – 42 BOGOTA. TELEFONO 3187406226. Correo: luzalba8103@gmail.com**
Auto Interlocutorio: **699**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio seis (6) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **LUZ ALBA GIL**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cincuenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia fechada el 30 de julio de 2021, condenó a **LUZ ALBA GIL,** a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el termino de 6 meses y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 5 años, como penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole el beneficio de prisión domiciliaria.

La penada suscribió diligencia de compromiso el 24 de agosto de 2021 y en la misma fecha se libró la Boleta de Prisión domiciliaria.

Se avocó conocimiento el 17 de septiembre de 2021, se informó a las partes y al establecimiento penitenciario para que nos allegara la documentación que reposara en su hoja de vida.

CONSIDERACIONES

La Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **LUZ ALBA GIL,** así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18839014	Enero, Febrero del (1-26) del 2023	312
****	**T O T A L :**	**312**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

> *"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.*
>
> *A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **LUZ ALBA GIL** le representan descuentos de pena **de 19.5 días**.

Es de indicar que en el certificado N°18839014, se registró para el mes de **febrero** del 2023 un total de 160 horas laboradas, pero solo serán objeto de reconocimiento 144 horas que corresponden del 1 al 26, y a partir del 27 de dicho mes no serán reconocidas, por cuanto a pesar de que la labor fue calificada como ***sobresaliente*** la conducta fue determinada como **EJEMPLA**R solo hasta el 26/02/2023, y de ahí en adelante la reclusión no sea pronunciado frente al comportamiento de la penada. De igual forma, sucede para el mes de marzo del 2023, reportado en el mismo certificado con 176 horas, quedando así un total de 192 horas pendientes por estudio.

Con base a lo anterior, el despacho se abstendrá de reconocer el tiempo certificado N°18839014, correspondiente al mes de febrero (del 27 al 30) y marzo del 2023, hasta tanto la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, no allegue la calificación de la conducta correspondiente para dicho tiempo.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **LUZ ALBA GIL**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en su sitio de reclusión.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO. - RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LUZ ALBA GIL** el período de **19.5 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO. - ABTENERSE de reconocer el tiempo certificado N°18839014, correspondiente al mes de febrero (del 27 al 30) y marzo del 2023, y REQUERIR a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, a fin de allegar en el menor tiempo posible la calificación de conducta que se le registro a la condenada para ese tiempo.

TERCERO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos [illegible] de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
[illegible]

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 55206

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** X **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** _____ **No.** 699

FECHA DE ACTUACION: 6 / Jul / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Luz Alba Gil **Firma:** Luz Alba Gil

Cédula: 23702485 **Huella:**

Fecha: 21 / Jul / 2023

Teléfonos: 3187406926 _____

Recibe copia del documento: SI: X **No:** ___ (_____)

RE: NI 55206- 25 AI 699- LUZ ALBA GIL - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 15:51

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 699 del 06 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUZ ALBA GIL

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 4:51 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 55206- 25 AI 699- LUZ ALBA GIL - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite NI 55206- 25 AI 699- LUZ ALBA GIL - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: **11001-60-00-023-2019-05382-00**
Número Interno: **(60003)**
CONDENADO: CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO
Cédula de Ciudadanía: **51847075**
DELITO: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: **715**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio diez (10) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Ingresan las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra **CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO**, con informe del centro de servicios constancia de traslado vencido el 10 de julio de 2023, así mismo la condenada compareció a este despacho judicial, el día 07 de julio del año en curso, a suscribir diligencia de compromiso.

ANTECEDENTES

CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 1 de julio de 2022, a la pena principal de 10 meses 15 dias de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 03 de febrero del 2023 avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y requirió a la condenada a fin de que acreditara el pago de la caución por 1 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 2 años.

CONSIDERACIONES

Ante la renuencia de la condenada a suscribir diligencia de compromiso y cumplir con lo ordenado en la sentencia; se dispuso dar inicio al trámite establecido en el artículo 477 de la ley 906 del 2004.

La penada **CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO** allego póliza judicial CBC100010151 por valor asegurado de 1 s.m.l.m.v para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compareció a este despacho judicial, el 07 de julio del año en curso, y suscribió la respectiva diligencia de compromiso Art. 65 C.P., para empezar a gozar del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, dentro del periodo de prueba de 2 años.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Para resolver se tiene:

La condenada compareció y suscribió diligencia de compromiso, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones del artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

> ***"Artículo 65.*** *Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*
>
> *1. Informar todo cambio de residencia.*
>
> *2. Observar buena conducta.*
>
> *3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
>
> *4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
>
> *5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.*

Como corolario de lo anterior, se dispondrá mantener el subrogado de la ejecución condicional de la pena a **CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO**.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. - MANTENER el subrogado de la ejecución condicional de la pena a **CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notificué por Estado No.
02 AGO 2023
ANV
La anterior providencia
El Secretario

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO
CARRERA 40 NO. 36-11 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4634

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 60003
REF: PROCESO: No. 11001600002320190538 2

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA JULIO 10 DE2023 AI715 EN EL CUAL SE ORDENA MANTENER EL SUBROGADO DE LA CONDENA DE EJECUCION CONDICONAL DE LA PENA** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
KAREN ALEXIS MORALES TORROLEDO
CARRERA 7 # 26-62 OFICINA 1102
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4635

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 60003
REF: PROCESO: No. 11001600002320190538 2
CONDENADO: CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO
51847075

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA JULIO 10 DE2023 AI715 EN EL CUAL SE ORDENA MANTENER EL SUBROGADO DE LA CONDENA DE EJECUCION CONDICONAL DE LA PENA** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
KAREN ALEXIS MORALES TORROLEDO
CARRERA 4 N° 19 -85
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4636

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 60003
REF: PROCESO: No. 11001600002320190538 2
C C: 51847075

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 10 DE2023 AI715 **EN EL CUAL SE ORDENA MANTENER EL SUBROGADO DE LA CONDENA DE EJECUCION CONDICONAL DE LA PENA** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster(

Jue 13/07/2023 11:13

NI 60003 - 25 AI 715 - CLAU...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 60003 - 25 AI 715 - CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO - MANTIENE SUBROGADO

Responder Reenviar

P postmaster@outlook.com
Para: postmaster(

Jue 13/07/2023 11:13

NI 60003 - 25 AI 715 - CLAU...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Karen Morales Defensa

Asunto: NI 60003 - 25 AI 715 - CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO - MANTIENE SUBROGADO

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmi
CC: Karen Morale

Jue 13/07/2023 11:12

NI 60003 - AI 715 mantiene s...
145 KB

Buenos días doctora, se remite AI 715 - CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO - MANTIENE SUBROGADO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 60003 - 25 AI 715 - CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO - MANTIENE SUBROGADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 28/07/2023 18:16

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 715 del 10 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 11:12 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: Karen Morales Defensa <abogada.morales@hotmail.com>
Asunto: NI 60003 - 25 AI 715 - CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO - MANTIENE SUBROGADO

Buenos días doctora, se remite AI 715 - CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO - MANTIENE SUBROGADO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LEY 906 DEL 2004

Número Único: **11001-60-00-015-2016-00635-00**
Número Interno: **(122469)**
CONDENADO: MICHAEL YEZID GARZON MARTIN
Cédula de Ciudadanía: **1023919616**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Auto Interlocutorio: **679**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Julio seis (6) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a MICHAEL YEZID GARZON MARTIN portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1023919616.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 3 de Octubre de 2016 condenó **a MICHAEL YEZID GARZON MARTIN** a la pena de 54 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, en calidad de autor responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaría.

MICHAEL YEZID GARZON MARTIN acredito el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele el beneficio de la prisión domiciliaria, mediante póliza judicial NB-100305262 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 03 de octubre del 2016.

En auto del 26 de mayo del 2021, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot (Cundinamarca), le concedió libertad condicional a MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, señalando que para ese entonces había descontado un total de 33 meses, 06 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 20 meses, 24 días.

GARZON MARTIN acredito el pago de $60.000 (sesenta mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial 25-41-101020278 expedida por Seguros del Estado, y suscribió diligencia de compromiso el 01 de junio del 2021.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que, en auto del 26 de mayo del 2021, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot (Cundinamarca), le

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

concedió libertad condicional a MICHAEL YEZID GARZON MARTIN, quedando sujeto a un periodo de prueba 20 meses, 24 días tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 25 meses, 10 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

> *"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 20 meses, y 24 días, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a MICHAEL YEZID GARZON MARTIN ya trascurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la LIBERACION DEFINITIVA a **MICHAEL YEZID GARZON MARTIN**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policia Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **MICHAEL YEZID GARZON MARTIN.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023 ANV
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Número Único: **11001-60-00-015-2016-00635-00**
Número Interno: **(122469)**
CONDENADO: MICHAEL YEZID GARZON MARTIN
Cédula de Ciudadanía: **1023919616**
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Julio seis (6) de dos mil veintitres (2023)

Oficio Nº 2958

Señores

DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Ciudad.-

Respetados señores,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, enviar a este despacho judicial los antecedentes de **MICHAEL YEZID GARZON MARTIN**, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 12 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
MICHAEL YEZID GARZON MARTIN
CARRERA 2 No. 41 - 42 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4559

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 122469
REF: PROCESO No. 11001600001520160063S

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA JULIO 6 DE 2023 AI679 EN EL CUAL NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA,** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/ejepms/bogotaepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 12 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
ANDERSON FABIAN CAMACHO SOLANO
AV. JIMENEZ DE QUESADA N. 4-49 OFI. 613-614
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4560

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 122469
REF: PROCESO No. 11001600001520160063S
CONDENADO: MICHAEL YEZID GARZON MARTIN
1023919616

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR **PROVIDENCIA JULIO 6 DE 2023 AI679 EN EL CUAL NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA,** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/ejepms/bogotaepms/conectar.asp. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@ Mar 11/07/2023 9:42

NI 122469 -25 AI 679 -MICH...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 122469 -25 AI 679 -MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - NIEGA LIBERACION

Responder Reenviar

P postmaster@outlook.com
Para: postmaster@ Mar 11/07/2023 9:41

NI 122469 -25 AI 679 -MICH...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

SAASLI ABOGADOS

Asunto: NI 122469 -25 AI 679 -MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - NIEGA LIBERACION

MO Microsoft Outlook
Para: info@saaslia Mar 11/07/2023 9:41

NI 122469 -25 AI 679 -MICH...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

info@saasliabogados.com (info@saasliabogados.com)

Asunto: NI 122469 -25 AI 679 -MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - NIEGA LIBERACION

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmi Mar 11/07/2023 9:41
CC: info@saasliab

NI 122469 -AI 679-1-2.pdf
153 KB

Buenos días doctora, se remite NI 122469 -25 AI 679 -MICHAEL YEZID GARZON MARTIN - NIEGA LIBERACION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,

Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaria N° 3